



Juzgado de Juicio Oral del Distrito

Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SENTENCIA

Nezahualcóyotl, Estado de México, **seis de julio de dos mil ****séis.**

VISTOS para dictar sentencia definitiva en el juicio **179/2014**, radicado en este Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, que se siguió contra el acusado **** por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, que el ministerio público consideró se encuentra previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción II, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la Entidad y, que en uso de las facultades que le otorga el artículo 368 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México al Órgano Investigador de los Delitos al momento de esgrimir sus alegatos de clausura considera que se acreditó el hecho que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México, cometido en agravio de **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ******

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

El acusado dijo llamarse ****, sin apodo o sobrenombre, de **** de edad por haber nacido el ****, estado civil ****, mexicano por ser originario del Estado de ****, grado máximo estudios de ****, con domicilio en calle ****; sin ingresos previos a prisión, no afecto a las bebidas embriagantes, ni al tabaco comercial, ni a las drogas o enervantes; no pertenece a grupo o comunidad indígena, se desempeñaba como profesor de educación media superior y tenía una percepción económica de siete mil quinientos pesos mensuales, sin bienes de fortuna, sin parentesco con la víctima.

II. VÍCTIMA

Se reconoció como víctima a una persona del sexo femenino y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 fracción X incisos a) y b) del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se resguarda su identidad dada la naturaleza del hecho delictuoso; sin embargo será identificada con las iniciales ****

III. RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio 9787, el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, remitió auto de apertura a juicio oral dictado en la carpeta administrativa 292/2014, en donde se estableció el hecho motivo de acusación, **que no se alcanzaron acuerdos probatorios celebrados entre las partes** y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral, habiéndose dejado a disposición de este Juzgado de Juicio Oral al acusado en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, México, bajo la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

SEGUNDO. El catorce de noviembre de dos mil catorce, quedó radicado el presente asunto con el número de juicio **179/2014**, ordené la citación de testigos y peritos fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba admitidos; al final del desfile probatorio la Fiscalía y la Defensa formularon sus respectivos alegatos de clausura y se escuchó al enjuiciado; hecho que fue, se declaró cerrado el debate para emitir el fallo correspondiente, citándose a las partes para tal efecto, por lo que en la presente fecha este Resolutor emite la sentencia que conforme a derecho procede al tenor de los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La competencia constituye un presupuesto legal de orden formal que debe satisfacerse a fin de que las resoluciones de este órgano jurisdiccional surtan sus efectos legales correspondientes; es decir, es el ámbito o campo en el que la autoridad judicial puede válidamente actuar. En este sentido, la competencia por razón de **materia** se surte en este Resolutor, en virtud de que el hecho que se le atribuye a ****, se encuentra señalado como el delito **VIOLACIÓN** por el Código Penal vigente, cuyo conocimiento está asignado a un Juzgado en materia Penal. En cuanto a la competencia por **territorio**, debe

decirse que también se surte en razón de que **los hechos se suscitaron** en el municipio de **Nezahualcóyotl**, lugar que se encuentra **dentro de la demarcación geográfica** que le fue asignada a este Juzgado para ejercer su función jurisdiccional **dentro del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl**. En cuanto a la competencia por razón de **fuero**, también se actualiza en virtud a que el **delito que nos ocupa** está contenido dentro de **un ordenamiento de carácter local**, es decir, se trata de un delito del fuero común. En torno a la **temporalidad**, es de mencionarse que el evento motivo de este fallo tuvo verificativo el día **tres de marzo de dos mil catorce**, de suerte tal que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, pues a partir del **uno de octubre de dos mil diez**, entró en vigor en este Distrito Judicial. Finalmente, debe señalarse que este Juzgador cuenta con la **competencia subjetiva** tomando en consideración que no existe causa de impedimento legal para conocer sobre el presente asunto y resolver en definitiva la situación jurídica del acusado.

En otro orden de ideas, se advierte que ****, de acuerdo a los datos que proporcionó y particularmente su edad, resulta indiscutible que es sujeto de derecho penal, pues manifestó tener una edad superior a los ****ocho años, por ello se surte el **ámbito de validez personal de la ley**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 20, 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1,2,3,4, del Código penal vigente; 1 al 14, 26, 29, 30 65, 67 y 382 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 187 fracción I, 191 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Juzgador es competente subjetiva y objetivamente para emitir la presente resolución.

II. El ministerio público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de una **VÍCTIMA MENOR DE EDAD, DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES** ****Por su parte, la defensa esgrimió los que en derecho convino en favor de ****.

V. LINEAMIENTOS DE LA ACUSACION.

El agente del ministerio público mediante su acusación formulada en la audiencia a que se refiere el artículo 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, y de la exposición legal que a través de los alegatos de apertura realizó en la audiencia de juicio, acusó a **** como penalmente responsable del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de una **VÍCTIMA MENOR DE EDAD, DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES** **** solicitó además se le impusieran las penas máximas contenidas en el numeral que sanciona el hecho delictuoso de referencia.

VI. ACUERDOS PROBATORIOS.

En el caso particular no se alcanzaron como acuerdos probatorios conforme al auto de apertura a juicio oral.

VII. HECHO DELICTUOSO

El hecho delictuoso con base a lo que establece el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, debe entenderse como la ***circunstanciación fáctica de la descripción típica, conforme a sus elementos objetivos, subjetivos y normativos.***

Ahora bien, señala el artículo **383** del Código adjetivo en consulta que: "***Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse***".

Es preciso mencionar además que los ordinales **2** y **386** del mismo cuerpo de normas adjetivas establecen que es al ministerio público ***a quien le corresponde acreditar el hecho típico y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir o rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral y que la sentencia no podrá exceder el contenido de la acusación,*** por lo que este Juzgador para emitir el presente fallo debe ceñirse precisamente al hecho motivo de la acusación.

El **hecho delictuoso que fuera motivo de acusación** por parte de la Fiscalía, de acuerdo al **auto de apertura a juicio oral en esencia** se hizo consistir en que:

*El día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, al interior del domicilio ubicado en calle *****; el hoy acusado *****, sin su consentimiento y empleando la violencia física, le impuso a la víctima la cópula vía vaginal.*

Hecho delictuoso que como se ha dicho refiere el Ministerio Público se encuentra previsto por el artículo 273 párrafos primero y quinto del Código Penal de la Entidad **vigente al momento de los hechos**, que a la letra versa:

*"Artículo 273. Al que **por medio** de la **violencia física o ****I** tenga **cópula** con una persona **sin la voluntad de ésta**, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa?*

*?Para los efectos de este artículo, se entiende por **cópula** la **introducción del miembro viril** en el cuerpo de la víctima por **vía vaginal, anal u oral**, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no."*

Atendiendo a dichos preceptos legales, los elementos que integran la descripción típica en el caso concreto lo son:

1. QUE EL SUJETO ACTIVO TENGA COPULA CON UNA PERSONA
2. QUE EL AYUNTAMIENTO SEXUAL SEA SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO
3. QUE SE HAGA USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O ****L

Ahora bien, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige para la emisión del acto procesal por excelencia que es la sentencia, es menester precisar que se debe atender a los artículos 22 y 343 de la ley adjetiva penal respecto a la valoración de las pruebas, los que a la letra señalan:

"Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia."

"Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica"

Estudio que se realiza al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Para dar cumplimiento al requisito que exige el artículo 66 fracción V de la norma penal, se puede establecer con toda claridad las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló el evento delictuoso de **VIOLACION**, tal y como lo sostiene el Agente del Ministerio Público al señalar que:

El día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, al interior del domicilio ubicado en calle ****; el hoy acusado ****, sin su consentimiento y empleando la violencia física, le impuso a la víctima la cópula vía vaginal, al intimidarla y amenazarla que si no quería que le pasara nada malo a su madre o a su familia dependería de ella, además, la sujetó por la fuerza, logró despojarla de su ropa y sin su consentimiento le impuso la cópula vía vaginal a la víctima.

Por lo que partiendo de lo que se debe entender por hecho delictuoso, es menester realizar el análisis del hecho delictuoso que en el caso particular es motivo de esta determinación judicial con base en los elementos objetivos y normativos que participan en la descripción típica contenida el precitado ordinal 273 del Código Penal vigente.

ELEMENTOS OBJETIVOS

1. CONDUCTA (COMPORTAMIENTO POSITIVO O NEGATIVO VOLUNTARIO ENCAMINADO A UN FIN). El acusado**** desplegó **una conducta de acción, de consumación instantánea** (artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal en vigor) que produjo un resultado contrario a la juridicidad; conducta que en la especie lo es el haberle impuesto la cópula vía vaginal a la víctima de identidad resguardada de iniciales **** sin la voluntad de ésta y por medio de la violencia física, esto el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, cuando la víctima de identidad reservada de iniciales **** se encontraba al interior del domicilio ubicado en calle ****.

Conducta que de acuerdo al cúmulo de pruebas que fueron desahogados ante este Juzgado de Juicio Oral, se encuentra plenamente demostrada, pues al efecto, se desahogó la **TESTIMONIAL DE LA VÍCTIMA** de identidad reservada con iniciales **** quien a preguntas del ministerio publico respondió:

¿Es familiar de usted el acusado?

-Es mi padrastro.

¿Con quién está casado el señor?

*-Con mi mamá ****.*

¿Cuánto tiempo llevan casados?

-Aproximadamente catorce años.

¿Usted siempre ha vivido con su mamá?

-Sí.

¿Y su mamá siempre ha vivido con su padrastro?

-Sí.

¿Recordará en que domicilio habitaba con su padrastro?

*-En la calle ****.*

¿En la relación de su mamá como esposos tuvieron hijos?

-Sí, tuvieron dos hijos.

¿Nos puede decir la edad de ellos?

***** y ****.*

¿Sabe el motivo por el cual citada el día de hoy en esta sala?

*-Sí, por una violación que sucedió en mi contra por mi padrastro ****.*

¿Recordará la fecha de esa violación?

-Tres de marzo del dos mil catorce.

¿En dónde se llevó a cabo esa violación que nos acaba de referir?

*-En el domicilio que ya mencioné, en la calle ****.*

¿Recordará la hora?

-Aproximadamente a las nueve de la noche.

¿Nos puede narrar como sucedió esa violación?

*-Yo me encontraba en mi domicilio el tres de marzo, eran aproximadamente las nueve de la noche y mi mamá se encontraba conmigo en mi recámara, yo me encontraba haciendo mi tarea y mi mamá estaba ordenando mi ropa, ella me dice que iba a ir a bañar a mi hermano menor y yo le contesto que sí, que estaba bien, entonces cinco minutos después veo que mi padrastro **** se aproxima al lado de la puerta y yo por temor a que me hiciera algo yo me aproximo a salir, pero **él me toma de los brazos** y yo le digo que me suelte porque mi mama ya iba a salir, pero no me hace caso y él me dice que me ama, que piensa mucho en mí, y es cuando yo le dije que me dejara, que*

mi mamá ya no tardaba en salir, pero no me hizo caso, entonces me llevó jalando hacia su recámara y fue ahí donde me aventó, entonces ahí se aproximó a subirse arriba de mí y comenzó a besarme el cuello y los labios, y yo lo que hacía era moverme de un lado para el otro para que me soltara, pero no podía.

Usted dice que la llevó a su cuarto la persona que nos ha indicado, dice que la aventó

¿Nos podría especificar a donde la aventó?

-En un costado de la recámara, en la cama.

¿Nos podría seguir relatando que más pasó?

*-Entonces el cuando yo estaba sobre la cama, él se aproximó y se sube arriba de mí y comenzó a besarme el cuello y los labios, y yo lo que hacía era moverme de un lado para el otro para que me soltara, pero no podía, una vez que me soltó yo trate de levantarme, pero el volvió a aventarme sobre la cama, entonces comenzamos a forcejear mientras el intentaba bajarme mi pants y mi pantaleta que yo traía en ese momento, pero no lo logró, entonces después por su enojo intentó bajármela otra vez y lo logró, de repente se paró a un costado de la cama, metió su mano en su pants y sacó su pene que estaba erecto en ese momento, movió mis piernas hacia un costado, hacia el lado izquierdo y se acomodó a un costado y metió su pene erecto poco a poco, haciendo movimientos lentos de adentro hacia afuera por aproximadamente dos minutos, después me soltó y se paró enfrente de la cama otra vez, yo me subí mi pants y mi pantaleta y vi que de su mano izquierda escurría semen lo cual me dio miedo, yo me levanté porque mi mamá ya no tardaba en salir, entonces yo intenté salir de la recámara, pero él me jaló del brazo y me beso y me dijo te amo, entonces fue cuando salió de la recámara y me dirigí a la sala y vi que después él salió del departamento y mi mamá salió del baño, pero yo **no le quería decir nada a mi mamá porque tenía miedo**, porque él me había dicho que de mi dependía la familia y que si no quería que les pasara nada que yo no tenía que decir.*

¿Hasta cuándo decidió decirle a su mamá lo sucedido?

*-Era el viernes siete de marzo del dos mil catorce, aproximadamente a la una de la tarde, yo me encontraba en mi recámara con mi mamá y yo le dije que yo ya no podía más y ella me dijo que por qué, y yo le contesté **que ya estaba cansada de tantos gritos e insultos de mi padrastro ****** y me preguntó que si sabía por qué se estaba portando tan violento con nosotros; y yo le dije que sí porque me obligaba a tener relaciones sexuales con él y como no había podido lograr su objetivo en estos días se estaba comportando muy agresivo con nosotros y ella me contestó que por qué no decía nada y yo le dije que porque tenía miedo de que les pasara algo a ella y a mis hermanos*

¿Y qué medidas tomo su mamá respecto a ese asunto?

-Sí, pues nos fuimos de la casa con unas de mis tías, él es una persona muy violenta y teníamos miedo de que nos hiciera algo y les platicamos a ellos la situación y nos dijeron que teníamos que hacer una denuncia, y fuimos el día lunes días de marzo al Ministerio Público a levantar la denuncia.

¿Recordara a que Ministerio Público acudió usted?

-Fue al de la Perla.

¿En el Ministerio Público la revisó algún médico?

-Sí.

¿Cuándo la atacó esa vez fue la primera ocasión que la agredía sexualmente?

-No.

¿Cuánto tiempo fue atacada sexualmente por su padrastro?

-No puedo recordar cuanto tiempo empezó, pero se estaba volviendo muy seguido.

¿Desde qué tiempo fue atacada sexualmente por su padrastro?

-No recuerdo precisamente la fecha pero tenía aproximadamente unos dos meses.

¿Dos meses antes de ese último hecho que usted nos ha narrado?

-Sí.

En vía de **contrainterrogatorio** preguntas de la defensa respondió:

¿Su madre está casada civilmente con el señor ****?

-No están casados civilmente.

Usted nos dijo que están casados ¿Es cierto?

-No están casados.

Usted nos refirió que tuvieron dos hijos ¿Nos podría dar sus iniciales de ellos?

-**** y el otro es ****.

¿Alguien más vive en su domicilio?

-No.

¿En su domicilio es una casa sola en donde usted habita?

-Abajo hay otras personas, es un departamento.

¿Se encontraban más personas en su vivienda?

-Con nosotros nada más se encontraba su hijo del señor ****.

¿Cómo se llama su hijo?

-****.

¿Se encontraban las personas que viven en ese domicilio en ese momento?

-Sí se encontraban, la única persona que no se encontraba presente era el hijo de esta persona,

¿Quiénes se encontraban presentes?

-Los menores, mis hermanos.

¿Nos podría describir su domicilio?

-Pues esta conformado, la entrada es directamente la cocina, después hay un pasillo en donde se encuentra un comedor, hacia el lado izquierdo se encuentra la sala hacia el lado derecho está el baño, y justamente a un lado está la recámara del hijo de esta persona, después junto a la cocina se encuentran dos recámaras que es donde nosotros dormíamos.

En esas habitaciones que nos describe ¿Hay puertas?

-Solamente está la puerta principal, la puerta que está pegada a la cocina, la puerta que da directamente a la cocina, es la única puerta que hay.

¿Nos podría dar un aproximado de distancias en lo que es de su cuarto a la sala?

-Unos cinco o seis metros.

¿En dónde se encontraban sus menores hermanos dentro de su domicilio?

-Mi hermano menor, mi mamá se encontraba bañándolo en el baño, y mi hermana, ella se encontraba en la sala viendo la televisión.

¿Nos podría describir su habitación?

-Está el arco de la puerta, no tiene puerta, entonces del lado derecho hay una cama y después a un lado de la puerta se encuentra un espejo, y posteriormente a un lado del espejo se encontraba una litera, como tengo entendido ya quitaron mi cama.

¿Nos podría describir la puerta de su habitación?

-Pues era una cortina.

¿En caso de que usted le gritara a su mamá ella si la escucha?

-Depende mucho, porque luego no se alcanza a escuchar por la televisión, por el ruido.

¿De qué manera la sujeta de los brazos?

-Pues estaba frente a mí y colocó ambos brazos, él estaba en el arco de la puerta frente a mí, entonces me sujeta de ambos brazos.

¿En qué momento él la toma en la puerta si usted se encontraba en la puerta si usted estaba haciendo su tarea?

*-Porque cuando yo vi que mi padrastro **** venia para acá, yo me levanté y me aproximé para salir, fue en ese momento cuando él me tomó de los brazos.*

Cuándo él la toma de los brazos ¿Usted grita o pide auxilio?

-No.

Cuando la agarró de los brazos ¿La sujetó fuerte?

-Pues si fue fuerte.

¿Usted sufrió lesión alguna?

-Recuerdo que no.

¿De qué manera forcejearon?

-Mientras él me tenía agarrada yo me movía con tal de que me soltara.

Durante ese forcejeo ¿Usted sufrió lesiones?

-No.

¿Durante ese forcejeo usted pidió auxilio?

-No pedí auxilio.

¿Durante ese forcejeo usted emitió algún ruido?

-No, solamente le decía que me dejara en paz.

¿Durante ese forcejeo no pensó en pedirle auxilio a su hermana?

-No.

*¿Durante ese forcejeo le provocó alguna lesión al señor ****?*

-No.

¿De qué manera la llevó a su recamara?

-Me tomó de la mano izquierda y fue cuando me llevó a su recámara.

¿Cuándo la jala de esa mano usted sufre lesión?

-No.

*¿En ese momento usted no se defiende en contra del señor ****?*

-Yo solamente le decía que me dejara.

¿Cómo es la cama en donde la avienta?

-Es grande, es una cama matrimonial.

¿De qué manera la avienta a la cama?

-Quedamos de frente y me empuja hacia la cama, o quedando en medio.

¿Al caer la cama hizo algún ruido?

-No.

¿Usted grita cuando la avienta a la cama?

-No.

*¿De qué manera el señor **** se sube arriba de usted?*

-Pues como yo estaba sobre la cama el quedó frente a mí, entonces, pues se podría decir, de rodillas.

¿Usted qué le dijo en ese momento?

-Que me dejara en paz.

¿En ese momento usted podía hablar y expresarse libremente?

-Si podía, pero nadie me iba a escuchar.

¿Usted en ese momento pidió auxilio?

-No.

¿Él le dice algo?

-Pues no.

¿Usted considera que luchó y se defendió en ese momento?

-Sí.

¿Nos podría describir cómo es que se lo quita de encima?

-Porque él me suelta.

¿En ese momento usted pudo salir de la recámara?

-No podía.

¿Usted nada más intenta o se levanta de la cama?

-Intento levantarme.

Si el no se levanta de la cama ¿Cómo es que la vuelve a jalar?

-Porque intente levantarme, o sea, no me levante del todo, quedé sentada y es cuando él me vuelve a empujar otra vez.

¿En ese momento como la jala a usted?

-De los brazos.

¿Usted recibió lesión en algún momento por ese evento?

-Pues lesiones en partes del cuerpo no tuve.

¿Qué mano es la que introduce al interior de su pants?

-La mano izquierda.

Nos podría decir ¿A qué se refiere con erecto?

-Pues se encontraba excitado.

*¿Nos podría decir como era el pants que traía el señor **** en ese momento?*

-Era un pants gris oscuro.

¿Ese pants tenía alguna agujeta en la cintura?

-Tenía resorte.

¿De qué manera la toma de las piernas?

-De manera en que las junta y las acomodó hacia el lado izquierdo.

¿Con que la toma de las piernas?

-Con las manos.

¿Con que mano toma su pene erecto?

-Con la mano izquierda.

Usted dice que hace movimientos durante dos minutos ¿De qué manera establece usted el tiempo?

-Pues es un aproximado porque no fue mucho tiempo.

¿Usted le gritó que la soltara?

-No, solamente le decía que me soltara.

¿En qué fecha se fue a la casa de su tía?

-Primero fui yo el día viernes y después el día sábado es cuando mi mamá se fue también.

¿Nos podría decir cómo se llama su tía?

*-****.*

*¿Qué domicilio tiene la casa de la señora ****?*

*-Es calle la ****, el número no me lo sé, se llegar por la fachada de la casa.*

¿A qué otra persona que se encontraba en ese momento le platicó?

-A su esposo.

*¿Cuál es el nombre de su esposo de la señora ****?*

*-Solamente sé que se llama ****.*

*¿El señor **** vive en la misma casa que la señora ****?*

-Sí.

¿Qué fechas estuvo con su tía?

-Pues de hecho solamente estuve con ella el viernes y después llegó mi mamá, pero estuvimos ahí viviendo dos meses con mi mamá también y con mis hermanos.

¿Me podría dar la fecha exacta de ese viernes?

-Cuando empezamos a vivir ahí fue el siete de marzo.

¿Hasta qué fecha dejo de vivir ahí?

-Fue aproximadamente por el treinta de abril.

¿Cómo era su padrastro con usted?

-Pues ahorita en este tiempo había cambiando mucho conmigo, debido que no sé, no me dejaba tener amigos, no me dejaba que me juntara con nadie, me decía que no me convenía juntarme con esas personas, no me dejaba salir con mis amigos a ninguna fiesta, solamente a mi hermana menor, a mí no, no me dejaba ni salir a la calle.

*En el ámbito familiar ¿Cómo era el señor **** *? **

-Pues cuando estábamos todos en familia se comportaba muy normal, muy cariñoso, pero había miradas hacia mí que no eran normales.

*¿Usted sentía que el señor **** lo apoyaba en sus tareas escolares?*

-A veces me apoyaba.

*¿Usted considera que el señor **** respondía por usted cuando tenía algún problema escolar?*

-Quien respondía por mí era mi mamá.

*¿En general nos podría decir si el señor **** era una buena persona?*

-Para mí no.

¿Pero sin embargo usted si tenía esas amistades?

-Las tenía, pero a escondidas.

¿Usted notificaba a su mamá de esas amistades?

-Sí.

*¿Usted conoce a la señora ****?*

-Sí.

¿Por qué la conoce?

*-Porque es sobrina de ****.*

¿Usted tuvo algún problema con ella?

-No.

*¿Sabe en donde vive la señorita **** *? **

-Sí, vive en un departamento justamente debajo de donde nosotros vivíamos.

*¿La señorita **** supo de los hechos por los que sus padres la castigaron a usted?*

-No sé.

*¿Cómo era su relación con la señorita **** *? **

-Nunca tuve una relación con ella, éramos conocidas de hola y adiós, pero yo nunca tuve una relación más haya con ella.

¿Su madre la golpeaba o la castigaba frecuentemente?

-No.

En nuevo interrogatorio a cargo del ministerio público respondió:

¿A los cuantos años vivió con su padrastro?

-Cuando ellos se juntaron yo tenía cuatro años.

*¿Durante todo ese tiempo el señor **** como fue con usted?*

-Pues los primeros años era muy violento conmigo, me castigaba mucho.

¿Cómo eran esos castigos?

-Me encerraba en su cuarto de herramientas, me ponía a saltar muchas veces en un solo lugar y si me paraba, me pegaba, cuando salía a educación física en la escuela no me podía quitar la chamarra porque tenía muchos moretones y me decía mi padrastro que no dejara que nadie me los viera.

*¿En su infancia el señor **** no la atacó sexualmente?*

-No recuerdo.

¿Usted se llegó a acostumbrar a esos ataques sexuales?

-Sí, ya se estaba volviendo algo normal.

Testimonio al que este Órgano Jurisdiccional de decisión concede valor probatorio debido a que por un lado, es la autoridad facultada para tomar conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia en cumplimiento a la naturaleza de este sistema de corte acusatorio, adversarial y oral, así como al principio de inmediación que lo caracteriza y, por otro lado, porque el relato de la víctima de identidad reservada **IDENTIFICADA CON LAS INICIALES ****** es coherente, preciso y claro en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo del hecho delictuoso que le atribuye al justiciable; además, tal ateste, se desahogó con asistencia de su madre ****, previa protesta para que se condujera con verdad puesto que al momento de desahogar su deposado ya había adquirido su mayoría de edad, reservando su identidad y respetar el pudor e intimidad de la pasivo; oportunidad en la que **sin dudas ni reticencias** (medias palabras, indirectas, tapujos o respuestas omisivas) la agraviada ilustró a este Resolutor sobre el actuar típico, copulativo, violento y en contra de su voluntad que le atribuye al acusado por ser quien vivió ese hecho, señalando de forma categórica y contundente a **** como la persona que el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, al interior del domicilio que habitaba ubicado en calle ****, le impuso la cópula vía vaginal, empleando la violencia física y sin su consentimiento; pues aseveró que el día y lugar de los hechos antes precisados,

siendo las veintiún horas su madre **** le estaba ordenado su ropa en su recámara mientras la víctima hacía su tarea, le dijo que iba a ir a bañar a su hermano menor, cinco minutos después y mientras su madre efectuaba lo anterior y su hermana se encontraba viendo la televisión en la sala, el acusado **** se le aproximó al lado de la puerta y por temor la víctima intentó salir, pero el justiciable **la tomó fuertemente de los brazos, la víctima le dijo que la soltara** porque su mamá iba a salir, que la dejara en paz pero hizo caso omiso, por el contrario, le dijo que la amaba, que pensaba mucho en ella, así que la víctima le insistió que la dejara, que su mamá ya no tardaba en salir, jalándola la llevó hacia su recámara y la aventó a la cama matrimonial, se le subió encima, la besó en el cuello y en los labios mientras la pasivo se movía de un lado a otro para que la soltara, cuando pudo soltarse trató de levantarse pero el justiciable la volvió a aventar sobre la cama, entonces forcejearon pues el inodado intentaba bajarle el pants y su pantaleta a la víctima pero no lo logró, así que lo volvió a intentar lográndolo en ese instante, se paró a un costado de la cama, metió su mano en su pants y sacó su pene erecto, le movió las piernas hacia el costado izquierdo, se acomodó a un costado de ella y le introdujo el pene erecto poco a poco, haciendo movimientos lentos de adentro hacia afuera por aproximadamente dos minutos, después la soltó y se paró enfrente de la cama otra vez, percatándose la víctima que de la mano izquierda del activo escurría semen, así que la víctima se levantó e intentó salir de la recámara, pero él acusado la jaló nuevamente del brazo, la besó y le dijo que la amaba, pero reiteró que al momento de los hechos en el domicilio únicamente se encontraban su hermana menor viendo la televisión, su madre bañando a su hermano menor y ella con el acusado. Adujo que **no le quería decir nada a su mamá porque tenía miedo**, porque él justiciable le había dicho que de ella dependía la familia y que si no quería que les pasara nada que no tenía que decir nada; sin embargo, el viernes siete de marzo de dos mil catorce aproximadamente a la una de la tarde, estando en su recámara con su mamá le dije que ya no podía más, **que ya estaba cansada de tantos gritos e insultos de su padrastro ****** que este la obligaba a tener relaciones sexuales con él y como no había podido lograr su objetivo en estos días se estaba comportando muy agresivo con ellos, así que su madre optó por llevarlas con su tía **** pues el acusado es una persona muy violenta y tenían miedo de que les hiciera algo.

Por si no bastase, afirmó la víctima que no era la primera vez que el acusado le imponía la cópula, sino que era una práctica que se estaba volviendo una práctica muy seguida, pues había iniciado hacía aproximadamente dos meses atrás de los hechos, que ya se estaba volviendo algo normal, pero cuando estaban todos en familia el comportamiento del acusado era normal, pero le dirigía miradas que no eran normales

Además, la víctima fue precisa al señalar que al acusado lo conoce desde que ella tenía cuatro años de edad, que es pareja de su madre porque no están casados civilmente pero han procreado a dos hermanos de ella de iniciales **** y ****

Narrativa que como se ha dicho, se estima lógica y revestida de una serie de detalles que no podrían considerarse producto de la invención de la pasivo, dado que no se hizo patente algún motivo de odio, enemistad o rencor que la impulsara a deponer en contra del justiciable con la sola finalidad de perjudicarlo; más aún que tampoco se advierte alguna circunstancia que revele la falta de honestidad de la víctima y que incida en el ánimo de este Juzgador para negarle eficacia a su aserto; antes bien, la actitud que mostró al rendir su testimonio reafirma por un lado la seguridad de su dicho, máxime si se considera que al momento en que se produjo la prueba a cargo de la víctima, fue protestada en términos de ley para conducirse con verdad y advertida de las penas que se imponen a los falsos declarantes ante la autoridad judicial, sin soslayar además que para valorar su testimonio debe considerarse que en tratándose de delitos sexuales éstos se ejecutan generalmente sin presencia de testigos con la finalidad de que quede impune dicha conducta antijurídica

Asimismo, no debe perderse de vista que fue emitido por la víctima, quien al momento de los hechos tenía **** y, al emitir testimonio ya contaba con la edad de ****ocho años, que de acuerdo a los conocimientos científicos, a la sana crítica, a las reglas de la lógica y por la experiencia, no es factible que dicha persona diera detalles a profundidad, pues como se desprende del contenido de tal medio de prueba al desahogarse perfectamente se encontraba ubicada y orientada, con palabra suficientemente articulada en su discurso utilizó un lenguaje de acuerdo a sus características especiales y ello es debido a su corta edad; por lo anterior no se pueden exigir más detalles de los que contienen tales manifestaciones, sería tanto hasta rayar en el absurdo el pretender que la **VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO, DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ****** emitiera declaraciones como una persona de más años cumplidos; ya ni siquiera pensar en que lo hubiera hecho como una persona con mayor instrucción escolar; por ello insiste este Resolutor que sería irracional el pretender que dicha víctima se condujera con detalles respecto de los hechos de los que se duele o en una forma técnica o científica atento a las condiciones personales y del evento delictuoso; es decir, debido a su corta edad y grado de instrucción es completamente comprensible su forma de expresión; así, ante este Resolutor refirió que conocía al hoy acusado **** pues es pareja de su madre ****, con quien tuvo dos hijos y son hermanos de ella pero que no están casados civilmente.

Sin que se soslaye que **dicho ateste fue practicado ****imizando los derechos fundamentales de la víctima, procurarse en la medida de lo posible la**

REVICTIMIZACIÓN o VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA, puesto que en tratándose de este tipo de delitos se debe evitar a toda costa dicha práctica; debemos recordar que la agraviada en primer lugar le refirió los hechos a su madre, al comparecer ante el Ministerio Público fue entrevistada en investigación por la Representación Social, también fue examinada por un médico legista, además dictaminada pues en su persona se emitió una opinión técnica por un perito en psicología; así las cosas, este Juzgador considera que fue suficiente dicha intervención de la víctima dentro de proceso penal y que dicha prueba que aquí se valora en lo individual, cumple a cabalidad con el objetivo de la misma, pues se respetaron los derechos fundamentales de tal pasivo así como del acusado en su recepción y este Resolutor se auxilió de las técnica audiovisuales y familiares por tratarse de un testimonio especial, tal y como lo previene el numeral 352 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

En este tenor, con base en los aspectos extrínsecos ya mencionados e intrínsecos de la víctima, entre éstos que cuenta con la edad, capacidad y criterio suficientes para deponer como lo hizo, su testimonio adquiere preponderancia jurídica, máxime que no resulta ser un dicho aislado, sino que en el particular se ve apoyado en otros medios de prueba que lo hacen veraz, tal y como lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal en diversas tesis y jurisprudencias, entre las que destacan las siguientes:

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA EN LOS.

*Los **delitos** de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la **declaración** de la **ofendida**, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial. [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen XCIV, Segunda Parte; Pág. 18"*

"VIOLACION, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA. Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la **declaración** de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas. [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XV, Enero de 1995; Pág. 325 **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 512/94. José Luis Arriaga Piña. 1o. de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez."

"VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la **declaración** de la **ofendida** en el delito de **violación** es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa **declaración**, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron

Medio de prueba que se encuentra corroborado con el ateste de la madre de la agraviada ****, quien a preguntas de la Representación Social respondió:

Usted cree necesario que la acompañe un psicólogo en esta entrevista?

-No, yo sola.

¿Usted vivió con el acusado?

-Sí.

¿Cuánto tiempo vivió con él?

-Desde el dos mil uno.

¿Hasta qué fecha?

-Hasta el siete de marzo del dos mil catorce

¿Recordará el domicilio?

*-Fue en calle ****.*

Los menores que procreó con el acusado ¿Nos podrían decir sus iniciales y sus edades?

*-**** de **** **** de ****.*

*¿Referente a la víctima en este asunto de iniciales **** qué relación tiene con el hoy acusado?*

-Su hijastra.

¿Sabe el motivo por el cual fue citado el día de hoy?

-Para rendir mi declaración

¿En qué consiste esa declaración?

*-A que el día siete de marzo del años dos mil catorce, estando con mi hija en mí recamara siendo aproximadamente las trece horas, ella me dice que ya no puede más y yo le pregunte por qué y me dijo que ya no podía más con lo que le estaba pasando, entonces le dije que a que se refería y me dijo que el señor **** ****, su padrastro, estaba abusando de ella y yo le dije que por qué no me lo había comentado antes, entonces ella me dijo que por miedo, que porque él la amenazaba, él le decía que si decía algo que le iba a pasar con su familia, que si le gustaría que sus hermanos estuvieran por ahí rodando que qué iban hacer sin él, refiriéndome que no era la primera vez, que desde los **** él la estaba abusando, entonces aproximadamente como a las cinco de la tarde ella tomó algunos documentos y sus cosas personales y se fue de la casa, entonces sin saber a dónde iba yo le marqué después a su celular y me dijo que estaba con la señora **** **** y para esto el día lunes diez de marzo yo me salí de mi domicilio con mis otros dos menores a casa de la señora ****, donde estuvimos viviendo un tiempo y ese mismo día lunes diez de marzo del dos mil catorce acudí a La Perla al Ministerio Público a hacer mi denuncia respectiva, por los hechos de violación hacia mi menor hija **** por parte de señor ****.*

*Usted nos dice que estaba en su recamara, ¿Esa recamara en donde se ubica?
-Entrando es como un departamentito, entrando esta la puerta principal hacia la cocina y después viene una puerta a la recamara que compartíamos y al final la de mis hijas, la primer recamara era la nuestra.*

*¿Nos podría decir en qué dirección esta esa recamara?
-Entrando a la derecha.*

*¿Pero en qué dirección está?
-En calle ****.*

*Usted nos dice que su menor ¿A qué menor se refiere?
-*****

*Usted nos dice que ella le cuenta que el hoy acusado estaba abusando de ella ¿A qué se refiere con abusando?
-Sexualmente.*

*¿Esto fue el siete de marzo de que año?
-Del dos mil catorce*

*Nos puede describir ¿Cómo se conforma su domicilio?
-Entrando esta la cocina, a la derecha están dos recamaras, unos pasos adelante esta el comedor y en la otra recamara esta su hijo del señor, después a la izquierda está la sala.*

*¿Cómo se compone la recamara?
-Una cama, un mueble donde estaba la televisión y otro mueble con ropa de mis hijos.*

*¿Usted a donde presentó su denuncia?
-En el Ministerio Público de La Perla*

*¿A qué hora?
-Aproximadamente a las cinco de la tarde.*

*¿Qué tramites hizo ahí?
-Mi denuncia formal.*

*¿Cómo la hizo, en qué consiste?
-En preguntas que me hicieron.*

*¿Recordara esas preguntas?
-Pues que parentesco tengo con la menor.*

En vía de *contrainterrogatorio* a preguntas de la defensa respondió:

*Usted refiere que se encontraba con un menor de identidad resguardada ¿Qué estaba haciendo con el menor?
-Era mi menor hija *****

*¿Qué se encontraba haciendo usted?
-Estábamos en la cama las dos sentadas.*

¿Nos podría decir quienes más se encontraban en el domicilio?

*-Nosotras dos y el señor ****.*

Nos dice que tiene dos hijos menores ¿En dónde se encontraban esos menores?

-En la escuela.

¿La recámara que nos dice tenía puerta?

-Así es.

¿Las demás recámaras tienen puerta?

-La que conecta con mis hijas no.

¿Nos podría decir que distancias hay entre cada habitación?

-Es que esta todo conectado, entra uno como se lo expliqué a la cocina y así como entro a mano derecha está la puerta de la recámara que habitaba yo con el señor y pasa uno por esa recámara a la recámara de mis hijas y a la izquierda a unos pasos esta la sala.

¿Nos podría decir en donde se encontraba el señor?

-En la sala viendo la televisión.

Así como usted dice que se ve todo ahí ¿También se escucha?

-Depende de que se haga.

¿Usted también escuchaba la televisión?

-Sí se escucha.

¿Se puede escuchar completamente por mínimo que sea el ruido, o algo que se caiga en un momento dado usted puede escucharlo?

-Depende que tan fuerte sea el ruido y que tan alto sea el volumen de la televisión.

Usted nos refiere que su hija le hace a usted el comentario de lo que está sucediendo

¿Ella se lo dice personalmente de manera verbal?

-Sí.

¿Se dirigió usted al hoy acusado?

-Sí, lo enfrenté después.

¿En ese momento no fue?

-No, porque estuve platicando con mi hija y después el salí por mis menores hijos a la escuela.

¿Usted en ese momento que sintió hacia el hoy acusado?

-Lo que cualquier padre sentiría por sus hijos, sentí rabia, coraje, impotencia.

¿En ese momento no le dijo nada al señor?

-Mire, hay cosas que no puse en mi declaración, hay cosas que no están estipuladas aquí, pero yo lo enfrenté y el negó los hechos y el domingo yo lo enfrenté.

*¿A la señora **** ** le constan estos hechos?*

-Sí.

¿Usted se percata de manera directa de ese abuso?

-Directo no, pero pues si le creo porque es mi hija.

*En qué momento es cuando increpa al señor **** ¿Antes o después de traer a los niños?*

-Después.

¿Él le exterioriza acudir con alguna autoridad para aclararlos?

-Sí, me dijo que si tenía pruebas pues que procediera.

*¿Cómo era la relación que tenía el señor **** con usted?*

-Teníamos altas y bajas, pero luego él se enojaba y me agredía psicológicamente y verbalmente.

¿Usted considera que ese tipo de relación era normal en una pareja?

-Pues sí.

¿Cómo era la relación del señor con sus menores hijos?

-Era buena.

¿Por qué no tomó la decisión de ir a denunciar en ese momento?

-Porque él no me iba a dejar llevarme a mis hijos.

En nuevo interrogatorio a cargo del ministerio público respondió:

¿Recordara la fecha de ese domingo que dice que lo enfrentó?

-El nueve de marzo del dos mil catorce.

¿Qué consistió ese enfrentamiento?

-Yo le dije ese día que porque había hecho eso, que por eso se fue mi hija de la casa y el sarcásticamente me dijo que él lo había hecho y que, a mí en la cárcel me van a mantener y tú que vas a hacer.

¿Ese enfrentamiento en dónde fue?

*-En calle ****.*

¿Qué cosas no ha declarado?

-En una ocasión yo lo vi a él manoseando a mi hija, igual lo enfrenté y me dijo que yo estaba mal, que no era cierto y que si tenía pruebas que procediera.

¿En qué fecha sucedió eso?

-Fue como en enero del dos mil catorce más o menos.

En nuevo contrainterrogatorio a cargo de la defensa:

¿Cuándo usted se acerca al Centro de Justicia por qué no dijo esto?

Porque para mí es algo nuevo y no sabía que decir.

De lo expuesto por ****, si bien es cierto no le constan de manera directa los hechos típicos y copulativos de los que se duele la víctima, lo que si le consta es que el día siete de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las trece horas, la víctima le dijo que ya no podía más con lo que le estaba pasando, que el señor **** estaba abusando sexualmente de ella, que no le había dicho nada por miedo porque él la amenazaba, le refería que si decía algo le iba a pasar algo a su familia, que si le gustaría que sus hermanos estuvieran por ahí rodando, que qué iban hacer sin él. Expresó, que la víctima también le dijo que no era la primera vez que la copulaba sino que lo hacía desde los **** y por ello la víctima tomó algunos documentos y cosas personales y se fue de la casa con la señora **** que es su tía; ello motivó que incluso dicha testigo se fuera también del domicilio en que habitaba y lo hizo el diez de marzo de dos mil catorce, se salió de su domicilio con sus otros dos menores a casa de la señora **** donde estuvieron viviendo un tiempo y ese mismo día presentó su denuncia en contra del acusado. Refirió, que sentía lo que cualquier padre sentiría por sus hijos, como rabia, coraje, impotencia y como antecedente que en su relación con el acusado **** tenían altas y bajas, pero cuando él se enojaba la agredía psicológicamente y verbalmente, que la relación con sus menores hijos era buena pero por temor a que le fuera a quitar a sus hijos no lo denunció inmediatamente, pero que si lo enfrentó que le dijo que por eso su hija se había ido de la casa e incluso sarcásticamente el acusado le respondió "que él lo había hecho y que, que a el en la cárcel lo iban a mantener y ella que iba a hacer".

De tal ateste, de la misma manera se corrobora que previo a los hechos el justiciable y la víctima tenían esa relación de padre-hija con normalidad, si bien la víctima no era su hija biológica vivían este en una relación con la madre de la agraviada e incluso había procreado dos hijos con quienes la relación era buena; también, corrobora las versiones de la víctima en cuanto a las personas que vivían en el domicilio en donde ocurrieron los hechos, la distribución de tal vivienda y por supuesta, como fue que se enteró de los hechos materia de esta resolución; incluso, de la manera en que le reclamó al justiciable lo que le había hecho a su hija; de tales aseveraciones no se desprende mínimamente que la pasivo pretendiera perjudicar al acusado declarando como lo hizo para perjudicarlo, por el contrario, a dicha testigo le constan los hechos por voz de su menor hija agraviada y además, se percató que esta decidió irse de la casa con su tía **** ****, persona con la que posteriormente dicha testigo también se fue en compañía de sus dos menores hijos y con quien estuvo viviendo un tiempo; además, la madre de la víctima adujo que cuando increpó al justiciable este sarcásticamente le dijo que a él en la cárcel lo mantenía per a ella quien; de modo que no se puede concluir que dicho testigo pretendiera perjudicar al inodado en su situación jurídica pues no hay prueba que así lo demuestre, si bien dijo haber sentido rabia, coraje e impotencia, era un sentimiento normal que cualquier padre sentiría por agresiones a sus hijos; empero, ello no es suficiente para aseverar que ello le influenció para haberse conducido en la forma en que así lo hizo o que su ateste es mendaz. Por ello, su deposado

merece valor probatorio pues como lo sostuve con antelación, corrobora en mayor medida las versiones imputativas de la víctima, al señalar que la víctima se encontraba en su domicilio, ahí vivía el justiciable, sus dos hijos, ella y un hijo del acusado y que sus recámaras se encontraba adjuntas, incluso que no había puertas entre ambas pues estaban próximas.

Prestan sustento probatorial al anterior medio de prueba **LA PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL**, a cargo del perito médico legista ****, quien en relación al examen médico que realizó a la víctima el día diez de marzo de dos mil catorce, señaló a **preguntas formuladas por la Representación Social**:

¿En qué institución labora?

-Aquí en Nezahualcóyotl, en el Centro de Justicia de La Perla.

¿Cuál es su nombre de la institución?

-Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

¿Cuánto tiempo lleva laborando ahí?

-Quince años.

¿Cuáles son sus funciones como médico legista?

-Apoyar al Ministerio Público en las certificaciones que se nos solicita.

¿Ha tomado cursos de actualización?

-Sí, el de derechos humanos es el último que acabo de llevar.

¿Sabe el motivo por el cual está hoy en esta sala?

-Sí, me citó el día de hoy para ver lo de una mecánica de lesiones de un examen ginecológico.

¿En que consistió el certificado médico?

-Consistió en el examen psicofísico de lesiones, la exploración ginecológica y la exploración proctológica.

¿Dónde realizó ese dictamen?

-En el Centro de Justicia de La Perla, en el consultorio

¿En que fecha fue?

-El día diez de marzo del dos mil catorce a las veinte horas.

¿Nos puede decir sus iniciales de la persona que le realizó ese dictamen?

*-*****

¿Le manifestó su edad?

*-Sí, tenía ****.*

¿En que consistió su intervención?

-Lo que solicitaban era un examen de psicofísico, lesiones y ginecológico porque al parecer ella había sufrido una violación.

¿Y cuál fue el resultado de ese estudio?

*-Se encontraba orientada en tiempo, persona y espacio, aliento sin olor característico, palabra articulada, congruente y coherente, pupilas normorefléxicas, a la marcha con movimientos normales, después en las lesiones **presentaba una equimosis de color café en brazo derecho en su tercio medio de cinco por cinco milímetros**, nos vamos a los antecedentes ginecológicos, ella empieza a menstruar a los catorce años de forma regular sin tener problemas, ella nunca se ha embarazado, **en el examen ginecológico presenta desgarros antiguos** sin presentar secreciones, por lo que no se manda exámenes de laboratorio, no se extraen las pruebas de exudado vaginal porque no hay secreciones, **en el examen proctológico, se encontraba normal sin ninguna lesión.***

Usted dice que en el examen ginecológico en la persona, presentó desgarras ¿Por qué llegó a esa conclusión perito?

-Porque no eran recientes, recientes son cuando están sangrando, están enrojecidos y edematosos, en este caso la persona presentaba cicatrices antiguas.

Durante su examen ginecológico ¿Nos puede decir como la llevó a cabo?

-Se le pide permiso a la paciente y a la persona que la acompañó, si es que dan autorización para su revisión medica, si la dan se les explica que es lo que se le va hacer y si ellas lo creen conveniente se le hace.

¿Pero cómo lo realizó?

-Se le pide que se va a acostar en mesa de exploración y ya se le va explicando en que posición ginecológica se va a colocar para hacer revisión de su exploración.

¿Cuál fue la conclusión de toda su intervención?

-Bueno fue que ella es púber, que ella presenta una lesión en el brazo derecho de cinco por cinco centímetros y los desgarras antiguos en el himen, que era un himen de forma anular con desgarras antiguos a las tres, a las cinco y a las nueve comparativamente con la caratula del reloj.

¿Recordara la fecha en la que tuvo intervención de la mecánica de lesiones?

-El día diez de Julio del año dos mil catorce.

¿A quién le practicó esa mecánica de lesiones?

*-A la femenino de identidad resguardada de iniciales *****

¿Cuál fue el planteamiento del problema?

-Llevar a cabo la mecánica de lesiones tomando en cuenta el certificado con el que se elaboró.

¿Qué método de estudio utilizó?

-Método Analítico, Deductivo y Científico.

¿Cuál fue su material de estudio?

-El certificado médico.

¿Nos podría explicar detalladamente cual fue su material de estudio de este certificado?

-A lo que yo encontré a la exploración ginecológica y proctológica.

¿Cuáles fueron sus consideraciones de este estudio?

-Que la paciente tuvo relaciones sexuales tiempo atrás, por eso presenta las cicatrices antiguas.

¿Usted puede determinar si esas relaciones sexuales fueron con su consentimiento?

-Eso si no le puedo determinar.

¿Cómo determinó que tuvo relaciones con anterioridad?

-Las relaciones se llevaron a cabo pero no sé si fueron forzadas o practicadas voluntariamente.

¿Pero usted como perito como determinó esa situación?

-Porque yo no encontré nada de secreciones, nada de edema, no encontré excoriaciones, no encontré alguna alteración al momento de la revisión.

¿Cómo determinó que había esos desgarros antiguos?

-Porque al momento de penetrar un objeto duro, liso, no cortante pueden producir desgarros en ese tipo de hímenes.

¿Y ese objeto que usted refiere nos puede decir cuál puede ser?

-Puede ser el miembro viril del caballero, puede ser un lápiz o un dedo.

¿A qué conclusión llegó en esta intervención de mecánica de lesiones?

-Que había tenido desgarros antiguos producto de una violación.

¿Al mes cuantos certificados médicos realiza?

-Como doscientos cincuenta aproximadamente.

En vía de *contrainterrogatorio* preguntas de la defensa respondió:

Usted dice que la persona al momento de que llegó a practicarse esos estudio llegó normal ¿Nos puede referir a que se refiere con normal?

-A que la persona llega tranquila, observándome, poniéndome atención a lo que le estoy preguntando y ella me da respuesta.

¿Era una persona que no se encuentra alterada en ese momento?

-Sí.

¿Cuándo hay una agresión física de esta naturaleza se encuentran estas partes de la feminidad con estas características?

-Bueno, cuando hay una lesión reciente no, porque puede haber edema, esta enrojecido.

¿En este asunto encuentra todo normal?

-Sí.

*¿Usted podría determinarnos si la feminidad de la persona de identidad resguardada **** en el momento de ser auscultada por su pericia encontró usted algún indicio de que hubiera sido forzada a tener alguna relación sexual?*

-No, porque ya había pasado mucho tiempo.

¿Al momento de practicarle el estudio a la persona le preguntó cuántos días habían transcurrido desde su última relación sexual?

*-Bueno, no le pregunté pero ella me refirió que desde los **** ella tenía relaciones sexuales.*

¿Le comentó la fecha de su última relación sexual?

-Aproximadamente ocho días antes de haber llegado al consultorio.

¿En estos ocho días que ella comenta pudiera haber rasgos de agresividad que ella comenta?

-Lo único que encontré fue la equimosis en el brazo y a la hora de explorar y hacer el examen ginecológico no encontré nada.

De acuerdo a la coloración que usted observó en la equimosis ¿Cuántos días tenía?

-Esa lesión estaba entre trece y veintiún días.

¿Cuándo hay un evento de violación, por la agresividad con la que se lleva a cabo, deja ese tipo de lesiones que nos ha descrito en este momento?

-Es que eso como ya lo llevan frecuentemente, ya no presenta ese edema, ni ese enrojecimiento, cuando una persona ha sido violada y tiene los desgarros y es forzada otra vez posiblemente, pero se va acostumbrando la mucosa a tener relaciones sexuales.

¿En el caso de que hubiera tenido una fuerte agresividad se podría determinar en el momento de ser auscultada?

-Pues no porque ya está acostumbrado.

¿En el presente caso no encontró alguna señal de enrojecimiento, desgarre reciente o sangrado?

-No, pero ya tenía relaciones sexuales constantes.

*¿Entonces no podríamos determinar en una situación como la que nos ha narrado, que persona es con la que ha tenido consentida o no consentida relaciones sexuales con la menor ****?*

-Sí, porque no había secreciones, no podemos determinar quien fue la persona, solo con la declaración de ella.

En nuevo interrogatorio a cargo del ministerio público respondió:

*¿LA menor le comentó el motivo por el cual tenía relaciones sexuales desde los ****?*

*-Nada más me comentó que desde los **** la empezaron a violar, entonces constantemente tenía relaciones sexuales.*

¿Le comentó quien era esa persona?

-No.

Usted refiere que en la menor no había secreciones ¿Esto es consecuencia de que ya tenía tiempo ese desgarro?

-No, porque las relaciones eran de ocho días antes, por eso no había secreciones.

A preguntas de este Resolutor respondió:

Usted dice que encontró una lesión en el tercio medio del brazo derecho en la cara anterior ¿Qué pudo haber provocado este tipo de lesiones?

-Oprimen con los dedos la piel, la hunden y hay ruptura de vasos sanguíneos.

¿Esa lesión se pudo haber generado con alguna punta de un mueble en el espacio de la casa, o solamente puede ser por aplicarle presión?

-Yo creo que es más factible que se ocasione por presión, ¿Quién se la haya hecho? No sé.

¿Cómo se puede comprobar que esa lesión fue hecha con la mano, o la presión de la mano?

-Yo me encaminé por la presión

Pericial que fuera recabada conforme lo marcan los artículos 39, 371, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, pues previo a producirse esta prueba, el médico legista acreditó tal calidad mediante su gafete oficial expedido por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, fue protestado para conducirse con verdad en la diligencia, se le recabaron sus datos generales y se recibió la prueba mediante el procedimiento que autoriza la legislación, como fue la serie de preguntas que de forma directa realizó el oferente de la prueba y se garantizó el principio de contradicción, al haber formulado contrainterrogatorio la defensa del acusado; es decir, este Resolutor por supuesto que verificó que se cumplieran con los reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio, aunado a que de acuerdo a la naturaleza de la prueba, fue producida por persona que cuenta con conocimientos especiales en la materia para la cual fue ofertado su testimonio especializado (medicina legal) que son ajenos al campo científico del derecho y a los que es necesario acudir para formar la convicción del Juzgador sobre determinado acontecimiento. Además, de acuerdo a las respuestas que dio el perito, se advierte que es confiable la conclusión a la que arribó debido a que explica detalladamente la metodología que empleó para tal efecto y todas aquellas circunstancias que tomó en cuenta para dar sustento a su dictamen. Por ende, las afirmaciones que emite en cuanto a la lesiones que la víctima del ilícito presentó es merecedora de eficacia probatoria para fortalecer el dicho de la misma, pues es claro el galeno al señalar que la examinada la encontró orientada en tiempo, persona y espacio, aliento sin olor característico, palabra articulada, congruente y coherente, pupilas normorefléxicas, a la marcha con movimientos normales, **presentó una equimosis de color café en brazo derecho en su tercio medio de cinco por cinco milímetros, en el examen ginecológico desgarras antiguos** sin presentar secreciones, no eran recientes puesto que

estos son cuando están sangrando, están enrojecidos y edematosos, en este caso la víctima presentó cicatrices antiguas, **en el examen proctológico, se encontraba normal sin ninguna lesión**; la **conclusión** fue que la víctima presentó una lesión en el brazo derecho de cinco por cinco centímetros y los **desgarros antiguos en el himen**, que era un himen de forma anular con **desgarros antiguos a las tres, a las cinco y a las nueve comparativamente con la caratula del reloj**. Al ser así, por supuesto que tal experticia hace creíble la versión de la agraviada en el sentido de que la víctima se encontraba con un estado mental no alterado, así como que fue el activo quien le impuso la cópula vía vaginal con anterioridad a que fuera examinada, pues la víctima contaba con los signos de cópula anterior, ya que presentó desgarros antiguos en el himen. Bajo este contexto, este Juzgador estima con validez probatoria la experticia de la médico legista, ya que reúne los requisitos que señala el numeral 268 de la ley adjetiva penal, pues cumple con la finalidad de ilustrar a este Órgano Jurisdiccional sobre cuestiones que escapan a su sapiencia por requerir de conocimientos específicos sobre la materia médica que sólo a través de quien los posee puede dilucidarse una cuestión particular como la que nos ocupa, aunado a que dicha experticia no fue desvirtuada por la defensa durante el conainterrogatorio.

Por el contrario, a preguntas de la propia defensa la experto adujo que en el caso en particular **no encontró alguna señal de enrojecimiento, desgarre reciente o sangrado porque ya se estaba "acostumbrando" la mucosa a tener relaciones sexuales, pues cuando una persona ha sido violada y tiene los desgarros y es forzada otra vez ocurre esta circunstancia, debido a que ya tenía relaciones sexuales constantes.**

Por supuesto que tales conclusiones perfectamente corroboran las versiones imputativas de la víctima en contra del justiciable, en el sentido de que este con antelación a que fuera dictaminada por la perito médico legista le impusiera la cópula vía vaginal; que previo a los hechos materia de esta determinación la víctima ya era copulada constantemente debido a que la mucosa ya se estaba acostumbrando al ayuntamiento carnal, pues como lo expresó la víctima, era una práctica que "se estaba volviendo algo muy seguido".

A todo el cúmulo de información probatoria ya destacada se adiciona la prueba pericial en materia de psicología a cargo del perito ****, adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, quien en relación al dictamen pericial que practicó en la persona de la víctima de identidad reservada a preguntas de la Representación Social dijo:

¿Cuánto tiempo lleva como psicólogo?

-En atención a víctimas del delito, dos años y cinco meses aproximadamente.

¿Qué cursos le han impartido en ese tiempo?

-Han sido varios, pero la verdad ahorita no tengo tal cual un listado de los cursos que se me han dado dentro de la institución.

¿En dónde se encuentra adscrito?

-Al instituto de Atención a Víctimas del Delito del Estado de México.

¿Gráficamente en donde desempeña usted estas funciones?

-Estoy en el centro de justicia de Neza la Perla.

¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencias perito?

-Realice una evaluación a una menor, se me va a cuestionar sobre mi evaluación.

¿Recuerda la fecha que le solicitaron realizar esta intervención?

-Sí, mediante oficio en el mes de marzo del año dos mil catorce.

¿Cuál fue el planteamiento del problema de dicho oficio?

-Me pide psicodiagnóstico, debido a una menor víctima de violación, saber si presenta sintomatología de abuso sexual.

Díganos las iniciales de esta persona de la cual le pidieron hacer esta evaluación.

*-*****

¿Usted tuvo contacto con dicha menor?

-Sí.

¿Qué metodología utilizo para la realización de este estudio?

-La observación directa y la entrevista, y pruebas son tres, psicométricas y una proyectiva. Las psicométricas una para saber los niveles de autoestima, otro en niveles de ansiedad y nivel de depresión, si es que la presenta, y la prueba proyectiva se llama test de del dibujo de la persona bajo la lluvia.

En cuanto a la observación directa ¿En dónde realizo esto?

-En el centro de justicia de la perla, ahí está mi oficina.

¿Cuál fue el antecedente de este caso?

*-Me entrevisto con la menor, ella lo que me menciona es que su padrastro de nombre **** abusa de ella sexualmente desde que ella tiene **** de edad, esto lo realiza en casa de el cuándo no hay nadie más, me comenta que la penetra vía vaginal y oral, me comenta que él se acerca a ella, la abraza, le dice que ella le gusta, que la ama y que depende de ella que sus hermanos no queden en la calle, esto me dice que sucede de tres veces a la semana y la última ocasión se da en febrero del año dos mil catorce.*

Usted nos ha referido que le realizo pruebas psicométricas y proyectivas ¿Nos puede especificar en cuanto a las pruebas psicométricas que usted le realizo?

*-Son tres una es la escala de autoestima de Rosenberg, otra se llama Stai que es para medir los niveles de ansiedad, esto en cuanto a la edad que ella tiene, tiene ***** cuando la evaluó y por último el cuestionario clínico de Calderón, que es un cuestionario para ver si presenta depresión y en su caso, que nivel de depresión presenta.*

En relación que nos has hecho referencia ¿En dónde aplicaste estas pruebas?

- En el centro de justicia de Neza la Perla.

¿Qué resultados observaste en estas pruebas aplicadas a dicha menor?

-Las tres salen positivas, cuando digo que son positivas, digo que son relevantes, es decir, en cuanto a lo que me solicitan, la de autoestima de Rosenberg resulta ella con autoestima media, es una autoestima que se considera negativa, en cuestión a la de Stai sale con ansiedad de estado afirmativo, y ansiedad afirmativo, también las dos son negativas; es decir, contraproducentes para la menor y por último en el cuestionario de depresión de Calderón sale con depresión media.

¿Y en cuanto a las pruebas proyectivas?

-Es solamente una, es un dibujo, la instrucción es que dibuje a una persona bajo la lluvia, así se llama la prueba y en esta resulta con rasgos de personalidad asociados a menores víctimas de violencia sexual.

¿En cuántas sesiones realizo estos estudios que nos ha hecho referencia?

-Solamente una.

Hace un momento en las pruebas psicométricas nos referiste que salieron so pruebas negativas contraproducentes ¿Explícanos esa situación?

-En un momento digo positivas, es decir que me están diciendo a mi algo, así se le puede como considerar, cuando el oficio a mí me está dictando que determine si hay características de abuso sexual si la prueba determina que si lo hay, entonces la prueba es positiva, en cuestión de la de Stai, sale con ansiedad de estado afirmativo y ansiedad rasgo afirmativo, pues son contraproducentes en cuanto a la menor, ya que le afectan de alguna manera, hablan de un nivel de ansiedad significativo.

¿Qué concluyó usted en el estudio que le realizo a la menor?

-Que presenta autoestima media, que es negativa, una depresión media, presenta de acuerdo al test de persona bajo la lluvia características de víctimas de menores de violencia sexual y presenta ansiedad en estado afirmativo y ansiedad rasgo afirmativo.

En relación a este estudio que nos ha hecho referencia ¿Qué material de bibliografía utilizó?

-De todas las pruebas tienen su libro de apoyo, es decir, la proyectiva, el Stai, Calderón y Rosenberg tienen su antecedente bibliográfico ahí vienen en el mismo dictamen y no sé si viene también ahí, es un manual que ofrece el gobierno del estado de México en cuanto a la prevención del abuso sexual infantil, no recuerdo si ahí lo use, pero en la mayoría de veces lo uso, entonces me quedo con esa duda.

¿Realizó alguna sugerencia a dicha menor?

-Sí, la psicoterapia, iniciar procesos de psicoterapia debido a la crisis emocional que presenta.

En base a su experticia ¿Por cuánto tiempo necesita esa psicoterapia?

-Depende de muchos factores, básicamente va a depender de los apoyos con que la menor cuente, la principal sería la familia, porque a veces la familia ayuda mucho en ese sentido, en el proceso de terapia y a veces las terapias por este apoyo se ven reducidas, cuando no lo hay, a veces sí son más extendidas las sesiones, un mínimo sería seis meses, pero va a depender de los avances de la menor y de los apoyos que te comento.

En vía de contrainterrogatorio a preguntas de la defensa respondió:

Usted dice que posee el título de psicología ¿Usted tiene cedula profesional?

-Sí.

¿Desde qué año la posee?

-Dos mil diez o dos mil once, no recuerdo con exactitud.

Para poder ejercitar su carrera como tal, necesitaba la patente, la patente en si tiene dos años ¿O sea tendría dos años de experticia?

-Ok.

Usted nos refiere que ha tenido varios cursos, pero no nos refiere cuales ¿No recuerda alguno en relación en que nos ocupa?

-Tengo cuatro seminarios, uno es de maltrato infantil, otro es en pruebas proyectivas, otro es en investigación y otro el logoterapia y actualmente estoy haciendo mi maestría en psicoterapia familiar sistémica en la UVM de Coyoacán, los del instituto si han sido también varios, sin embargo te soy sincero, es que tiene estos nombres tan largos, son de la materia obviamente en cuanto a atención a víctimas pero no lo recuerdo.

¿En qué fechas fueron esos cursos?

-Los que te digo de mi parte, dos de ellos que es el de pruebas proyectivas y el de investigación fueron

¿Usted tiene conocimiento de la psicología forense?

-Sí, de hecho son algunos de los que nos han impartido el instituto.

¿Usted tiene la especialidad de psicología forense?

-No.

De acuerdo a los delitos, el área correcta para emitir un dictamen ¿Seria la psicología forense en relación al delito?

-No sabría decirte.

La psicología forense comprende un amplio rango de prácticas que involucran principalmente evaluaciones de capacidad de los acusados.

¿En alguna manera se relaciona entre ellos la psicología criminal correcto?

-Sí.

¿Pero tú no has cursado al respecto esa materia?

-Te digo que sí, un curso de psicología forense nos dieron dentro del instituto.

¿Pero no tienes la especialidad?

-No.

¿Nos podría decir si usted está acreditado como perito?

-No, en atención a víctimas no hay peritos, esos son en servicio periciales, son donde están los peritos, en atención a víctimas solo cuenta con psicólogos.

¿No esta autorizado como perito?

-No.

¿Usted no pertenece al instituto de servicios periciales?

-No.

¿Entonces no conoce la ley que crea el instituto de servicios periciales?

-No.

¿Sabe lo que es un perito oficial?

Sí, tienes como ya la calidad para rendir tu pericia.

¿Usted emitió un diagnóstico?

-Un psicodiagnóstico.

¿No se podría considerar como un peritaje?

-Desconozco.

Dentro de los estudios practicados ¿Usted eleva una antesis, una antítesis y un resultado?

-En este tipo de estudios no.

¿Entonces le hace el estudio a la menor, no así al activo para ver si ello dentro del estudio del activo tuviera el perfil?

-En atención a víctimas del delito como su nombre lo dice, solo atendemos a la víctima.

¿Desacuerdo con las evaluaciones que usted emite lleva una guía metodológica especial?

-Sí.

¿En relación al delito en específico?

-Sí, el protocolo de atención a víctimas nos maneja pruebas para determinados delitos, nosotros manejamos prácticamente todos los delitos extorsión, robo, secuestro, violación, abuso sexual y bueno, en el protocolo de atención a víctimas viene determinado como para impresión diagnóstica como informes psicológicos o psicodiagnóstico la manera de proceder en cuanto a metodología se refiere.

Dentro de su evaluación ¿Usted evalúa si la víctima en ese momento se encuentra mintiendo?

-Hay un prueba que también nos ayuda mucho en ese sentido para saber los niveles de mentira, el AMAS, sin embargo, esta la utilizas cuando, tú ya tu criterio como psicólogo consideras que hay contradicción por parte de la víctima, pues esa prueba sería la indicada cuando no ves esa contradicción por parte de la víctima no hay necesidad de aplicarla, entonces en esta ocasión no la aplico por lo mismo.

¿A usted se le hizo llegar copia de la carpeta de investigación?

-No, en dado caso si tenemos alguna duda es nuestro deber acceder a la carpeta de investigación para cualquier duda que tengamos.

¿A usted se le hizo llegar el examen psicofísico y lesiones?

-No.

¿En su momento usted corrobora los datos que le estaba siendo expuesto a usted en la carpeta de investigación?

-Recuerdo bien que yo lleve a cabo la asistencia de la menor cuando ella rinde su declaración, por tal motivo no lo hago.

¿Usted podría haber determinado mediante su estudio si la chica, no en razón al hecho, si no a tiempo atrás, si hubiese necesitado apoyo psicológico?

-Las pruebas que se aplican, por ejemplo, la prueba proyectiva maneja inconsciente que es directa, y las pruebas psicométricas las instrucciones que se le dan son en cuanto al hecho, lo primero que se hace antes de aplicar las pruebas es la entrevista directa, entonces le dices, en cuanto al hecho me vas a contestar las siguientes pruebas, entonces todo lo que refiere damos por sentado es en cuanto al hecho.

¿Entonces cualquier persona podríamos tener ese tipo de ansiedad?

-en esta prueba a mí me gusta muchísimo y esta tanto como para niños, como para adultos el Stai es para niños de nueve a quince años y el Stai es de diez y seis en adelante y te llevas la sorpresa de eso, de que en un caso de violación sale con un estado afirmativo elevadísimo y ansiedad, solamente una violación y de hace un mes y ansiedad rasgo pues sale negativo, sale con cinco puntos, es decir, no es una persona ansiosa sin embargo actualmente presenta una etapa de ansiedad elevados.

A preguntas de este Juzgador respondió:

Usted señaló a respuestas dadas por las partes que usted sugería un tiempo de asistencia terapéutica a la persona que usted emitió esa opinión de seis meses mínimo

¿En cuántas sesiones en estos seis meses, una cada mes, una cada quince días, a la semana, no sé y si sabría el costo de este tratamiento de sesiones?

-Es una sesión semanal, cualquier terapia psicológica se lleva a cabo en un intervalo semanal, estaríamos hablando de una sesión a la semana durante seis meses, dependiendo en todos los factores que intervengan, los avances de la menor y los apoyos con los que cuente, y en cuanto al costo si es en especial en abuso sexual sería un aproximado de quinientos pesos por sesión.

Medio de prueba que es útil para establecer el estado psicológico de la agraviada, ya que a través de los procedimientos y técnicas adecuadas como lo fueron los test realizados a la víctima, la observación directa y los instrumentos de evaluación, el perito pudo concluir que la misma **presentó autoestima media, que es negativa, una depresión media; características de víctimas de menores de violencia sexual y ansiedad en estado afirmativo.**

Elemento de convicción que permite a este Juzgador dar mayor crédito a la versión de la víctima, pues a través de éste medio probatorio se puede establecer el daño o afectación a nivel conductual, afectivo y somático, que se identificaron a partir de esta situación que no le permitirán a la víctima llevar una rutina como la que previamente llevaba, atendiendo a los síntomas de crisis por violencia sexual, debido a **un nivel de autoestima media, depresión y ansiedad significativa**. Tal prueba permitió identificar que la menor se encontraba en la fase de reorganización ante el trauma por violencia sexual. De suerte tal pericial del facultativo resulta de suma relevancia y es merecedor de validez probatoria debido a que

para su recepción, al igual que en el caso del diverso experto que intervino en este juicio, se observaron las formalidades contenidas en los artículos 39, 371, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, además de que el órgano de prueba en cita acreditó fehacientemente ante este Órgano Jurisdiccional su calidad como perito oficial y de acuerdo al tiempo que refiere laboró como tal, así como a la fluidez, claridad y firmeza que mostró al dar respuesta a los cuestionamientos formulados por las partes, se colige que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios en la materia en la que se solicitó su intervención; de ahí que se considere su testimonio útil por cumplir con los fines de la prueba pericial que se ofertó en su persona, pues ilustró a este Resolutor sobre aspectos que sólo a través de conocimientos especiales se puede emitir una opinión como la que aporta la perito, además de que esta experticia técnica tampoco fue desvirtuada ni con el conainterrogatorio, ni con otra prueba de igual o mejor naturaleza jurídica.

No se soslaya que además la Fiscalía incorporó como medios de prueba los siguientes registros:

"ACTA PORMENORIZADA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS. En Nezahualcóyotl, a doce de marzo del año dos mil catorce, siendo las trece horas el personal de actuaciones tiene a la vista en estas oficinas una credencial de elector expedida a favor de ****, con numero **** la cual cuenta con fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, así como al reverso cuenta con una huella dactilar y una firma, así como se tiene a la vista una copia certificada del acta de nacimiento numero **** expedida por el registro civil del Estado de **** a favor de la menor de edad de iniciales **** con fecha de nacimiento 11 de febrero de 1997, bajo el tomo uno, acta **** con fecha de registro de veintiséis de mayo de 1997 documentos que se devuelven a su representante dejando en su lugar copia simple, siendo todo lo que se tiene a la vista el C. agente del Ministerio Público **** y una rúbrica."

"ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO Y LESIONES, a fin de determinar si es púber o impúber, ginecológico de la ofendida. En Nezahualcóyotl a diez de marzo del año dos mil catorce, siendo las veinte horas con veinte minutos el personal de actuaciones, con fundamento en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, tuvo a la vista a la ofendida de identidad reservada de iniciales **** no padece enfermedades en este momento, se encuentra consciente, orientada globalmente, aliento sin olor característico, palabra articulada, coherente y congruente en su discurso, pupilas normorrefléxicas al estímulo luminoso, marcha con movimientos presentes y normales, lesiones al exterior, equimosis al exterior en brazo derecho cara anterior, tercio medio que mide cinco por cinco milímetros. Antecedentes ginecológicos, empieza a menstruar a los catorce años de forma regular sin tener problemas, cada veintiocho por cinco días, veintidós de febrero del dos mil catorce, examen ginecológico, se coloca en mesa de exploración con luz de lámpara, en posición ginecológica, presenta vello en caras externas en labios mayores de características y coloración normal, labios menores mayores de características y coloración normal, himen con desgarres a las tres, cinco y nueve comparando con la caratula de un reloj, horquilla normal, meato urinario centrado, labios mayores de características y coloración normal, no presenta secreciones

vaginales en el momento de la exploración, siendo todo lo que se tiene a la vista el C. agente del Ministerio Público **** y una rúbrica."

"ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION OCULAR EN EL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS. En Nezahualcóyotl, a ****ocho de marzo del año dos mil catorce, siendo las ****séis horas con treinta minutos, la C. Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa cuatro de trámite de la unidad de investigación D1 Neza la Perla, en compañía del perito en criminalística **** y el defensor público ****, se constituyeron plena y legalmente en el domicilio marcado con el numero ****, donde se tiene a la vista una calle asfaltada, tramo recto con una circulación de norte a sur y viceversa de diez metros de ancho, delimitada en sus extremos oriente y poniente con banquetas de dos metros de ancho, en el extremo oriente se ubica un inmueble de planta baja y un inmueble con su frente dirección al poniente con una dimensión de nueve punto cuatro metros de su fachada, en el extremo sur de este se ubica una vía de acceso resguardada por una puerta metálica de una hoja e color blanco de dos punto cuarenta y ocho m, por dos m, con puerta de servicio metálica color blanca abatible hacia el interior de setenta y dos centímetros por ciento noventa centímetros, sin huellas de violencia en sus medios de seguridad dando acceso a un patio de distribución dando a distintas habitaciones, y un estacionamiento de nueve m, por ocho m, en el extremo suroriente se encuentran unas escaleras de concreto con barandal negro, la cual da acceso al primer nivel, inmediatamente a este se localiza un área de distribución hacia otras habitaciones en sus extremos nororientes se ubica una vía de acceso resguardada por una puerta metálica color negro abatible al interior, de veintiocho cm por dos m, sin huellas de violencia en sus medios de seguridad. Dando acceso al interior inmediatamente a esta se ubica una habitación destinada a cocina, en la cual se observan objetos propios del lugar con orden, contínuo a este del lado norte se encuentra media barda que delimita la cocina del área del comedor, en el extremo poniente se encuentra un área destinada a sala con muebles propios del lugar en orden, en el extremo norte del comedor se localizan dos cuartos, uno destinado a recamara con una puerta metálica, la cual se encuentra cerrada y del lado norponiente se encuentra una puerta de ochenta por uno setenta y siete metros la cual se observa cerrada, del lado oriente de la cocina se encuentra la cocina con cuatro divisiones y se encuentra una puerta cerrada y sin huella de forzadoras, dando acceso a un cuarto de tres punto doce, por cuatro punto doce metros destinada a recamara, observándose del lado suroriente una cama matrimonial con sus cobijas distendidas, del lado norte de esta se ubica una cama metálica con varios objetos en orden, del lado sur poniente se encuentra una cajonera de madera de cuatro cajones y un entrepaño la cual se encuentran cerrados y en orden, en su parte superior se ubica una pantalla plana en orden, junto al lado poniente se ubican dos sillas junto a un bulto de cemento, en el extremo norte se encuentra un mueble con dos entrepaños y sobre estos se encuentran productos de aseo personal y de belleza en orden, del lado nororiente se ubica una cama en orden, la puerta ubicada en el lado oriente del comedor se encuentra cerrada y sin huellas de forzaduras en sus medios de seguridad, la puerta ubicada en el nororiente del comedor y que da acceso al baño observándose abierta y sin huellas de forzaduras, en el interior se encuentran muebles propios del lugar en orden, siendo todo lo que se tiene a la vista el C. agente del Ministerio Público **** y una rúbrica."

Registros que fueran ofertados como medio de prueba por el Ministerio Público para ser incorporados a juicio mediante su lectura en términos de lo dispuesto por el artículo 374

fracción II inciso a) del Código Procesal de la materia, mismos que fueron practicados en su momento procesal oportuno por autoridad con atribuciones legales para ello, como lo es el agente del Ministerio Público, a quiende conformidad con lo previsto por el artículo 21 Constitucional, le corresponde la investigación del delito con auxilio de las policías, en concordancia con los arábigos 28, 135, 235, 241 del Código adjetivo invocado y 6 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad. Resultando útiles estos medios de convicción para establecer por un lado la identificación y acta de nacimiento que presentó la denunciante y la víctima al momento de comparecer ante la Fiscalía, pues la pasivo era menor de edad, las condiciones físicas, ginecológicas y proctológicas en que se encontraba la víctima al ser inspeccionada y, el lugar señalado como el de los hechos, que corrobora las versiones de la víctima y permite robustecer su dicho en el sentido de que al interior del domicilio en donde acontecieron los hechos materia de esta resolución se encontraban diversas habitaciones, sala, cocina comedor y baño, pues mayormente se robustecen las imputaciones de la pasivo con la dinámica del hecho delictuoso del que se duele fue objeto

Todos los anteriores medios de prueba resultan útiles para corroborar las versiones imputativas de la víctima, pues en efecto dada la valoración de los mismos que se ha hecho tanto en lo individual como en su conjunto, por supuesto que permite acreditar en términos perfectamente compatibles los hechos que narró la víctima fue objeto por parte del justiciable, pues resultan lógicas sus afirmaciones en contra del acusado, elementos de convicción que permiten a este Juzgador dar mayor crédito a la versión de la víctima en el sentido de que el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, al interior del domicilio que habitaba ubicado en calle *****; el hoy acusado *****, la sujetó fuertemente de los brazos, la condujo hasta una cama a donde la aventó, le bajó la ropa, se subió sobre de ella y sin su consentimiento, empleando la violencia física, le impuso a la víctima la cópula vía vaginal.

De suerte tal que el testimonio de la víctima, de la madre de esta, los registros y las experticias en comento, resultan de suma relevancia y es merecedoras de validez probatoria debido a que para su recepción, al igual que en el caso de las demás probanzas ofertadas por la Representación Social.

No se soslaya que durante la audiencia de debate, el acusado ejerció su derecho a declarar, aún y cuando este Resolutor le reteró su derecho a guardar silencio y que no podía ser utilizado en su contra, así que estando bien enterado de sus derechos fundamentales y asistido de su defensa decidió emitir declaración y al respecto dijo:

Me están acusando de un delito que yo no cometí, lo manifesté desde el principio, manifiestan que el día tres de marzo, las horas no las recuerdo porque yo estaba dormido, que yo cometí un delito y eso no es cierto porque yo estaba dormido, yo no me di cuenta de cuando llegó mi hijo, yo no me di cuenta de muchas cosas porque yo tengo una enfermedad viral la cual me cansa mucho, yo constantemente estoy dormido, el día tres de septiembre me quede dormido, yo desperté hasta que **** llegó a acostarse y le pregunté que si ya había llegado **** y ella me dijo que sí, lo que yo hice fue levantarme al baño y crucé el baño, al pasar al baño estaba la niña **** y estaba en la computadora a lado derecho y al lado izquierdo estaba **** sentada frente a la televisión en el sillón, cuando yo regresé alcancé a observar que en mi habitación estaba mi hijo, yo regresé a la habitación, me quité la ropa y me volví a acostar yo no sabiendo nada, el día martes sería cuatro de marzo, no hubo ningún suceso, mi actividad fue la misma, me fui a trabajar, subió **** bajó mi maleta, me preguntó que si no traía nada más y le dije que no, subió y a esto **** ella estaba lavando los trastes que da hacia el patio, yo mi rutina era llegar, me dormía un rato por la enfermedad que tengo, me levantaba, me daban de comer, comíamos los tres juntos porque a esa hora los niños estaban en la escuela, ya que comía nos esperábamos un rato para poder hacer tiempo para ir por los niños a la escuela por ellos, a la cual **** siempre iba conmigo, nos íbamos como a las tres veinte, habían ocasiones que los niños salían a las cuatro de la escuela, nosotros regresábamos entre cuatro y media o cinco, esa era la rutina diario, llegaba y me ponía a ver la tele hasta que **** dormido ya fuera en el sillón o en la recamara, no tenía yo lugar, esa es la rutina del día martes; el día miércoles es la misma rutina, llego de trabajar meto el auto, baja ella, baja **** sube la maleta y me preguntaba si no traía más cosas, por qué me preguntaba que si no traía más, porque en ocasiones traía trabajos de la escuela, traía cuadernos o libros, la rutina era la misma; el miércoles, el día jueves volvió a ser la misma; hasta el día viernes que se presentó hasta que yo regresé de la escuela todo era normal, yo llegué a la casa e igual bajó y subió la maleta, me preguntó lo mismo y le dije que había unos cuadernos que si los subía por favor, cerré la puerta y subí a la habitación, por lo regular siempre estaba en la ventana donde hay un ventanal lavando los trastes, de igual forma estoy un ratito viendo la televisión, me quedé dormido, me despiertan a la hora de la comida y hago tiempo igual para ir por los niños a la escuela y le digo a **** vámonos; y me dijo que ella no iba y se me hizo raro porque ella nunca dejaba de ir conmigo y me fui por los niños solo, cuando llegué no vi nada raro, solamente vi que **** no estaba en la casa, yo pensé que la había mandado a algún mandado, ya después me dice **** que **** que yo había abusado de ella, a lo cual yo le dije que eso no era cierto, que si quería fuéramos ante cualquier autoridad porque eso no era cierto y le dije que donde estaba ella y me dijo que ella no iba a regresar; y le dije que por qué no y le dije que fuéramos ante cualquier autoridad porque eso no era verdad, nos fuimos a dormir y al día siguiente **** pues ya no estaba en la casa desde el día viernes se fue, no se hacia dónde se fue porque nunca supe con quien se fue, a lo cual por comentarios de mi familia me dicen que ella, que **** y **** manifiestan que ellas estaban en la casa de mi hermana **** **** y a lo que comentarios de mi familia me dicen que eso no es cierto, ellas llegaron hasta el día martes o miércoles, ¿con quien estuvo? yo no sé, también me comentan que apareció un face, que ella sale con un joven que se llama **** que iba con ella a la escuela, yo en ese tiempo ya estaba aquí, yo mi enfermedad que tengo siempre me mantiene dormido, no nada más allá, también aquí me pasa lo mismo, ya después de ese día, el día lunes me presento a la escuela a recoger a los niños y ya no estaban en la escuela, a lo cual me dijeron que su mamá fue por ellos y lo que hice yo fue ir al Ministerio Público de Cabeza de Juárez a levantar un acta por sustracción de menores, ya el día lunes pasó todo, el día martes me fui a trabajar, regresé yo a mi casa, fui a comprar mis alimentos a la bodega Aurrera que está cerca de mi domicilio y me recosté otra vez porque me sentía cansado, me quede dormido y desperté cuando un perrito que teníamos ahí en la casa

empezó a ladrar, fue cuando vi que había una persona parado en la puerta de mi casa, me asome y me ahí dije que quien era esa persona, yo salgo e iba descalzo, cuando me di la vuelta hacia la cocina ya estaban dos personas encañonándome con armas y me esposaron y me sacaron descalzo de mi casa, y me decían que sacara la droga y después me subieron al coche y les dije que cual droga, que le preguntaran a ella y me dijo que me estaba preguntando a mí, y le contesté que no sabía de qué droga me estaba hablando, me anduvieron paseando por un tiempo, pasaron y a mí me pasearon, al último me fueron a llevar a un Centro de Justicia, creo es el que está en Valle de los Reyes, ahí me tuvieron incomunicado, ya después no era por la droga, ya después me dijeron que era por portación de arma, yo no sabía que pasaba, llegó una persona y me dijo que yo era drogadicto y yo le contesté que no y después me dijo la otra persona del ministerial y que por qué no le había dicho que yo tenía la enfermedad de hepatitis c, yo le dije que porque no me preguntaron y me tuvieron ahí en un cuartito, llegaron otras personas y les dijeron que ya me metieran, me metieron y me tenían incomunicado por cuarenta y ocho horas, en ese lapso me sacaron no sé qué día como a las dos de la mañana a decirme que tenía yo que firmar por portación de arma de fuego, yo le decía que yo nunca había portado un arma, entonces me volvieron a meter, amaneció y no se la hora, llegaron otras personas me dijeron que pusiera las manos atrás y me volvieron a esposar, fue cuando me sacaron y me trajeron aquí, llegando aquí, ahí en la puerta yo venía en un auto con ellos y llegó otra persona en un camioneta en la parte de atrás y les entregó unos papeles y les dijo que faltaba la firma y dijo yo aquí la firmo, yo les pregunté a ellos ¿oiga por qué aquí dice reaprehensión si yo nunca había sido detenido? a lo cual voltearon a verse uno al otro y la persona que les dio los papeles les dijo ya métenlo, al meterme me comenta uno de ellos, perdone si puedo decir esas palabras que él dijo, son unas palabras altisonantes que él dijo, me dijo pinche vieja pendeja, no sabe lo que hizo cuando el que esta atrás de ella se le acabe, ya no la proteja a ver cómo le va hacer la pendeja porque no trabaja, si usted es el que la mantiene, ella no trabaja; y le dije que usted como sabe todo eso y me dijo nosotros sabemos muchas cosas don, échele huevos, así me dijo, y al entrar aquí, ahí en la puerta hay un tubo donde lo esposan a uno, ahí había una señora que no me quería tomar la huellas y me dijo que quien me había hecho a mí, maestro y me espero a decir muchas cosas, y había otra persona a mi lado esposado y ya vestido de azul y se desesposó y fue y me desesposó a mí, y le dije que por qué me vas a tomar las huellas y me dijo que no, que él trabajaba aquí pero estoy aquí porque me robé un celular, le digo que por qué me vas a tomar las huellas y me dijo que así era ahí, ya después de que me tomó las huellas y ya fue como yo ingresé a este penal. También quiero manifestarles que dentro de lo que declaró **** acerca de que yo no la apoyaba tanto económicamente como en estudios es una mentira, ella su función siempre mintió en la escuela, desde la escuela, aquí esta **** y que ella lo diga, porque nunca quiso ir a firmar boletas, porque cuando le mentía e incluso le pegaba muchas ocasiones, yo no entendía porque ella mentía tanto, porque aun comprobándole uno que estaba haciendo las cosas mal siempre decía que no, ahí están las boletas para que usted compruebe que yo la apoyé, están las boletas de las escuelas, en la escuela fue a la Motecuzoma, que está en Iztapalapa, pero esto es desde la primaria las mentiras, la segunda escuela es el Cetís 37 que esta aun lado del Chedraui, yo le digo que siempre ha mentido, yo fui a una situación que tuvimos problemas, ella se fue de la casa y se llevó a mi hija de dos años, le platico esto porque se dio la situación porque me pregunto este cuando la volví a encontrar fue porque mi padre falleció y yo necesitaba algunos documentos y entonces nos volvimos a encontrar, se volvió a dar la situación y yo hablé con sus padres y le preguntaron qué por qué se había ido, a lo cual ella dijo que ella no sabía, manifestaba que ****, ella decía que yo la castigaba e incluso yo le dije al señor que no le iba a decir nada, que le hablara a **** y que ella le diga la razón, y salió **** y le dijo, es que me castigan porque miento mucho y su papá de **** le dijo que por qué decía

muchas mentiras y ella dijo que no sabía, se volvió a dar, nos regresamos y la situación continuó igual, porque en la escuela me mandaron a llamar y me dijeron que la niña miente mucho, la niña no nada más a ellos, no nada más a ellos sino también a nosotros, ella decía que ella se ponía a hacer tarea hasta las dos o tres de la mañana, las cuales no entregaba, ella se la pasaba en su cuarto con el celular, incluso **** le decía que a qué hora se iba a dormir, que a qué hora iba a apagar el celular, ya llegó el momento que yo ya no me metía porque ya era muy fuerte la situación, yo le dije a **** que podíamos hacer, nos sentamos a platicar con ella y le dije que si tenía problemas que fuéramos al psicólogo, no le dije una vez, le dije varias veces y ella me dijo que no fuéramos al psicólogo, iba yo a las juntas y los maestros me decían que no los dejaba dar clases, que se juntaba mucho con un muchacho que se llama **** y otra muchacha que se llama ****, y una señora de **** que por cierto era la que le daban ideas, incluso a la señora la corrieron de la escuela por acoso sexual de los maestros; también quiero comentarle dentro de lo que cabe la compañera **** una ocasión estando ****, **** y su servidor comiendo y a su amiga le hablaron por celular y manifestaba, le decía no la muchacha le decía el novio de **** que si sus papás de **** preguntaban por ella no les dijera que se habían ido con ella, en forma de amenaza me dijo, y **** le preguntó que como conocía a esa persona, y le dijo que ella no sabía y de ahí no la sacábamos, al igual en la escuela con este joven **** constantemente los robaban a los dos y cuando le avisaban a ella por teléfono y yo le decía que a donde la iba a buscar y siempre que iba al lugar que me decían y ellos venían de otro lado, muy arreglados, llegó el momento en el que yo ya no sabía qué hacer, incluso los problemas con **** empezaron a presentarse, yo le planteé que yo ya no puedo, hubo una ocasión que me tuve que ir de la casa para relajarme porque ya era la presión muy fuerte, había otros jovencitos que llegaban a la calle con una patineta desde que los dos nos íbamos a ir a la escuela por los niños se paraban afuera de la casa, le pregunté a ella que si los conocía, me dijo que si, parece que es el hijo de la señora de la papelería y va a mi escuela, a lo que manifiesta, yo no sabía sino hasta el día que **** llegamos y **** no se encontraba en la casa, a lo cual, ya dos horas o tres horas me dice **** que la fuera a buscar y le dije que ¿a dónde?, que le diéramos otro tiempo para ver si regresa, cuando regresó le preguntó **** ¿donde anduviste?, me dijo que fue a la papelería ¿y tres horas para ir a la papelería? es mucho tiempo y **** se aferró y no le quiso decir a donde había ido, incluso hubo agresión física hacia **** a lo cual ella manifestó en su declaración porque una señora la fue a buscar pero no fue eso, eso fue otro asunto, la señora fue a buscar a **** y yo le dije que qué quería, porque tiene que estar su hijo en mi casa, si yo le he preguntado a **** que si ella quiere tener novio que no había problema, pero que me avise con quien iba a andar, incluso yo le di permiso a este joven que la llevara y la trajera, y ella me dijo que él me lleve y me traiga, incluso mis vecinos me comentaron que mi hija, hay un muchacho que así y así, la señora fue a buscarlo, yo no la conocía, siempre tuvieron problemas en la escuela me manifestó **** me dijo oye aquí en la escuela me junto con los porros y el día que si a alguien quiero golpear ellos me hacen el paro, y que también tengo amigos de los mismos porros que tienen familia que trabajan en el gobierno, que si quería meter a alguien a la escuela también lo hacer, yo le dije a **** que se fuera al Chedraui y por ahí fíjate que si en realidad está dentro de la escuela, entra a hablar con los maestros, manifestaba también que yo no la dejaba tener amigos, pero ahí está la consecuencia de dejarla tener amigos, nos volvimos a sentar y le volví a hablar del psicólogo; le dije mira hija, si tu no quieres estudiar yo te propongo que estudies una carrera corta de belleza, estudiaba algo que te guste hacer para que si no te gusta la escuela porque siempre estaba con mentiras, todo esto es lo que yo viví con ella, si quisiera que me diera una pausa por favor, a lo que mencionaba en su declaración de que yo no la dejaba ir a fiestas también era mentira porque la íbamos a dejar ****, yo y los niños para saber en dónde estaba y con quien estaba, porque yo le decía que la dejaba en la casa y no la quería fuera conviviendo con otras personas ni haciendo cosas que no, y

**** se la encargaba a la persona de la casa, cuando yo no podía ir a recoger la que la recogía era **** o mi hijo ****, yo siempre traté de sacarlos adelante de una o de otra forma, habían ocasiones que había gastos extras, en el taller llegué a juntar cable de luz, entonces a lo que ella dice de la niña pues no, porque incluso yo fui quien las acerqué, que no se le olvide, **** peleé con la mamá de su padre biológico, a lo cual **** se expresaba muy feo de él y de mí, a él no lo bajaba de indio, le dijo a **** que si no se pudo encontrar algo mejor y ella le dijo que de ahí había nacido, hasta ahorita esa es en parte mi declaración, en cuanto a lo que declaro que yo la tenía amenazada, yo en ningún momento amenacé a nadie de mi familia, yo nunca les pegaba, solo me sentaba a platicar con ellos, específicamente con ella, incluso yo le comenté a **** sarcásticamente oye yo tengo más problemas con tu hija que con los míos, ya los problemas con **** ya eran muy fuertes **hasta el día que supuestamente le hice yo eso, que yo ni siquiera estaba**, lo que yo no entiendo es que si el viernes siete me dijo eso ****, porque no quiso ir con una autoridad, pero a lo mejor algún día alguien me va a decir por qué hizo todo esto.

A PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONDIO:

¿Qué es **** de usted?

-Es mi hijastra.

¿Usted está casado con la señora ****?

-No.

Usted mencionó a otra persona de iniciales **** ¿Qué es de usted ella?

-Es mi hija.

A PREGUNTAS DE LA DEFENSA RESPONDIO:

¿Quiénes se encontraban en su casa el día tres de marzo?

-Estaba ****, **** y ****, **** también y ****.

¿Cuándo se fue de la casa **** a donde se dirigió?

-No sé, a mi desde que me detuvieron no se en dónde está.

En cuanto a dichas manifestaciones, a consideración de este Resolutor resultan insuficientes para resolver en forma diversa, máxime atento a las diversas contradicciones que contienen así como al resultado de los demás atestes ofertados incluso por la propia defensa y explico por qué:

Primeramente el acusado inició afirmando que en el día, hora y lugar de los hechos materia de esta determinación él se encontraba dormido, pero contrariamente a ello al final de sus manifestaciones refirió que no estuvo presente, pero que si estuvieron presentes otras personas. Cabría preguntarse entonces. ¿Cómo es posible que una persona refiera que no estuvo en un lugar pero asevere que otras si estuvieron sin constarle? Y también, si

supuestamente se encontraba en dicho lugar y se encontraba dormido ¿Cómo fue posible que se percatara en tal estado de inconsciencia de las personas que ahí se encontraban?. Sin embargo, cierto es que el acusado en niega los hechos, pues aduce que la víctima era una persona problemática, es decir, quien tenía problemas, quien mentía no sólo a él y a su madre sino a sus maestros, quien tenía problemas en la escuela, que se juntaba con porros que le decían que tenían amistades en el gobierno y que si querían meter a alguien a la escuela lo podían hacer; que él iba a las juntas de la escuela de la víctima y los maestros le decían que la aquí pasivo no los dejaba dar clases, que se juntaba mucho con un muchacho que se llama ****, otra muchacha de nombre ****, y una señora de **** que era la que le daba ideas, incluso a la señora la corrieron de la escuela por acoso sexual de los maestros; que con el joven **** constantemente los robaban y cuando le avisaban por teléfono y él los iba a buscar al lugar que le decían ellos venían de otro lado muy arregladitos. Además, afirmó diversas circunstancias respecto a su detención pero en particular puntualizó que tiene una enfermedad que no le permite hacer muchas cosas puesto que se la pasa dormido.

Al respecto, he de señalar que atento al principio de que lo que no obra en autos no existe para el derecho, no es factible que este Juzgador tenga por ciertas las manifestaciones del acusado, puesto que no existe medio de prueba desahogado en esta audiencia de juicio que las haga verosímiles, al menos que pudiera corroborarlas; asimismo, cabría preguntarse si es que supuestamente el acusado tiene la enfermedad que refiere le provoca sueño ¿Cómo podría ser factible que se percatara de tantas circunstancias que refiere si previo a los hechos dormía mucho y continúa haciéndolo actualmente?

Ahora bien, llama la atención de este Juzgador el hecho de que si supuestamente el justiciable era atento, cariñoso, previsor, responsable y preocupado por el bienestar de la víctima ¿aún y cuando se pasaba mucho tiempo dormido por su enfermedad? y eso era en beneficio de la víctima, además de que no existe objetivamente algún motivo de odio, rencor, animadversión, cabría también preguntarse ¿Qué motivos impulsaron a la víctima a deponer en la forma en que lo hizo en contra del justiciable? Si por el contrario, este siempre la procuraba por su bienestar, ya que no sólo se preocupaba por su educación, salud, bienestar, incluso hasta el esparcimiento. Empero no existe alguna circunstancia reveladora de venganza de parte de la víctima hacia el activo para que lo denunciara, de modo que como se dijo con antelación, si lo hizo es porque en efecto acontecieron tal y como los hizo narró la víctima máxime que también como fue valorado con antelación, sus versiones se encuentra corroboradas con diversos medios de prueba, pero contrario a ello las manifestaciones del acusado se tornan de unilaterales y defensas por dichas razones.

Aun y a pesar de que se desahogaron diversos medios de prueba, no cambian el sentido de esta determinación y continuó explicando.

Se desahogó en la audiencia de juicio la **TESTIMONIAL DE ******, quien a preguntas de la defensa respondió:

¿Sabe por qué se encuentra el día de hoy en esta sala?

*-Vengo en cuestión de testigo, relacionado al proceso que no sé cómo se dice, al señor ****, con domicilio en calle ****, el cual es el mismo en el que yo habito.*

*¿Usted sabe la fecha en la que el señor **** tuvo el problema que nos refirió?*

-Tres de marzo del dos mil catorce.

¿Usted sabe la hora de la fecha que se suscitó el problema?

-Entre ocho y nueve de la noche.

¿Qué percibió a través de sus sentidos en la fecha que nos mencionó?

-Pues lo de todos los días, se oían que corrían los niños, que brincaban, que jugaban, que se bañaban, que platicaban, que discutían.

En la hora y el día que nos ha referido ¿Quiénes se encontraban en la casa?

*-El Señor ****, la señora ****.*

¿En qué parte del domicilio usted habita?

-Planta Baja.

¿Quiénes habitan ese domicilio con usted?

*-****.*

De las personas que nos refirió primero ¿Qué parte habitan de la casa?

-Yo planta baja y ellos primer piso.

De las personas que nos refirió que se encontraban en ese momento ¿Eran en la planta alta?

-Sí.

¿Desde la parte en la que usted habita, ve o escucha lo que pasa en el domicilio?

-Escucho claro, ya que tengo un cubo que viene siendo zotehuela y se escuchan las pláticas, los juegos, cuando se meten a bañar.

¿En la fecha que nos manifestó, específicamente que escuchó entre las ocho y las diez de la noche?

-Escuché que se bañaban, que platicaban, que el niño jugaba.

¿Usted se hace cargo de cerrar la puerta cuando ya todos están en su casa?

*-No, mi horario es de las cinco a las seis de la tarde que no estoy en mi casa, posteriormente siguen llegando los demás, el último en llegar al domicilio es ****, él llega entre ocho y nueve de la noche, el me toca la puerta y me indica tía ya se puede cerrar la puerta, y yo le digo que sí se puede cerrar.*

*¿En la fecha que nos refiere se dirigió el señor **** a usted?*

-Sí, para cerrar la puerta.

¿A qué hora fue que se dirigió a usted?

-Posiblemente entre ocho y media o nueve.

*¿Usted sabe quién es el encargado de la menor ****?*

*-Como tutor el señor **** y su mamá ****.*

¿Supo si hubo algún problema entre ellos antes de la fecha en la que nos ha mencionado?

-No.

¿Supo si hubo algún problema entre ellos después de la fecha en la que nos ha mencionado?

-La menor se sale de la casa y la buscaron.

¿Cómo lo sabe?

-Porque me preguntaron que si yo sabía algo, que si me había dicho algo a mí, y le dije que yo no la había visto.

¿En qué fecha le preguntaron esto a usted?

-No lo recuerdo.

*¿Cómo era la relación entre el señor **** y la menor ****?*

-Como padre he hija, yo veía que convivían, bailaban, veía una relación cordial.

Cuándo llegaba el señor ¿Quién lo recibía?

*-**** y si la niña llegaba temprano la niña abría el portón y cargaba el portafolio.*

En vía de *contrainterrogatorio* a preguntas del ministerio público respondió:

¿Por qué recuerda con precisión el tres de marzo del dos mil catorce?

-Porque es un trámite o proceso que se ha llevado dentro de la familia.

*¿Sabe qué problema tiene el señor ****?*

-Sí.

¿A qué hora escuchó que platicaban en ese domicilio?

-Aproximadamente entre ocho y diez de la noche.

¿Qué actividad estaba haciendo usted?

-Yo lavo mis trastes, llego a casa a comer a las cinco de la tarde, comemos y posteriormente lavamos trastes en mi zotehuela.

¿Y en qué momento escuchó que las personas que usted refirió caminaron, se rieron he incluso refirió que jugaba un niño?

-Así es, como a eso de las ocho u ocho y media, ellos se iban a dormir después de las nueve.

Es decir ¿Que usted estaba atenta a lo que pasaba en la parte de arriba?

-No, se escucha muy bien todo.

¿A usted le consta algo del hecho que le atribuyen a su hermano?

-No vi nada.

En nuevo interrogatorio a cargo de la defensa:

En cuanto al hecho que dice que no vio nada ¿Usted no vio nada, pero escuchó algo?

-No, no escuché un grito de auxilio o algo similar.

Asimismo, se desahogó la testimonial a cargo de ****, quien a preguntas de la defensa respondió:

¿Sabe por qué se encuentra el día de hoy en esta sala?

*-Vengo en calidad de testigo con relación a la acusación hecha al señor ****, el día tres de marzo del dos mil catorce, en el domicilio ****.*

¿En qué parte del domicilio vive usted?

-Yo vivo en la parte de abajo con mi familia, y él en la parte de arriba.

En relación a la fecha que nos ha referido nos podría decir ¿Quién se encontraba en el domicilio que nos ha referido?

*-En la parte de abajo mi familia, mi mamá, mi papá, mi hermano y yo, y en la parte de arriba se encontraba el señor ****.*

¿Quiénes se encontraban en la parte de abajo?

*-La señora ****, mi papá el señor ****, yo **** y mi hermano ****.*

*¿Los hijos del señor **** son lo que nos ha referido?*

-Sí.

*¿Estos son todos los hijos del señor ****?*

*-También se encuentra el hijo mayor que sería ****.*

En relación a la fecha que nos ha referido ¿Nos podría decir si usted recuerda entre las ocho y las diez de la noche quienes se encontraban en el domicilio?

*-El señor ****, la señora ****, los niños ****.*

¿Por qué lo sabe?

*-Porque todos se encontraban a esas horas en sus casas y ****, aproximadamente llega a las ocho o nueve de la noche, entonces ya se encontraba presente, por lo general él va a preguntar a mi casa que si ya puede cerrar o si alguien falta.*

¿Esa noche la persona que nos ha referido se acercó a preguntar si ya podían cerrar?

-Sí.

¿Quién se hacía cargo de la entonces menor referida?

*-El señor **** y la señora **** ****.*

¿Cómo lo sabe?

-Pues porque son sus papás y se encargaban de ella.

¿Sabe si hubo algún problema antes de la fecha que nos ha referido entre ellos?

-Pues situaciones familiares, tal vez llegaba tarde en ocasiones discutían por materias, por calificaciones.

¿Sabe si hubo algún problema después de la fecha que nos ha referido entre ellos?

-No.

*¿Usted se daba cuenta quien recibía al señor **** cuando llegaba de trabajar?*

*-Era la niña **** y la señora **** ****.*

*¿Usted también se daba cuenta si la menor **** salía cuando ellos se iban?*

-En ocasiones, en una ocasión me dijo voy a la papelería, otras ocasiones ya no me comentaba nada y se salía, pero si, por lo general.

*¿Usted sabe si por ese tipo de comportamientos llegó a tener problemas la entonces menor **** con sus padres?*

-Sí, en una ocasión llegó un poco tarde, más de lo que acostumbraba llegar, incluso se le estuvo buscando y no se encontraba, hasta que después regresó y fue cuando pasó el conflicto.

¿Qué tipo de conflicto fue el que hubo?

-Con relación a que llegó tarde, la verdad no supe exactamente cuál fue digamos la discusión entre ellos.

En cuestión a las salidas que usted nos ha referido ¿Nos podría decir

*aproximadamente entre qué hora y que hora era que se salía la entonces menor ****?*

*-Ella se salía aproximadamente después e que el señor **** y la señora **** salían por los niños a recogerlos de la escuela, eso era como a las tres y media, ella se salía como diez minutos después aproximadamente.*

¿Usted sabía a qué hora regresaba?

-Antes de que regresaran ellos como a las cuatro veinte.

En vía de *contrainterrogatorio* a preguntas del ministerio público respondió:

Dijiste que eres estudiante ¿Qué estudias?

-La universidad, Pedagogía

¿En qué horarios estudias?

-De siete a una de la tarde.

¿En dónde estudias?

*-En ****.*

¿Da ahí a tu casa cuánto tiempo te haces?

-Una hora aproximadamente, llego a las dos.

*¿Siempre estas al pendiente de lo que hace la menor ****?*

-No.

¿Entonces por qué te constan esos hechos?

-Porque por lo general yo me encontraba a esas horas viendo la televisión, o en la computadora, y la computadora está dando la espalda a una ventana que da al patio principal.

¿Y esas discusiones que has referido se daban en el patio?

-No.

*Tu referiste a la defensa de una acusación hecha por el señor **** el tres de marzo del dos mil catorce ¿Tu que sabes de eso?*

-Pues no mucho.

¿Te percastaste a través de tu vista de algo?

-No.

¿Escuchaste algo?

-No.

*¿Cómo te enteraste que en esa fecha ocurrió algo ahí en la casa del señor *****?*

-Porque mi padre estuvo presente, no salió al hecho, estuvo presente dentro de mi casa, le marca mi mamá, y yo después llego y me dicen.

En nuevo interrogatorio a cargo de la defensa respondió:

Cuando dices el hecho ¿A qué hecho te refieres?

*-Por lo que a mí me contaron, entraron a la casa, sacaron a mi tío **** y se lo llevaron.*

¿Tú recuerdas en qué fecha fue eso?

-No específicamente.

*¿Usted se refiere al hecho como la detención del señor *****?*

-Sí.

Medios de prueba ofertados por la defensa que si bien se desahogaron conforme a lo previsto por los numerales 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, cierto es que no general convicción en este Órgano Jurisdiccional para otorgarles eficacia probatoria y resolver en forma diversa a la efectuada. Ello es así debido a que por **** aseveró que la relación entre el señor **** y la menor **** como padre e hija era buena, lo que corrobora las versiones del acusado en el sentido de que entre la víctima y él no existían motivos de odio o rencor, pues convivían, bailaban, se veía una relación cordial, asimismo, ambas testigos afirmaron que en cuanto a los hechos materia de esta resolución no se percataron nada al respecto; sin embargo, he de señalar que dicha dichas afirmaciones son más que obvias porque sencillamente no se encontraban en el lugar de los hechos y explico.

Por parte de la defensa se desahogó una prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el domicilio de la víctima, ubicado en calle ****. Una vez que tanto este Órgano Jurisdiccional como la defensa y la Fiscalía nos presentamos en dicho lugar, a fin de constatar los puntos de la misma y en donde se observaron las distancias entre el baño y la sala, las dimensiones de la vivienda y si existe visibilidad entre las habitaciones, se obtuvo que en efecto, de la misma diligencia se pudo advertir que la vivienda se encuentra al interior del domicilio señalado, en una construcción situada en la planta alta y de materiales de tabique y concreto, con acabados en aplanados y en la que este Resolutor advirtió que los muros son de más de diez centímetros de espesor, que los espacios para puertas son los que perfectamente permiten el paso de al menos una persona a la vez y al ingresar en efecto se advirtió el espacio destinado para cocina, enseguida el comedor y la sala hacia la izquierda; respecto del punto de acceso y hacia la derecha se encontró el acceso a dos recámaras y que habría que atravesar la primera para llegar hacia el fondo a la segunda, enseguida se apreció otra recámara y al final el baño; asimismo, la iluminación de dicha vivienda es artificial en horas en que la luz solar es nula pero contrario a ello existen ventanales hacia el lado de la cocina, comedor y sala. De lo anterior, si bien es cierto fue prueba de la defensa, más que auxiliarle a dicha parte procesal al robustecer alguna postura posibilitó su desahogo dar mayor crédito a las aseveraciones imputativas de la víctima, puesto que se advirtió el lugar en donde dijo la víctima se encontraba; es decir, en su recámara al momento de los hechos cuando el justiciable se le aproximó ingresando a dicha habitación, así que la víctima intentó salir pero el justiciable se lo impidió, la sujetó de los brazos, la condujo hasta la recámara de él que se encuentra adjunta o enseguida a la de ella y la aventó hacia su cama, en donde se le subió y a pesar de que ella le dijo que la dejara, logró someterla, bajarle su ropa y le introdujo el pene en la vagina en contra de su voluntad; todo ello mientras su madre bañaba a su hermano menor de la víctima y la hermana menor se encontraba viendo la televisión; adminiculada dicha **INSPECCIÓN JUDICIAL** con el depuesto de la víctima corrobora sus versiones en el sentido de que en la recámara del justiciable fue en donde ocurrió el hecho delictuoso materia de esta determinación, puesto que desde la sala en donde se encontraba la hermana menor de la víctima viendo la televisión, si bien se trata de una distancia corta lo cierto es que no existe clara visibilidad, además de que no se soslaya que la disposición de los muebles pudo no haber sido la original al momento de los hechos (03 de marzo de 2014) al día en que se practicó la inspección (28 de septiembre de 2015); sin embargo, reitero, dada la disposición de los muebles ya que entre la sala y la recámara se encuentra el comedor y la cocina, la visibilidad no es perfectamente clara; y del baño en donde de acuerdo a la narrativa de la víctima se encontraba su madre **** bañando al hermano menor de la víctima, la visibilidad es totalmente nula, incluso, atento a lo expresado por la agraviada ella se encontraba intimidada y amenazada por el activo con provocarles un daño a sus hermanos y a su madre si no accedía a sus pretensiones, de modo que cuando el acusado la sujetó de los brazo, forcejeó con ella, la aventó a la cama y le impuso la cópula ella dijo que se resistió pero no pidió ayuda, no gritó, por ende no pudieron percatarse de tal evento ni la

hermana de la víctima ni su madre de esta que estaba bañando a su hermano menor de la pasivo. También, es preciso señalar que atento a las máximas de la experiencia es normal que en una vivienda en donde se encuentra encendido un televisor, además de que se utiliza la regadera, el ruido entre ambas fuentes sonoras para ser opacado por otra debe de ser de mayor intensidad, en otras palabras, si es que hubiera habido ruido o llamadas de auxilio de parte de la víctima o bien algunos otros ruidos durante el forcejeo, para ser percibidos por las personas que se encontraban al exterior de la recámara del justiciable debieron ser de mayor intensidad sonora para sobrepasar a las fuentes audibles del momento (la televisión y la regadera) para poder llamar la atención de las personas que se encontraban en dicho lugar; **ello por simple lógica**, pues si no fuera así simplemente pasaría desapercibido cualquier sonido con un volumen menor al de dichas fuentes señaladas, pero si tomamos en consideración que la víctima refirió que no pidió auxilio por las razones que precisó en su deposedo, no es factible que alguien hubiera acudido en su auxilio.

Bajo esa línea de pensamiento, también he de señalar que en efecto durante la **INSPECCIÓN JUDICIAL** practicada por este Resolutor se advirtió una vivienda en la planta baja del lugar señalado como el de los hechos, en donde al parecer se trataba de una vivienda; sin embargo, también he de señalar que el piso de la vivienda inspeccionada corresponde a una loza, que atento a las máximas de la experiencia son fabricadas con concreto (mezcla de grava, arena y cemento), con un ánima de varillas entrecruzadas a diez centímetros de distancia como medida común y, un grosor mínimo de diez centímetros, sin que se tome en cuenta el acabado del plafón de la planta baja ni el piso de la planta alta; derivado de la experiencia es normal que ciertos ruidos que se provoquen entre ambas construcciones puedan ser percibidos entre ellas, puesto que se comparten castillos, muros, través y una loza, que es techo de la planta baja y piso de la planta alta; pero ello no significa que los ruidos sean perfectamente audibles; es decir, un golpe puede ser percibido, tal vez otros sonidos provenientes de fuentes como reproductores de música o incluso conversaciones bastantes ruidosas que se puedan percibir; pero de que se escuchen claramente las conversaciones es imposible por mucho que exista un "cubo en la zotehuela" como lo hizo notar la testigo ****, pensar lo contrario es atentatorio de la inteligencia humana, pues no sólo existen como barreras del sonido lo considerado en supralíneas, como los muros, traves, lozas, vidrios, plafones, pisos, sino también los propios muebles son absorbentes de ruidos; verbigracia, no se perciben por igual a la misma distancia los sonidos generados en un espacio de cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho totalmente vacío a uno que se encuentra amueblado; es decir, sala, muebles de cocina, cortinas y demás enseres son elementos absorbentes de la intensidad de las fuentes sonoras; de modo que pensar o concluir que por el hecho de que las testigos ****, no escucharon nada respecto a los hechos, a pesar de lo depuesto por la víctima y aún y cuando refieren que todo lo

acontecido en la parte superior de su vivienda es perfectamente audible, es atentatorio de la inteligencia humana.

En todo caso, si la defensa pretendía acreditar lo contrario, pudo haber ofertado y desahogado una prueba científica, como la pericial en sonometría y contaminación acústica en el lugar de los hechos para corroborar sus aseveraciones que en vía de alegatos realizó.

De igual manera se desahogó la **TESTIMONIAL** a cargo de ****, quien a preguntas de la defensa respondió:

¿Sabe cuál es el motivo por el que está usted ante este juzgado?

*-Para rendir testimonio acerca de lo acontecido hacia mi padre **** del día tres de marzo que se le acusa de una violación en mi domicilio, en calle ****, de le acusa de una violación en contra de mi hermana **** que supuestamente el cometió estando en la parte de arriba del domicilio, en la parte de abajo está mi tía ****, junto con su familia es; ****, su esposo ****, sus hijos ****, ellos viven en la parte de abajo y en la parte de arriba vivíamos todos juntos, lo que es la señora ****, la víctima, mi hermana ****. Acerca del día que se hace mención, yo ese día llegue entre ocho y media y ocho cuarenta de la noche, cuando ingreso al domicilio ya estaban mis tíos en la parte de abajo, ya estaba cerrado su domicilio, llego a la parte de arriba, a la hora de abrir la puerta veo a la señora **** saliendo con mi hermano **** del cuarto que se entra por la cocina y ahí está la recámara principal donde está mi papá y ****, ella va saliendo de la habitación, tiene que cruzar por el comedor y cruzar por un pequeño escritorio que está ahí, pasan enfrente de mi cuarto y llegan al baño, de toda esa parte deben de ser unos siete u ocho metros entre todo, después entro yo y busco a mi papá para poder hablar con él, pero cuando me asomé veo que esta la tele prendida, me vuelvo a asomar y lo veo a él dormido, tiene él una enfermedad, sufre de presión alta, tiene hepatitis C y por los medicamentos que él tiene que tomar la mayor parte del tiempo prácticamente se la pasaba dormido, era llegar de trabajar, se dormía, se despertaba para comer, o primero comía y después se dormía, iba por los niños a la escuela, regresaba al domicilio, medio veía la tele y se volvía a quedar dormido o jugaba con mis hermanos, pero prácticamente yo creo que de su tiempo diario diurno se la pasaba más o menos dormido. Me percató que él estaba dormido, yo regreso a la cocina, llego al escritorio, en el escritorio estaba mi hermana ****, ella se encontraba ahí jugando en la computadora. Volteo hacia la sala y veo a ****, la veo sentada viendo la televisión, me acerco a **** y le preguntó que qué estaba haciendo si estaba haciendo tarea o estaba haciendo alguna otra cosa, a lo que ella responde; Estoy jugando, me asomé que estaba jugando y era un juego en facebook de unos muñecos cabezones, la dejo en paz para no distraerla porque como que la distraje del juego. Agarre y me fui a un costado del refri, el refri está entre la cocina y el comedor, está como una columna y en esa columna me quede recargado viendo la televisión, de hecho **** todavía me pregunto que si quería que le cambiará, le dije que no que lo que ella estuviera viendo que lo veíamos. Agarre y me di la vuelta para la cocina porque acababan de entrar al baño, se estaban bañando, voy a la cocina, agarro una fruta, regreso ahí donde estaba parado, me quedo parado un rato todavía viendo la televisión, me como una naranja, no salían del baño y volví a agarrar otra, me terminé la naranja, salió **** junto con mi hermano **** y les dijo a mis hermanas que se fueran a dormir, que ya era tarde. Siguió caminando, se metió mi hermano al cuarto donde se encontraba mi papá, el*

cuarto es contiguo al de los menores, los menores se dormían en un cuarto donde estaban los tres, es una litera para mis dos hermanas y una cama separada para mi hermano y hay un closet grande, entonces ellos se dormían ahí. Mi papá y **** se dormían en el otro cuarto que está a un costado. Se metió mi hermano, atrás venía ****, ese día agarro y se paro **** le dijo a **** "Ya apaga esa computadora ya hay que meternos", todavía **** le dijo "mi papá me dio permiso", entonces salió nuevamente **** y le dijo "Que ya la apagues porque ya nos vamos a dormir". Entonces se metió **** y atrás de ella se metió ****, me quede un rato viendo todavía la tele, me metí al baño, antes de meterme vi que **** cerró la puerta de su cuarto, cuando salí del baño fui hacia la sala, me senté un rato, estuve cambiándole a los canales, me volví a parar, vi que ellos ya habían apagado la luz de su cuarto, apague la luz de la cocina, apague la luz del comedor y ya me metí a mi cuarto. Eso fue lo que aconteció el día tres de marzo del dos mil catorce.

¿Nos podría mencionar cómo era la relación familiar entre los integrantes que nos acaba de referir, hasta el día tres de marzo del año dos mil catorce?

-La relación era buena, o eso se veía. Mi padre siempre busco el bienestar familiar, poco o mucho con el salario que él sacaba trato de llevarlos de vacaciones, que nunca hubiera faltado comida en la casa, trataba bien o mal de darles esos lujos de tener televisión, tener computadora, tener teléfono, tener los medios necesarios para que pudiera tener una vida de calidad. No se dispone de cantidades de dinero, bien o mal **** se le hizo sus quince años donde toda la familia estuvo cooperando, que el tío ponía esto, que la tía ponía esto, fue algo de cooperación y bien o mal se le hizo. La convivencia era así, en mi casa siempre ha sido de que mantengas la educación, no meterte en problemas, no estar en otra situación, no acostumbramos ni siquiera a estar en la calle, nuestros días eran salir a la escuela, de la escuela a la casa, en la casa podemos estar, no teníamos restricción por salir pero no era algo muy especial que nosotros quisiéramos realizar, prácticamente era una convivencia interna. Algunos problemas empezaron a salir cuando **** entra a la secundaria y comienzan a surgir mentiras por parte de ella en cuanto a la educación que estaba llevando. Los problemas se suscitaban porque todos tratábamos de ayudar para que pudieran realizar las tareas, tanto los más chicos como ella y nos quedábamos con ella realizando tareas, pero a la hora de que mi papá acudía a recibir calificaciones pues se llevaba la sorpresa de que pues no era como nos lo pintaba al principio, nos decía que todo muy bien y cuando era la hora todo mal, los maestros se quejaban de ella, los maestros decían que no les permitía dar su clase, que siempre se la pasaba platicando o que siempre se la pasaba distraendo, se le cuestionó a ella en ese sentido y ella decía que no, que los que mentían eran los maestros, y bueno no nada más era uno, eran varios maestros los que le decían a mi papá que su comportamiento no era el idóneo, cosa que se transmitió y que yo creo que se reforzó más cuando ingreso al Cetis 37, al que está ahí en avenida General Lázaro Cárdenas, el que está entre Chedraui y plaza neza. No pudo ingresar dentro de una selección por parte del examen de preparatorio, entonces se busco apoyo y se pudo encontrar un lugar disponible en esa escuela, cuando ingreso ahí fue cuando se agravaron los problemas porque empezaron a haber más mentiras, me acuerdo que en una ocasión llegó una señora a buscar a su hijo que era amigo de ****, lo fue a buscar diciendo que no lo encontraba y que le iba a preguntar a **** que donde estaba, cosa que nosotros no metíamos a gente ajena al domicilio, entonces **** le cuestionó en ese sentido, que porqué venían a preguntar por el muchacho ahí, pues si mantenía alguna relación con él o cual era la situación con él, ella decía "No, yo no sé porque vienen a preguntarme a mí", posteriormente recibe ella una llamada por teléfono, la contesta, preguntan ¿quién era? y ella comenta que era uno de sus amigos, que le decía que si preguntaban los papás de su novia que nos les dijera donde se habían ido, que estaba con él pero que no les dijera a donde se había ido porque creo que iban a estar juntos

ellos dos. Entonces igual de la misma forma se le cuestionó ¿A ti por qué te están diciendo estas cosas? ¿Por qué estas dentro de esto? ¿Por qué te tienen que estar diciendo a ti esto?, ella decía "No, yo no les dije que me dijeran, yo no sé porque me están marcando". Ella expresó también que su grupo de amigos ahí en esa escuela eran los porros de ahí y que ella era la que los dirigía, inclusive si ella decía que había que golpear a alguien que ellos iban y lo golpeaban. También a raíz de todo esto mi papá preocupado y con estrés pues su familia nunca había buscado eso, nunca había sido de esa forma, le propuso a **** y a **** que fueran a un psicólogo para ver ese tipo de situaciones, a lo cual ellas se negaron. Esas situaciones fueron agravándose, el agravante mayor con esta situación fue cuando mi papá le hace el comentario a **** que ella podía tener novio, que no había ningún problema con que tuviera novio, pero que si llegaba a juntarse o llegaba a quedar embarazada, que no podía recibirlos ahí en el domicilio porque es un domicilio pequeño, entonces hubo molestias por parte de **** y de ****, lo cuestionaron a él. Él de por sí con la enfermedad se agravaba la presión con esas cosas. Ahí empezaron a agravarse estas mentiras por parte de ella, inclusive los maestros en el Cetis le llegaron a decir a mí papá que mejor se la llevará, que para ella no era importante la escuela, que mejor buscarán otra forma. Mi papá también le dijo "Si no quieres estudiar, no es lo tuyo pues vemos otra cosa, un curso de belleza o alguna otra cosa, algún diplomado que te dan de forma rápida no tanto una profesión sino un oficio", entonces ella decía que no, que se iba a enfocar a la escuela, pero seguía en lo mismo, prácticamente la computadora la utilizaba para otros fines que no eran los educativos, yo llegue a encontrarla en diferentes ocasiones en el escritorio con la computadora prendida a la una o dos de la mañana y le decía "Oye, ¿Qué haces aquí todavía? ¿Por qué no te has dormido?" y me decía "Es que estoy haciendo tarea", todos tratábamos de ayudarle en ese sentido, mi papá es profesor, tiene libros ahí para poder el tipo de investigación y los que no los tratábamos de conseguir. A raíz de las situaciones que se presentaban en la escuela la señora **** le prohibió el uso de la computadora porque no la utilizaba para la escuela. Ellos dentro de su rutina era a las tres y media salían de la casa para poder acudir por mis hermanos a la primaria, a la Isidro Favela, está ahí en la cascada, ahí se encontraban ellos en la escuela, ellos salían por los niños y regresaban a la casa como cuatro y media, más o menos, era como la rutina de salir y regresar. Entonces antes de salir guardaron la computadora en mi cuarto, la guardaron ahí en mi cuarto porque tiene llave, cuando regresaron ellos la computadora estaba caliente de que había sido utilizada, a lo cual **** se molesto e inclusive llegó a la agresión física, mi papá tuvo que meterse ahí para separarlas. Otra ocasión llegaron ellos a su hora y no la encontraron dentro del domicilio, pensaron que había ido a la papelería por algo o a comprar algo que necesitaba, esperaron y tras dos o tres horas que no regresaba le comenta **** a mi papá que la fuera a buscar, después llegó **** y se le cuestionó en ese sentido de que a donde se había ido y ella afirmó que se había a la papelería, le dijeron que si por tanto tiempo y contesto que sí, que había ido a la papelería pero que no había encontrado lo que buscaba y le preguntaron que a qué papelería había ido, porque hay una papelería saliendo de la calle, estamos nosotros entre mañanitas y rancho grande, la calle hacia mañanitas de lado izquierdo a media cuadra hay una papelería junto a una tienda, a mano derecha a dos calles en la **** hay otra papelería, y a cinco cuadras de lado izquierdo pasando avenida **** hay otra papelería más, entonces a que papelería fuiste que no encontraste y te tardaste tanto tiempo y ella decía que había ido a la papelería, que había ido a la papelería, de igual forma la señora **** se molesto y llegó otra vez a la agresión, igual tratando de separarlas mi papá, nunca se ha inculcado eso de los golpes, yo he vivido con él los veintiocho años, a los **** falleció mi mamá y de ahí hasta los quince o ****séis más o menos que fue cuando se junto con **** vivimos él y yo solos, era una convivencia normal, se preocupaba por mí, pasaba por mí a la escuela, bien o mal trataba de estar ahí, siempre se ha tratado de inculcar el mantener el vinculo familiar. Esas son las

situaciones que se presentaron, los problemas que se presentaron, la convivencia era sana, de hecho aquí hay unas fotos donde estaba la familia reunida, son primos, tíos, la convivencia entre ellos, salidas de vacaciones. Por todos esos problemas **** le agarro rencor a mi papá, inclusive tenía rencor hasta con su padre biológico, decía que era un pobre indio, le decía a **** que si no se pudo haber conseguido algo mejor. Incluso a **** la agredía verbalmente, hubo varias ocasiones en donde yo tuve que decirle que no le faltará al respeto a su mamá. Sus amistades no eran las más decuadas y por eso ella era así.

Usted refirió que a la menor **** se le cuestionaba sobre lo que nos acaba de referir, ¿Nos podría precisar quién cuestionaba a **** sobre estas conductas?

-**** le cuestionaba porque mi papá le decía que hablará con ella.

Este cuestionamiento que usted nos refiere, ¿Cuál fue la reacción de **** con **** y con el señor ****?

-Pues se sentía la molestia y se alejaba del núcleo familiar. No lo tomaba de una buena forma.

Nos podría referir, ¿Qué estado de ánimo noto usted en **** el día tres de marzo del año dos mil catorce?

-Su comportamiento era normal, estaba tranquila.

¿A qué distancia tuvo usted aproximadamente observando a **** el día de los hechos que usted nos refiere?

-A tres metros.

¿En algún momento **** platicó o tuvo algún contacto con el señor ****?

-No, mi papá estaba dormido en su cuarto.

Usted nos refiere que sabe los hechos que se le imputan al señor ****, ¿La menor **** en algún momento el día tres de marzo del dos mil catorce se quejó sobre algo?

-No.

Después del día tres de marzo del dos mil catorce, ¿Cómo vio a la menor ****?

-La vi normal, nunca la vi triste o decaída, ni molesta ni nada. Convivía normal, hablaba normal. Después de esto, el siete de marzo ella se sale de la casa y se va, posteriormente mi tía **** y su esposo **** me comentan que la señora **** llega el día diez de marzo ahí a calle ****, aquí en ****, llega ahí con ellos, dejo a los niños, salió nuevamente **** y al día once de marzo llego con ****, pero del siete al once no se sabe donde estuvieron, después de eso vi que ella publico en facebook una publicación donde decía que eran los tres días maravillosos de su vida, contestándole un tal **** en esta conversación, vi una imagen donde sale ella con él ahí abrazadola por la parte de atrás y u conversación entre ellos diciendo nada más que habían sido los mejores días de su vida y que ojala se volviera a repetir.

¿En algún momento vio usted que **** hubiera entrado al cuarto donde se encontraba el señor **** el día que usted refiere?

-No.

¿Aproximadamente qué tiempo transcurrió desde el momento en que usted llego hasta el momento en que dice usted que se fueron a dormir a sus cuartos las personas que refiere?

-Aproximadamente veinte minutos, media hora.

¿Cómo era la relación entre **** y el señor **** después del día tres de marzo?

-No ha habido contacto por parte de ellos, entoces no sabría decirle como está la relación.

Nos podría decir, ¿Cuál es el estado de ánimo actual de ****?

-Normal, bueno no he tenido contacto con ella desde hace mucho tiempo. La veces que la he llegado a ver de lejos se ve normal, tranquila, riendose.

*¿Cómo se entero usted de los hechos que refiere la menor ****?*

-Me lo dijeron cuando lo tenían detenido.

Que nos refiera si le externo algún coraje, odio o problema la menor * a **** cuando le cuestionaba sobre los hechos que ya nos refirió.***

-Sí.

*¿Nos podría decir las palabras que le dijo **** al señor **** respecto a esto?*

-Las palabras exactas no las recuerdo, le mostró la molestia. Era un tono fuerte, gritando, no lo tomó a bien, fue como reclamo.

*¿Nos podría decir cuál fue la reacción de la señora **** en ese momento?*

-De agresividad, de reclamo y enojo.

¿Hacia quién fue el reclamo o la molestia?

-Hacia mi papá.

*En ese momento la señora ****, ¿Nos podría puntualizar qué palabras le dijo?*

-No recuerdo exactamente las palabras.

*Me podría decir, ¿Cuál fue la reacción de ****?*

-Él agarra y se aleja cuando tiene una confrontación o agresión.

*¿En ese momento **** realizó alguna manifestación sobre los hechos que usted conoce se le imputan a ****?*

-No.

*Usted refiere que se encontraba presente ****.*

-Sí.

*Que nos precise el testigo, ¿Qué día externo **** odio o rencor en contra de ****?*

*-No lo recuerdo, fue la semana anterior al tres de marzo cuando tuvieron esa problemática de que no podía vivir ahí con su pareja. La reacción de **** siempre fue la de sacarse de onda, asustada por las contestaciones que tenía **** con mi papá.*

*¿Nos podría referir qué ambiente prevaleció de ese día que usted refiere al día tres de marzo de dos mil catorce entre ****, **** y la agraviada?*

-Se sentía tenso el ambiente.

*Que nos refiera el testigo si la agraviada en algún momento se quejó de alguna conducta en su contra por el señor **** ante el núcleo familiar, del momento en que sucedieron los hechos de que le manifestó su odio o rencor al día tres de marzo del año dos mil catorce.*

-No, no se quejó de ninguna conducta por parte de él.

En vía de contrainterrogatorio a preguntas del ministerio público respondió:

Usted nos ha dicho que en esos tiempos trabajaba en otro lugar ¿En donde trabajaba?

-En centro de apoyo en microempresario.

Dice que se iba a las seis de la mañana ¿A qué hora regresaba de dicho trabajo?

-Llegaba entre las ocho y las nueve.

¿Qué días trabajaba?

-De lunes a viernes.

Usted nos ha dicho en específico respecto del tres de marzo, nos ha dicho que usted llevo entre las ocho y media u ocho cuarenta, nos ha dicho que convivio veinte minutos con la familia cuando se fue a dormir ¿Es correcto?

-Sí.

Generalmente los otros días ¿Cuánto tiempo convive con su familia?

-Convivía en la mañana y cuando regresaba, era dependiendo a qué hora regresaba, si regresaba a las ocho convivía más con ellos, si era viernes convivía más con ellos, porque se quedaban más tiempo despiertos, dependiendo el día era el tiempo que pudiera convivir con ellos.

*Usted nos ha manifestado distintas cosas de la menor **** ¿Estos hechos a usted le constan señor?*

-Sí, bueno los he presenciado de las formas de comportamiento y de la forma en reacción.

¿Quiere decir que los problemas que hay en la casa se discuten cuando usted llega de trabajar?

-Sí, se hablaba entre familia.

*Usted dice que su papá iba por la víctima **** a la escuela y se enteraba de diversas situaciones donde la víctima menor de edad mentía en cuanto a sus calificaciones ¿A usted le consta esa situación?*

-Sí, él llegaba con sus calificaciones él llegaba con copia de la boleta.

Usted ha referido que ha convivido entre semana en la mañana y en la tarde con su familia ¿En la mañana cuanto tiempo convivía con ella?

*-Se paraba primero ****, me paraba yo, se paraba mi papá, se empezaba a parar ****, unos cuarenta minutos en lo que todos estábamos preparándonos.*

*¿Y cuánto tiempo convivía con la víctima **** en la mañana?*

-El tiempo que se paraba, más o menos unos diez minutos después que yo.

¿En esos minutos que usted convivía con la víctima usted se pudo percatar de la actitud de esta?

-Si me percataba de su comportamiento.

Usted también le ha referido a la defensa privada cuando le hace preguntas de que si se percató de que actitud tenía posteriormente a los hechos del tres de marzo y usted ha referido que buena, dado que se percató de una publicación de Facebook ¿Usted con una publicación puede determinar que actitud tiene una persona?

*-Se ve en la imagen y yo posteriormente yo estuve viéndola, después de que inicio la detención, yo también estuve viéndola, porque estuvieron radicando en el domicilio en donde ya réferi que radican mis tíos **** y de mi tío **** ****.*

*¿Cuánto tiempo estuvo usted conviviendo con la víctima de iniciales **** desde que su padre y la señora **** empezaron a tener una relación?*

*-Cerca de once o ****.*

*¿Y en esos **** nunca tuvieron un problema como este?*

-No.

*¿Por qué considera que hasta el año pasado la víctima **** le realizo un señalamiento como este a su papá?*

-A raíz de las situaciones que se presentaron en la escuela en el Cetís ya hice mención.

¿A usted le constan de manera personal los hechos que ha referido del Cetís?

-Son comentarios que igual e realizaban dentro de la convivencia que teníamos como familia.

¿Quién realizaba esos comentarios?

*-****, mi papá, yo y en dados casos ****.*

*¿Entonces esos hechos del Cetís usted lo sabe porque lo comentaban ****, su papá y la víctima?*

-Sí.

¿Su papá a que se dedica?

-Es profesor de educación media.

¿En qué horarios labora?

-En el turno diurno, de siete o siete cincuenta entraba y salía a la una y media, bueno a esa hora llegaba a la casa.

*¿Y la víctima **** a qué hora iba a la escuela?*

-En el turno diurno, entraba a las siete y salía a la una, no recuerdo exactamente la salida.

*¿Es decir que después de esa hora ya había una convivencia entre su papá y la víctima de iniciales **** en su casa?*

-Sí.

*¿La señora **** trabajaba?*

-No.

*¿A qué hora iba a la escuela la hermana de iniciales ****?*

-Ella iba de ocho a cuatro de la tarde.

A preguntas de este juzgador respondió:

¿Tiene usted estudios de psicología?

-Estudios de la carrera, pero no especialización.

¿Qué estudios tiene?

-Licenciatura.

¿Pero relacionados con la psicología?

-No.

¿Entonces usted puede concluir que el comportamiento de una persona, con el comportamiento puede determinar el estado de ánimo o determinar la calidad de

relaciones personales o cambios de actitudes con la metería que usted llevo en la carrera de Administración?

-Dar un dictamen no pero es lo que se trasmite.

¿En el caso en particular usted llevo a cabo alguna evaluación?

-No.

¿Cómo concluyó ese estado de ánimo de la que nos hizo referencia?

-Por los años que llevo de conocer a la persona.

Al respecto, de tal medio de prueba sencillamente se advierten circunstancias contradictorias, incongruentes e inverosímiles que posibilitan el desvalor de tal deposa y explico por que:

Dicho testigo se advierte de su narrativa que supone diversos acontecimientos que no le constan, porque la víctima cuando llegó a su casa dijo que tenía problemas con su papá y su mamá sobre problemas de la escuela, pero a él no le consta nada porque el no la lleva a la escuela, ya que incluso dijo que laboraba de las seis horas a las veinte horas o veinte horas con treinta minutos dependiendo del tránsito, expresó que los días viernes llegaba más temprano y le informaban de los problemas que había en el hogar y trataban de buscar una solución entre ****, el acusado, el testigo y si la plática era acorde incluso le llamaban a la propia víctima; es decir, pareciera ser que lo que los problemas que generaba la víctima, no los podían resolver los jefes de familia, así que le tenían que pedir consenso y opinión a él e incluso a la propia agraviada. Respecto al día de los hechos que cuando llegó entró a ver a su papá quien estaba acostado en su cama y como lo vio dormido no lo quiso despertar, porque es muy consiente de su enfermedad, mientras que en la sala estaba la víctima **** viendo la televisión y le preguntó a **** que qué estaba haciendo en la computadora, ella le contesto que estaba jugando, entonces el se quedo en una columna que esta junto al refrigerador y se comió dos naranjas en lo que esperaba a que **** saliera del baño con su menor hermano, cuando salió **** mandó a dormir a **** y a **** y el se quedó en la sala viendo la televisión; sin embargo, casualmente recuerda perfectamente de lo que supuestamente se percató el día de los hechos, pero contrariamente los días anteriores y posteriores al tres de marzo del dos mil catorce no recordó con la misma precisión los mismos.

Al respecto, tal testigo de coartada no genera convencimiento en este Resolutor para tener insisto por mínimamente corroboradas sus versiones, ya que de los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate no se acredita que en efecto dicho testigo haya estado sin lugar a dudas en el lugar de los hechos cuando adujo la víctima acontecieron; es

decir, sus versiones no se ven apoyadas en algún otro medio de prueba que la haga indubitable y corrobore tales aseveraciones; por el contrario, el refirió que la madre de la víctima la mandó a dormir, y dado el resultado de la inspección judicial bien pudo haber sido incluso ese el momento en que aconteció el hecho delictivo materia de esta resolución, puesto que recordemos que para acceder a la habitación de la víctima tenía que pasar primeramente por el del acusado, y si la madre de la agraviada la mandó a dormir y el justiciable se encontraba dormido, por supuesto que es un espacio de tiempo, lugar y circunstancia no cubierto por el testigo de descargo con otro medio de prueba, lo que pudo haber sido aprovechado por el justiciable para cometer el hecho delictivo atribuido; en consecuencia, al no tener sustento probatorio tales manifestaciones son insuficientes para resolver en forma diversa.

Apoya lo anterior la siguiente Jurisprudencia por reiteración:

"Época: Novena Época

Registro: 188476

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Octubre de 2001

Materia(s): Penal

Tesis: VI.1o.P. J/19

Página: 1047

TESTIGOS DE COARTADA.

*Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, **deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado**, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO."

Ahora bien, también se desahogó la **PERICIAL EN MEDICINA LEGAL** a cargo del perito ****, quien a preguntas de la defensa respondió:

¿Sabe usted el motivo de su llamado al presente juicio?

-Sí, a motivo de que se lleve a cabo una comparecencia como ofrecimiento de una prueba por parte de un proceso penal, en contra de un interno procesado.

¿Tiene usted título profesional respecto a su profesión de médico cirujano?

-Así es, ostento un título profesional expedido por la Secretaria de Educación Pública, y avalado por el Instituto Politécnico Nacional que me acredita como tal.

¿Usted tiene cedula profesional?

*-Así es, también la cedula profesional esta expedida por la Dirección General de Profesiones con el número ****.*

¿Qué tiempo tiene usted con esa cedula profesional?

*-****.*

¿Tiene alguna otra especialidad en la rama de la medicina?

-Nada más diplomados en medicina legal.

¿Usted ha desarrollado su profesión en alguna institución como médico cirujano?

-También he desarrollado mi profesión en el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

¿Ahí cuál era su función?

-Era médico adscrito al servicio de urgencias.

¿En el transcurso de su profesión usted ha atendido pacientes con enfermedades virales?

-Básicamente todo el tiempo tengo que ver pacientes con enfermedades virales. Puesto que la mayoría de padecimientos de tipo infeccioso son de tipo viral aunque también conocemos que hay tipos infecciosos de tipo bacteriano, pero en la actualidad hay predominio por enfermedades o infecciones de tipo viral, así que todo el tiempo tengo contacto con pacientes que tienen padecimientos de tipo infeccioso viral.

¿Nos puede mencionar algunas infecciones de tipo virales que usted ha tratado?

-Las más comunes, tenemos por ejemplo: infecciones de vías respiratorias altas, como los resfriados comunes, muchos de ellos ocasionados por virus, otros padecimientos también muy comunes en nuestra actualidad es el virus de la inmunodeficiencia humana, pacientes reactivos al VIH, también tenemos contacto con ellos todos los días, también hay padecimientos todos los días de origen viral como enfermedades de transmisión sexual como puede ser el virus del papiloma humano, como ejemplo.

¿Qué otras enfermedades de transmisión sexual usted ha tratado?

-Por ejemplo la sífilis, la gonorrea, el virus del papiloma humano, hepatitis y el mismo virus del VIH.

¿Aproximadamente que tiempo tiene usted atendiendo ese tipo de pacientes con ese tipo de enfermedades?

-Desde que llevo ejerciendo la carrera.

*¿Conoce al señor ****?*

-Así es, lo conozco como paciente del Centro Preventivo.

*¿Alguna vez le ha hecho algún diagnóstico al señor ****?*

-En diversas ocasiones el paciente se ha presentado, manifestando sintomatologías de infecciones gastrointestinales, de infecciones de vías respiratorias y en este sentido son características de ataques como lo son la fiebre, vomito, evacuaciones diarreicas, en ese sentido hemos atendido al paciente en diversas ocasiones, brindándole la atención medica que requiere y el medicamento.

*¿Recuerda usted si cuando el señor **** ingresó al centro preventivo si usted rindió algún informe sobre su estado físico?*

-Así es, es mi obligación o una de mis funciones es, que los médicos que están de guardia en cualquier turno cuando ingresa un paciente con padecimientos o características especiales se me haga del conocimiento inmediato, a fin de informar a la máxima autoridad del centro preventivo si el paciente requiere alguna atención especializada de segundo o tercer nivel, algún equipo para rehabilitación o algún medicamento de carácter especial que el reglamento no nos lo permita en el centro preventivo a fin de tramitar la autorización correspondiente y estar debidamente capacitado el equipo y medicinas a fin de establecer si el paciente puede estar en la población en general o requiere estar en algún área especial o de aislamiento y el motivo del porque debe de estar ahí.

¿Quién le manifestó a usted esos datos que nos está manifestando?

-El médico que lo ingresó.

¿Recuerda usted cuales son esos padecimientos?

-Se me informó que el paciente cuenta con una infección crónica viral, controlable, mas no curable denominada como hepatitis C.

¿Recuerda usted la fecha que rindió ese informe?

-No, no la recuerdo.

*¿Usted ordenó que se le realizaran esos estudios al señor **** a efecto de verificar ese estado de salud?*

-El reglamento del centro preventivo me indica en mi procedimiento es solicitar a los familiares constancias, documentales de carácter legal para poder sustentar la enfermedad, cuando me presentaron con la familia me presentaron constancias documentales expedidas por el instituto de seguridad social al servicio de los trabajadores del estado, en específico al Hospital Regional Ignacio Zaragoza a fin de diversas manifestaciones, de medicina interna hasta una especialidad que se llama clínica del hígado donde hace referencia a los procedimientos y tratamientos que el paciente ha tenido mediante diversos años a lo largo de su historia clínica del paciente.

¿Me podría repetir los estudios que usted nos mencionó?

-Biometría Hemática, Química sanguínea, Examen de Orina y un perfil de laboratorio que se llama Perfil Hepático en donde se valoran encimas hepáticas, digamos el funcionamiento del hígado.

¿En toda esta información se forma algún expediente?

-Así es, todos los internos del centro preventivo por diversas leyes incluidas la Ley General de Salud y las aplicables en el Estado de México cuentan con un expediente médico desde su ingreso, el cual inicia con la historia clínica y dependiendo su evolución o padecimientos se va complementando su expediente médico con los estudios o valoraciones de médicos de especialidad porque quieren salir al área de segundo o tercer nivel, se van recabando todos estos documentos de carácter legal, así mismo las recetas, los tramites que se hayan requerido para algún medicamento o para algún aislamiento o internamiento en el área del centro preventivo, todos estos documentos se van recabando en el expediente del centro preventivo el cual consta dentro del servicio médico.

¿Usted tiene acceso a esos expedientes?

-Sí, todos los días y las veinticuatro horas del día.

¿Usted tiene facultades para efecto de proporcionar esos datos que están en esos expedientes?

-Únicamente estoy facultado para obedecer las indicaciones del director del centro preventivo, solamente bajo oficio de carácter legal, la petición que me haga el Director del centro preventivos le hace llegar de manera directa a él y obviamente el a las instancias que lo hayan solicitado, a través de los conductos legales.

*¿Usted ha expedido copias de ese expediente, en particular del señor ****?*

-Del expediente completo no, solo constancias documentales a efecto de justificar el padecimiento que tiene porque el paciente se encuentra ingresado en el servicio médico, por reglamento yo tengo que justificar porque se encuentra ingresado en el servicio médico del lado de la población, es decir, tengo que justificar porque tomo esas medidas de salud, o de medicina preventiva ante el director del centro preventivo, ante el comandante y la secretaria general, en ese sentido se han impartido copias parciales del expediente.

*¿Nos puede decir si recientemente se le solicitó algún informe sobre el señor ****?*

-Aproximadamente el último informe fue hace tres o cuatro meses.

Con relación a la enfermedad que usted nos ha referido, la hepatitis C ¿Nos podría decir si dicha enfermedad es contagiosa?

-Desde luego, bueno, tenemos de conocimiento científico que hay y diversos tipos de hepatitis, precisamente denominadas a partir de las letras iniciales el abecedario, en el caso que me ocupa de este paciente, esta contagiado de un padecimiento que se llama Hepatitis C, y efectivamente esta enfermedad solamente se contagia por medios de contactos sanguíneo, por intercambios de líquidos corporales.

¿Qué tiempo de incubación tiene el virus de la hepatitis C?

-Puede tener una incubación de hasta síes meses.

¿Nos podría explicar por qué se da por vía sexual?

-Porque el virus reside en todos los líquidos corporales del cuerpo humano; es decir, al haber un contacto sexual, un coito y posteriormente al haber una eyaculación el virus va contenido en el semen de la persona que padezca esta enfermedad.

¿Es necesario que el semen que usted nos refiere tiene que estar algún tiempo en especial en el cuerpo de la persona que pudiese quedar infectada?

-No se requiere de un tiempo en especial, básicamente en el momento en el que se puede verter el semen dentro del cuerpo de otra persona, dentro de alguna cavidad, desde ese momento la fisiología del cuerpo humano el virus empieza a buscar la puerta de entrada, que es a través de los tejidos, se empieza a infiltrar hasta alcanzar una vía sanguínea.

Como nos está diciendo que es vía sexual lógicamente ¿Tendría que existir alguna condición especial en la vagina de una mujer a efecto de poderse contagiar del virus?

-No, ninguna condición en especial.

¿Si la vagina tuviera desgarros existe más posibilidad de contagio?

-De alguna manera si sería más fácil porque las enfermedades virales al haber alguna herida; es decir, el tejido expuesto, los vasos capilares, venas o arterias hay mayor exposición, la entrada del virus sería más rápida.

¿Qué rango de posibilidades medicas de contagio vía sexual del virus de hepatitis C podría existir tomando un parámetro del uno al diez?

-No hay un riesgo establecido.

Una persona contagiada por el virus de hepatitis C ¿En qué tiempo se puede detectar que esa persona fue contagiada?

-Un periodo de incubación tarda aproximadamente síes y nueve meses, pero hay casos en los que se puede manifestar hasta de tres a cuatro años, esto por como se manifiesta que puede haber cambios en sus excretas, en la coloración del excremento o de la orina, dolor del hígado, fiebres, pérdida de peso, entre algunas otras con mayor importancia.

Con lo que usted nos ha mencionado no podría manifestar una persona que tiene relaciones sexuales con una persona que tiene el virus de hepatitis C y tiene cinco relaciones con ella ¿Tiene alto riesgo de contagio?

-La probabilidad de que se contagie es muy elevada.

¿Influiría algo la edad de la persona que tiene relaciones sexuales con un contagiado a efecto de contagiarse con esa enfermedad?

-La edad no es un factor determinante, puede ser a cualquier edad.

*¿Sabe usted el actual estado del señor ****?*

-Se encuentra en el área de servicio médico y si conozco su situación médica actual.

*¿Nos podría decir su estado físico de ****?*

-El estado físico del paciente actual es estable, se encuentra realizando sus actividades de la vida diaria.

*¿Sabe el rango viral que tiene el señor **** de la enfermedad del virus de hepatitis C?*

-No.

En vía de *contrainterrogatorio* a preguntas del ministerio publico respondió:

¿Desde cuándo se encuentra el señor acusado en el área médica?

-Se encuentra en el área de hospital y servicio médico, no le puedo decir con certeza, pero es prácticamente desde su ingreso, me parece que fue desde el segundo día de su ingreso.

Usted dice que es portador de la hepatitis C, nos refirió que es un padecimiento crónico viral controlable ¿De qué forma controla esta enfermedad al señor?

-Nosotros lo controlamos en el centro preventivo iniciando con medidas higiénico dietéticas, estas se determinan a través de llevar una dieta, la cual no contravenga al funcionamiento fisiológico del hígado, es decir, una dieta que sea baja en grasas, baja en sodio y baja en proteínas, el metabolismo de estos alimentos en una persona normal, sin ningún padecimiento, no tendría mayor problema en llevar un metabolismo normal, sin embargo en un apersona que tenga una enfermedad hepática el metabolismo del hígado disminuye, el hígado es el centro de desintoxicación del cuerpo humano; es decir, alimentos, medicamentos o cualquier sustancia distinta al cuerpo humano se metaboliza en el hígado, y el hígado lo procesa hasta volverlo una sustancia que no sea dañina para el organismo, y si llega a presentar fiebre, se inicia con antivirales de carácter general y antipiréticos para la fiebre, y si el paciente

presenta vómito, dolores corporales se administran medicamentos para este tipo de sintomatología u otra sintomatología que se pueda agregar.

¿En la entrevista que le realizó al interno le refirió si antes de su ingreso a este centro de readaptación él se estaba tratando esa enfermedad?

-Sí, el paciente me manifestó que él se estaba tratando, inicialmente me mencionaba dentro de sus antecedentes clínicos que el contagio lo obtuvo mientras él formaba parte del Ejército Mexicano siendo empleado de esa institución, ahí fue donde tuvo un accidente y a través de ese accidente requirió de transfusiones sanguíneas, posteriormente ahí se le diagnostica que había sido contagiado de hepatitis C, pero que para los fines del Ejército Mexicano tenía que ser dado de baja.

¿Podríamos decir que es una persona que se encuentra normal en sus actividades?

-Sí, salvo la complicación más grave de la enfermedad cuando evoluciona un estado de cáncer, salvo esa circunstancia mientras el paciente no evolucione a un estado grave puede hacer sus actividades de la vida diaria normal.

Las etapas de cansancio que usted nos ha referido y que ha referido el hoy acusado que se siente cansado una o dos veces por semana ¿En etapas anteriores se puede presentar estos síntomas?

-Si se pueden presentar en etapas anteriores.

Usted nos ha hablado de posibilidad, nos ha hablado de que no hay un riesgo establecido ¿Esto quiere decir que cabe la posibilidad de que una persona no se contagie?

-La posibilidad de que no se contagia es muy alta, hay algunos estudios, sin embargo son estudios no fehacientes, son basados solamente en experiencias de uno u otro hospital diciendo porcentajes pero consultando con diversas bibliografías varían mucho los porcentajes de una institución a otra, no hay estudios precisos en México, es difícil determinar una probabilidad real del contagio.

¿Entonces no es contundente que una persona contagie a otra con una relación sexual?

-Si el paciente usa preservativo o no existe la eyaculación el contagio es nulo, sin embargo al haber un contacto corporal y una eyaculación en el interior de una persona es casi seguro de que va a ver el contagio.

En el cuestionamiento que le hizo la defensa usted dijo que es una posibilidad muy elevada ¿Cuál es la diferencia entre probabilidad elevada y casi seguro?

-Aunque sea mínimo la eyaculación o la secreción corporal no le podría decir el dato exacto o la cantidad de virus que se vierte, se mide por vibriones de cualquier virus de cualquier líquido corporal de cualquier enfermedad, es muy factible que hubiera el contagio.

Usted dice que el virus si no alcanza una vía sanguínea no se reproduce ¿Qué pasa si el virus de la hepatitis C no alcanza la vía sanguínea como usted lo refirió?

-Pueden ser factores externos, si no alcanza una vía sanguínea no hay contacto, si el virus se deposita en una mucosa como dentro de una cavidad vaginal es una mucosa, es un tejido húmedo, el virus forzosamente tiene que adquirir una vía sanguínea para poderse transmitir.

¿El PH puede ser un factor determinante para el contagio?

-Si pudiera ser un factor determinante.

Usted mencionó que la transmisión del virus de la hepatitis C puede llevarse de tres a cuatro años ¿Por qué motivo hasta tres o cuatro años posterior en dado caso de que hubiera existido un contagio se puede encontrar ese virus?

-Hay dos formas de transmitir la hepatitis C, primero por vía sanguínea entre seis a nueve meses en el sentido de que se tenga la presunción de que haya estado con una persona que sea portadora del virus de la hepatitis C, esto es solamente bajo esa presunción, yo le decía que entre tres o cuatro años de manera clínica; es decir, cuando el paciente no sabía que era portador de la hepatitis C, a lo mejor su único antecedente es que recibió una cirugía hace tres años.

¿En base a su experiencia ha sabido si existe inmunidad en esta enfermedad de hepatitis C?

-No he conocido ningún estudio de que tenga algún paciente inmunidad a ese virus.

En nuevo interrogatorio a cargo de la defensa respondió:

¿Nos puede decir si en alguna relación sexual hay secreciones antes de una eyaculación?

-Sí, hay líquido que se llama pre eyaculatorio, que este líquido antes de haber una eyaculación que su función es lubricar, no existe ninguna certeza, pero incluso puede haber riesgo de embarazo.

¿Esas secreciones podrían contener el virus de la hepatitis C?

-Sí.

¿El virus de la hepatitis C se puede reproducir en la vagina?

-Sí.

¿En una relación sexual hay heridas?

-Si llegan a provocarse laceraciones.

¿Esas laceraciones pueden ser suficientes para el contagio de la hepatitis C?

-Pueden ser suficientes.

En nuevo conainterrogatorio a cargo del ministerio público respondió:

Usted refirió en esta última pregunta a la defensa que existen laceraciones ¿Eso aplica en todas las relaciones sexuales?

-Sí, lo que hace la diferencia es el grado de lesiones.

A preguntas de este Resolutor respondió:

Aun con desgarros en la vagina y al haber una copula con una persona que está infectada con el virus de hepatitis C y una sana ¿Abría la posibilidad que la persona sana no contrajera la enfermedad?

- No existe posibilidades, en mi experiencia si es concluyente que contraiga esta enfermedad.

*Usted mencionó que al momento de que ingresó el señor **** al centro preventivo, lo entendí así, fue informado por otra persona respecto del padecimiento y los familiares de esta persona le hicieron llegar documentación de que tenía este padecimiento, pero también a manera de que me aclare, no entendí si, ya que para determinar la presencia de este virus en el cuerpo de una persona se requieren estudios de alta especialidad ¿Se los practicaron en el centro preventivo? No me quedo claro esto, no sé si usted nada más tuvo los documentos a la vista que le llevaron los familiares o bien, si le practicaron esos estudios, pero también me ha referido que son estudios de alta especialidad, acláreme esta situación.*

-El paciente de manera inicial, a manera de darle fe al contagio del paciente se iniciaron con exámenes de laboratorio básico, existe una constancia documental, aproximadamente entre cuatro y cinco meses de estar la persona privada de su libertad se le solicitó a la familia que se le practicara un panel viral el cual se requiere para corroborar que el paciente es portador de algún tipo de virus de la hepatitis, se le practicó este estudio y corrobora el laboratorio, expide constancia documental de carácter legal que es portador de la hepatitis C, en este sentido, estas constancias documentales se encuentran en el expediente; sin embargo para establecer el estado de salud del paciente y poder reportar si el paciente se encuentra ahorita desde el punto de vista anatómico patológico con un daño leve o severo del hígado no se han podido practicar esos estudios, puesto que el centro preventivo no cuenta con una partida económica que pueda brindarle a los internos este tipo de estudios, y se le había solicitado a la familia que se practicaran de manera particular, solo que la familia me practicara de manera económica y buscaron otra alternativa en otra institución que le den la afiliación y ahorita me comentan apenas que ya lo lograron conseguir esta afiliación, entonces nada más se cuentan con exámenes básicos que corroboran la enfermedad, pero no cuentan con los datos que establezcan datos actuales de la enfermedad desde el punto de vista anatómico patológico.

Medio de prueba que fue desahogado de acuerdo a las formalidades legales, que atento a su resultado por supuesto que los conocimientos del experto escapan de los de la ciencia jurídica; además en su desahogo también se garantizaron los principios de inmediación y contradicción, ya que se llevó a cabo el interrogatorio de las partes; de tal experticia sin lugar a dudas se puede acreditar en efecto que el hoy acusado **** padece una enfermedad, consistente en una infección crónica viral, controlable, mas no curable denominada como hepatitis C; ello no se pone en tela de duda; sin embargo, de manera objetiva, esta experticia, su conclusión y ante todo, lo probado con ella sencillamente se valora como impertinente, puesto que no guarda relación directa con los hechos materia de esta determinación.

La misma suerte ocurre con las documentales desahogadas por la defensa del tenor siguiente:

*"La documental, consistente en la solicitud de laboratorio solicitado por la doctora ****, de once de marzo de dos mil catorce, número de expediente ****, donde remite a la víctima de iniciales **** para que se le realicen estudios de laboratorio consistentes en*

*examen general de orina, con clave ****, así como estudio con clave **** de iniciales **** (PIE)."*

*"La documental consistente en el resultado de dicha solicitud antes mencionada, realizada a la víctima de iniciales **** de fecha once de marzo de dos mil catorce, emitido por la Químico Bióloga ****, con cédula profesional ****, en lo conducente a los parámetros y resultados que en dicha documental se observan son los siguientes de resultado de Urianálisis: Parámetro, color, resultado amarillo, parámetro aspecto resultado claro; densidad 1.025; ph 6.0; leucocitos negativo, nitritos negativo, proteínas negativo, glucosa negativo, cetonas negativo; urobilinógeno negativo; bilirrubina negativo; sangre negativo; sedimento leucocitos 1 a 3; células epiteliales escasas; bacterias escasas; ureatros amorfos escasos; filamento mucina moderado; prueba de embarazo negativo."*

Si bien no se duda de que a la víctima después de los hechos de los que se duele y materia de esta determinación le pudieron haber practicado análisis y se encuentra plasmado en las documentales anteriores su resultado, no guardan relación directa con los hechos materia de la controversia; por tanto, resultan impertinentes.

Lo mismo ocurre con las pruebas ofertadas por la defensa como documentales, consistentes en las impresiones de Facebook de ****siete de marzo, cuyo contenido es el siguiente:

*"Actualizado la foto de su portada, existe una fotografía abajo dice, a seis personas les gusta esto, en un diálogo dice, Escandaloso **** red, dice, tres días y existe una respuesta de una persona del sexo femenino que dice, esos tres días inolvidables, contesta Escandaloso **** red, quiero mas así, a lo que contesta la persona del sexo femenino jajá no, luego estas de chillón XD, contesta Escandaloso ****, no es cierto."*

Empero, si bien son impresiones ofertadas por la defensa y desahogadas en la audiencia de juicio oral, cierto es que las mismas son simples impresiones las que en su caso tienen el carácter de documentales privadas, las que objetivamente no tienen relación directa con los hechos que aquí se juzgan, pues son de fecha posterior; además, las mismas, son de carácter privado y por si no bastase, no existe medio que las autentique como para tenerlas como indubitables; aún, en el supuesto sin conceder de que en efecto que se tratasen de impresiones de publicaciones fehacientes de la red social **facebook**, no se tiene certeza de su autor, puesto que no existe forma de indubitadamente concluir que esa comunicación fue escrita por la aquí víctima y otra persona con el nombre de "escandaloso ****", aún y cuando todavía más y sin conceder así fuera cierto, el contenido de dicha conversación en nada beneficia al justiciable por la simple y sencilla razón que no guarda relación directa con los hechos materia de esta resolución; por ende, se les valora como impertinentes.

Asimismo, a fin de ser exhaustivo con los argumentos de la defensa que en vía de alegatos de clausura expresó y solicitó se dictara sentencia absolutoria a su representado por lo siguiente:

Que se ha acreditado su teoría del caso, que es infundada la acusación del Ministerio Público en contra de su representado, pues los órganos de prueba desahogados por la Representación Social no son suficientes para acreditar su acusación. A su consideración, de la pericial en Psicología debería desestimarse pues no es un perito en psicología y no cumple los requisitos del artículo 356 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, respecto a la pericial en materia de medicina legal, se desprende que la víctima tenía lesiones antiguas y que dijo dicha perito que tenía una evolución de quince días; entonces, si de los hechos a su intervención habían transcurrido siete días, debió de haber encontrado lesiones recientes; respecto de la lesión del brazo dijo que tenía más de siete días y así la imposibilidad de haber causado su representado dichas lesiones. Que derivado de la inspección judicial se advierte que los cuartos son de tabique, no hay puertas y existe comunicación entre ellos, así, dadas esas características era fácil apreciar si el acusado cometía alguna agresión en contra de la víctima. También, que resulta fuera de raciocinio que la víctima tuvo la oportunidad de pedir ayuda, pues se encontraba su madre y a escasa distancia o se pudieron haber escuchado ruidos de lucha o defensa, lo que considera es robustecido por el testimonio de **** quien dijo que el se encontraba en el lugar de los hechos, mientras que el acusado estaba dormido y la víctima afuera y nunca entró a la habitación del acusado. Asimismo, que como su representado es portador del virus de la Hepatitis C, y dado que de acuerdo a las documentales consistentes en los estudios médicos de la víctima esta se encontraba sana; por ello solicita se emita una sentencia absolutoria a favor de su representado.

Al respecto, no comparto el criterio de la defensa y explico por qué:

En primer lugar, atento a lo argumentado y a la valoración de todas y cada una de las pruebas desahogadas y efectuada en supralíneas, tanto en lo individual como en su conjunto, a las que me remito al no haber impedimento legal para ello, con tales manifestaciones doy contestación en parte a los alegatos de clausura esgrimidos por la defensa, en el sentido de que a consideración de este Resolutor tales medios de prueba permiten tener por acreditado el hecho delictuoso de violación.

En ese orden de ideas, como quedó asentado en líneas precedentes, la víctima ante este Órgano Jurisdiccional, protestada en términos de ley y advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes ante la autoridad judicial, reconoció al hoy acusado como la persona que el día, hora y lugar de los hechos, empleando la violencia física, le impuso la cópula vía vaginal sin su consentimiento.

Bajo las premisas apuntadas, es como se concluye que efectivamente el activo ****, desplegó una conducta de acción, de consumación instantánea que se tradujo en movimientos externos, físicos y corporales, consistentes en que el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, mientras su madre se encontraba bañando a su hermano menor y su hermana se encontraba viendo la televisión en la sala, el acusado **** se le aproximó al lado de la puerta y por temor la víctima intentó salir, pero el justiciable **la tomó fuertemente de los brazos, la víctima le dijo que la soltara** porque su mamá iba a salir, que la dejara en paz pero hizo caso omiso, por el contrario, le dijo que la amaba, que pensaba mucho en ella, así que la víctima le insistió que la dejara, que su mamá ya no tardaba en salir, jalándola la llevó hacia su recámara y la aventó a la cama matrimonial, se le subió encima, la besó en el cuello y en los labios mientras la pasivo se movía de un lado a otro para que la soltara, cuando pudo soltarse trató de levantarse pero el justiciable la volvió a aventar sobre la cama, entonces forcejearon pues el inodado intentaba bajarle el pants y su pantaleta a la víctima pero no lo logró, así que lo volvió a intentar lográndolo en ese instante, se paró a un costado de la cama, metió su mano en su pants y sacó su pene erecto, le movió las piernas hacia el costado izquierdo, se acomodó a un costado de ella y le introdujo el pene erecto poco a poco, haciendo movimientos lentos de adentro hacia afuera por aproximadamente dos minutos, después la soltó y se paró enfrente de la cama otra vez, percatándose la víctima que de la mano izquierda del activo escurría semen, así que la víctima se levantó e intentó salir de la recámara, pero él acusado la jaló nuevamente del brazo, la besó y le dijo que la amaba, todo ello sin la voluntad de ésta y por medio de la violencia como ha quedado precisado.

SUJETO ACTIVO. En el caso concreto no se requiere una condición particular en el agente y quien asume dicha calidad lo es ****, ya que es la persona que a través de sus movimientos corporales violó una norma de carácter prohibitivo; es decir, quien realizó la conducta reprochable por la ley penal, dado que es a quien se le atribuye haber impuesto la cópula vía vaginal a la pasivo sin la voluntad de ésta y mediante el empleo de la violencia física.

SUJETO PASIVO Y VÍCTIMA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 fracción X incisos a) y b) del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se resguarda la

identidad de la víctima dada la naturaleza del hecho delictuoso, a quien únicamente se le relaciona con las iniciales **** adquiriendo esta calidad de víctima ya que es la titular del bien jurídico protegido por la norma y quien resintió la conducta delictiva.

NEXO DE CAUSALIDAD. En este caso existe un nexo de causalidad, en virtud de que si el activo no hubiese impuesto la cópula a la víctima sin la voluntad de ésta y por medio de la violencia física, jamás se habría visto afectada su normal desarrollo psicosexual que como bien jurídico tutela el delito que es materia de estudio en la presente resolución, existiendo por tanto, una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar que realizó el activo, pues suprimiendo mentalmente ese comportamiento, luego entonces, no se habría producido el resultado descrito.

OBJETO JURÍDICO. Lo constituye el bien jurídicamente protegido por la norma penal, como lo es el sano desarrollo psicosexual de la víctima de identidad reservada, quien **tenía la minoría de edad al momento de los hechos** y afirmó haber sido copulada por el activo vía vaginal y por ende, al ejecutarse la misma es lógico que se vulnera dicho bien jurídico tutelado.

OBJETO MATERIAL. Es el cuerpo de la víctima de identidad reservada con iniciales **** por ser quien resintió en su corporeidad la concreción de la conducta violenta de su agresor, es decir, la imposición de la cópula vía vaginal en contra de su voluntad y mediante el empleo de la violencia, por lo tanto, la víctima es quien tiene la titularidad del derecho violado y jurídicamente protegido por la ley.

ELEMENTOS NORMATIVOS

1. CÓPULA. Este elemento es de carácter normativo al requerir una valoración cultural o jurídica, pues el artículo 273 último párrafo del Código Penal vigente en la Entidad, señala al efecto que por tal debe entenderse ***la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.*** Elemento que cobra vida porque a la vez constituye el elemento objetivo y verbo rector del tipo penal puesto a estudio, mismo que como se ha dicho, se encuentra acreditado con todos y cada uno de los elementos de prueba que ya fueron valorados en el cuerpo del presente fallo, esencialmente con las pruebas de carácter científico que dan sustento a la

imputación de la víctima, como lo fueron la pericial en materia de medicina legal ****, quien concluyó que la víctima si presentó: **Una equimosis de color café en brazo derecho en su tercio medio de cinco por cinco milímetros, en el examen ginecológico desgarros antiguos** sin presentar secreciones, **en el examen proctológico, se encontraba normal sin ninguna lesión**; la **conclusión** fue que la víctima presentó **una lesión en el brazo derecho de cinco por cinco centímetros y los desgarros antiguos en el himen**, que era un himen de forma anular con **desgarros antiguos a las tres, a las cinco y a las nueve comparativamente con la caratula del reloj**.

En el caso en particular **no encontró alguna señal de enrojecimiento, desgarre reciente o sangrado porque ya se estaba "acostumbrando" la mucosa a tener relaciones sexuales, pues cuando una persona ha sido violada y tiene los desgarros y es forzada otra vez ocurre esta circunstancia, debido a que ya tenía relaciones sexuales constantes.**

Así como la experticia en Psicología a cargo de ****, quien concluyó que la víctima **presentó autoestima media, que es negativa, una depresión media; características de víctimas de menores de violencia sexual y ansiedad en estado afirmativo.**

2. VIOLENCIA FÍSICA. La violencia física puede ser concebida como la fuerza material que el activo ejerce sobre el pasivo para vencer su voluntad, incluso u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse. Al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

"VIOLACION, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE. *Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia física, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. Novena Época. Registro: 199552. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Enero de 1997. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/86. Página: 397*

En el caso concreto, de acuerdo a la información proporcionada por la víctima, la que se reitera, encuentra sustento en el cúmulo de pruebas que de manera personal recibió este Resolutor, puede claramente advertirse la actualización de la violencia física, pues en el

caso, la víctima manifiesta la manera en cómo el activo se aprovechó de que se encontraba sola, se le aproximó y **la sujetó fuertemente de los brazos y la obligó a caminar** hasta su recámara, en donde la aventó a la cama, se le subió **encima, la bajó la ropa y le impuso la cópula vía vaginal**, incluso refirió la víctima que previo a la penetración luchó contra el justiciable pero era incapaz de levantarse, que le decía que la dejara en paz pero hizo caso omiso, que cuando pudo soltarse trató de levantarse pero el justiciable la volvió a aventar sobre la cama, entonces forcejearon pues el inodado intentaba bajarle el pants y su pantaleta a la víctima pero no lo logró, así que lo volvió a intentar lográndolo en ese instante, se paró a un costado de la cama, metió su mano en su pants y sacó su pene erecto, le movió las piernas hacia el costado izquierdo, se acomodó a un costado de ella y le introdujo el pene erecto poco a poco, haciendo movimientos lentos de adentro hacia afuera por aproximadamente dos minutos; empero, por temor a que el activo le hiciera un daño a sus hermanos o a su mamá no dijo nada, pero debido a que al momento de los hechos la fuerza del activo era mayor que la de la víctima, pudo vencer su resistencia, logrando así el ayuntamiento carnal con la pasivo.

Lo anterior quedó perfectamente acreditado con la testimonial de la víctima, con la pericial en materia de medicina legal y la pericial en materia de psicología antes valoradas.

SIN LA VOLUNTAD DE LA OFENDIDA. Respecto al tercero de los elementos que integran la descripción típica, consistente en la ausencia de voluntad de la pasivo; es decir, la falta de consentimiento para el ayuntamiento carnal, tal elemento también se encuentra justificado con las resultas del testimonio rendido por la víctima, de cuyo contenido se puede apreciar **que la víctima nunca otorgó su consentimiento para que en su cuerpo se realizara la cópula constitutiva del hecho delictuoso**, tan es así que momentos previos de acontecido el hecho típico, antijurídico, copulativo y violento, el justiciable en el lugar de los hechos se le aproximó y la sujeto fuertemente de los brazos, la condujo hasta su cama y la aventó, se le subió encima, cuando pudo levantarse la víctima la volvió a aventar a la cama y logró bajarle la ropa y copularla, todo ello ante el total rechazo de la víctima pues ella forcejeaba con el activo, por ello **la víctima se resistió pero el justiciable fue superior en fuerza** debido a que la pasivo por supuesto que no quería ser copulada, máxime que incluso la lastimó el acusado al momento de sujetarla fuertemente de los brazos; lo que hace más que evidente la violencia que se empleó al imponerle la cópula. Información que además de la pericial en materia de **MEDICINA LEGAL** se adminicula a la **PERICIAL EN PSICOLOGÍA** a cargo del experto ****, quien después de valorar a la víctima concluyó **que presentó autoestima media, que es negativa, una depresión media; características de víctimas de menores de violencia sexual y ansiedad en estado afirmativo.**

Medios de prueba que no dejan lugar a duda de que la imposición de la cópula del activo hacia la agraviada, fue sin la voluntad de la víctima y mediante el empleo de la violencia física.

Bajo este contexto, es como se tiene por acreditado de manera plena el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, previsto por el artículo 273 párrafos primero y quinto del Código Penal vigente en la Entidad.

RESPONSABILIDAD PENAL

1. FORMA DE INTERVENCIÓN. Las pruebas desahogadas ante este Órgano Jurisdiccional, son suficientes para demostrar la forma de intervención del justiciable ****, en la comisión del hecho delictuoso que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN** y fue como **autor material** de acuerdo al artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal del Estado de México, ya que se reúnen los siguientes requisitos:

- Existe la intervención en el hecho delictuoso del sentenciado ****, quien utilizó la violencia física para vencer la resistencia de la víctima e imponerle la cópula, en contra de su voluntad, pues **la sujetó fuertemente del brazo y la obligó a caminar** hasta la recámara del acusado, en donde **la aventó a la cama, se le subió sobre su cuerpo y le impuso la cópula vía vaginal**, de esta manera la obligó a tener relaciones sexuales con el activo todo ello mientras la pasivo se resistía a ello pero fue superada en fuerza por el activo.

Forma de intervención, que se demostró con la imputación que en su contra realizó la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ****** quien de forma directa, resintió los actos de ejecución que desplegó el sentenciado, para en contra de su voluntad y mediando la violencia física, imponerle la cópula vía vaginal.

Para ello, al responder los cuestionamientos formulados por el Representante Social y la Defensa del sentenciado, **la agraviada** adujo que el hoy acusado ****, era la persona que el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, al interior del domicilio que habitaba ubicado en calle ****, le impuso la cópula vía vaginal, empleando la violencia física y sin su consentimiento; pues aseveró que el día y lugar de los hechos antes precisados, siendo las veintiún horas su madre **** le estaba ordenado su ropa en su recámara mientras la víctima hacía su tarea, le dijo que iba a ir a bañar a su hermano menor, cinco minutos después y mientras su madre efectuaba lo anterior

y su hermana se encontraba viendo la televisión en la sala, el acusado **** se le aproximó al lado de la puerta y por temor la víctima intentó salir, pero el justiciable **la tomó fuertemente de los brazos, la víctima le dijo que la soltara** porque su mamá iba a salir, que la dejara en paz pero hizo caso omiso, por el contrario, le dijo que la amaba, que pensaba mucho en ella, así que la víctima le insistió que la dejara, que su mamá ya no tardaba en salir, jalándola la llevó hacia su recámara y la aventó a la cama matrimonial, se le subió encima, la besó en el cuello y en los labios mientras la pasivo se movía de un lado a otro para que la soltara, cuando pudo soltarse trató de levantarse pero el justiciable la volvió a aventar sobre la cama, entonces forcejearon pues el inodado intentaba bajarle el pants y su pantaleta a la víctima pero no lo logró, así que lo volvió a intentar lográndolo en ese instante, se paró a un costado de la cama, metió su mano en su pants y sacó su pene erecto, le movió las piernas hacia el costado izquierdo, se acomodó a un costado de ella y le introdujo el pene erecto poco a poco, haciendo movimientos lentos de adentro hacia afuera por aproximadamente dos minutos, después la soltó y se paró enfrente de la cama otra vez, percatándose la víctima que de la mano izquierda del activo escurría semen, así que la víctima se levantó e intentó salir de la recámara, pero él acusado la jaló nuevamente del brazo, la besó y le dijo que la amaba, pero reiteró que al momento de los hechos en el domicilio únicamente se encontraban su hermana menor viendo la televisión, su madre bañando a su hermano menor y ella con el acusado. Adujo que **no le quería decir nada a su mamá porque tenía miedo**, porque él justiciable le había dicho que de ella dependía la familia y que si no quería que les pasara nada que no tenía que decir nada; sin embargo, el viernes siete de marzo de dos mil catorce aproximadamente a la una de la tarde, estando en su recámara con su mamá le dije que ya no podía más, **que ya estaba cansada de tantos gritos e insultos de su padrastro ****** que este la obligaba a tener relaciones sexuales con él y como no había podido lograr su objetivo en estos días se estaba comportando muy agresivo con ellos, así que su madre optó por llevarlas con su tía **** pues el acusado es una persona muy violenta y tenían miedo de que les hiciera algo.

Por si no bastase, afirmó la víctima que no era la primera vez que el acusado le imponía la cópula, sino que era una práctica que se estaba volviendo una práctica muy seguida, pues había iniciado hacía aproximadamente dos meses atrás de los hechos, que ya se estaba volviendo algo normal, pero cuando estaban todos en familia el comportamiento del acusado era normal, pero le dirigía miradas que no eran normales

Además, la víctima fue precisa al señalar que al acusado lo conoce desde que ella tenía cuatro años de edad, que es pareja de su madre porque no están casados civilmente pero han procreado a dos hermanos de ella de iniciales ****.

Medio de prueba que mayormente se encuentra corroborado con la testimonial de ****, a quien si bien es cierto no le constan de manera directa los hechos típicos y copulativos de los que se duele la víctima, lo que si le consta es que el día siete de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las trece horas, la víctima le dijo que ya no podía más con lo que le estaba pasando, que el señor **** estaba abusando sexualmente de ella, que no le había dicho nada por miedo porque él la amenazaba, le refería que si decía algo le iba a pasar algo a su familia, que si le gustaría que sus hermanos estuvieran por ahí rodando, que qué iban hacer sin él. Expresó, que la víctima también le dijo que no era la primera vez que la copulaba sino que lo hacía desde los **** y por ello la víctima tomó algunos documentos y cosas personales y se fue de la casa con la señora **** que es su tía; ello motivó que incluso dicha testigo se fuera también del domicilio en que habitaba y lo hizo el diez de marzo de dos mil catorce, se salió de su domicilio con sus otros dos menores a casa de la señora **** donde estuvieron viviendo un tiempo y ese mismo día presentó su denuncia en contra del acusado. Refirió, que sentía lo que cualquier padre sentiría por sus hijos, como rabia, coraje, impotencia y como antecedente que en su relación con el acusado **** tenían altas y bajas, pero cuando él se enojaba la agredía psicológicamente y verbalmente, que la relación con sus menores hijos era buena pero por temor a que le fuera a quitar a sus hijos no lo denunció inmediatamente, pero que si lo enfrentó que le dijo que por eso su hija se había ido de la casa e incluso sarcásticamente el acusado le respondió "que él lo había hecho y que, que a el en la cárcel lo iban a mantener y ella que iba a hacer".

De tal ateste, de la misma manera se corrobora que previo a los hechos el justiciable y la víctima tenían esa relación de padre-hija con normalidad, si bien la víctima no era su hija biológica vivían este en una relación con la madre de la agraviada e incluso había procreado dos hijos con quienes la relación era buena; también, corrobora las versiones de la víctima en cuanto a las personas que vivían en el domicilio en donde ocurrieron los hechos, la distribución de tal vivienda y por supuesta, como fue que se enteró de los hechos materia de esta resolución; incluso, de la manera en que le reclamó al justiciable lo que le había hecho a su hija; de tales aseveraciones no se desprende mínimamente que la pasivo pretendiera perjudicar al acusado declarando como lo hizo para perjudicarlo, por el contrario, a dicha testigo le constan los hechos por voz de su menor hija agraviada y además, se percató que esta decidió irse de la casa con su tía **** ****, persona con la que posteriormente dicha testigo también se fue en compañía de sus dos menores hijos y con quien estuvo viviendo un tiempo; además, la madre de la víctima adujo que cuando increpó al justiciable este sarcásticamente le dijo que a él en la cárcel lo mantenía per a ella quien; de modo que no se puede concluir que dicho testigo pretendiera perjudicar al inodado en su situación jurídica pues no hay prueba que así lo demuestre, si bien dijo haber sentido rabia, coraje e impotencia, era un sentimiento normal que cualquier padre sentiría por agresiones a sus hijos; empero, ello no es suficiente para aseverar que ello le influenció para haberse

conducido en la forma en que así lo hizo o que su ateste es mendaz. Por ello, su deposedo merece valor probatorio pues como lo sostuve con antelación, corrobora en mayor medida las versiones imputativas de la víctima, al señalar que la víctima se encontraba en su domicilio, ahí vivía el justiciable, sus dos hijos, ella y un hijo del acusado y que sus recámaras se encontraba adjuntas, incluso que no había puertas entre ambas pues estaban próximas.

Testificales que se prestan sustento entre si y además se corroboran con **LA PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL**, a cargo del perito médico legista ****, al señalar que la víctima al ser examinada concluyó que presentó: **Una equimosis de color café en brazo derecho en su tercio medio de cinco por cinco milímetros, en el examen ginecológico desgarros antiguos** sin presentar secreciones, **en el examen proctológico, se encontraba normal sin ninguna lesión**; la **conclusión** fue que la víctima presentó **una lesión en el brazo derecho** de cinco por cinco centímetros y los **desgarros antiguos en el himen**, que era un himen de forma anular con **desgarros antiguos a las tres, a las cinco y a las nueve comparativamente con la caratula del reloj**.

En el caso en particular **no encontró alguna señal de enrojecimiento, desgarre reciente o sangrado porque ya se estaba "acostumbrando" la mucosa a tener relaciones sexuales, pues cuando una persona ha sido violada y tiene los desgarros y es forzada otra vez ocurre esta circunstancia, debido a que ya tenía relaciones sexuales constantes.**

Medio de prueba al que se le suma la experticia en materia de psicología a cargo del experto ****, quien adujo que realizó divesos test a la víctima, y mediante la observación directa y los instrumentos de evaluación, el perito pudo concluir que la agraviada **presentó autoestima media, que es negativa, una depresión media; características de víctimas de menores de violencia sexual y ansiedad en estado afirmativo.**

A mayor abundamiento se confirmó el dicho de la víctima y peritos con el contenido de los registros que contienen las **ACTAS PORMENORIZADAS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS; DE INSPECCION MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO Y LESIONES; Y DE INSPECCION OCULAR EN EL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS**. Resultando útiles estos medios de convicción para establecer por un lado la identificación y acta de nacimiento que presentó la denunciante y la víctima al momento de comparecer ante la Fiscalía, pues la pasivo era menor de edad, las condiciones físicas, ginecológicas y proctológicas en que se encontraba la víctima al ser inspeccionada y, el lugar señalado como el de los hechos, que corrobora las versiones de la víctima y permite

robustecer su dicho en el sentido de que al interior del domicilio en donde acontecieron los hechos materia de esta resolución se encontraban diversas habitaciones, sala, cocina comedor y baño, pues mayormente se robustecen las imputaciones de la pasivo con la dinámica del hecho delictuoso del que se duele fue objeto

Todos los anteriores medios de prueba resultan útiles para corroborar las versiones imputativas de la víctima, pues en efecto dada la valoración de los mismos que se ha hecho tanto en lo individual como en su conjunto, por supuesto que permite acreditar en términos perfectamente compatibles los hechos que narró la víctima fue objeto por parte del justiciable, pues resultan lógicas sus afirmaciones en contra del acusado, elementos de convicción que permiten a este Juzgador dar mayor crédito a la versión de la víctima en el sentido de que el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, al interior del domicilio que habitaba ubicado en calle ****; el hoy acusado ****, la sujetó fuertemente de los brazos, la condujo hasta su cama a donde la aventó, le bajó la ropa, se subió sobre de ella y sin su consentimiento, empleando la violencia física, le impuso a la víctima la cópula vía vaginal.

De ahí, que no exista duda sobre la intervención del sentenciado quien en forma inmediata fue señalado por el pasivo como la persona que el día, hora y lugar de los hechos, mediante el empleo de la violencia, le impuso a la víctima la cópula vía vaginal sin su consentimiento.

En este orden de ideas, es como las pruebas desahogadas son eficientes para demostrar que el día tres de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintiún horas con cinco minutos, cuando la víctima de identidad reservada de iniciales **** se encontraba en su recámara al interior del domicilio que habitaba ubicado en calle ****, el acusado **** se le aproximó al lado de la puerta y por temor la víctima intentó salir, pero el justiciable **la tomó fuertemente de los brazos, la víctima le dijo que la soltara** porque su mamá iba a salir, que la dejara en paz pero hizo caso omiso, por el contrario, le dijo que la amaba, que pensaba mucho en ella, así la que la víctima le insistió que la dejara, que su mamá ya no tardaba en salir, jalándola la llevó hacia su recámara y la aventó a la cama matrimonial, se le subió encima, la besó en el cuello y en los labios mientras la pasivo se movía de un lado a otro para que la soltara, cuando pudo soltarse trató de levantarse pero el justiciable la volvió a aventar sobre la cama, entonces forcejearon pues el inodado intentaba bajarle el pants y su pantaleta a la víctima pero no lo logró, así que lo volvió a intentar lográndolo en ese instante, se paró a un costado de la cama, metió su mano en su pants y sacó su pene erecto, le movió las piernas hacia el costado izquierdo, se acomodó a un costado de ella y le introdujo el pene erecto poco a poco, haciendo movimientos lentos de adentro hacia afuera por aproximadamente dos minutos, después la soltó y se paró enfrente de la cama otra vez, percatándose la víctima que de la mano izquierda del activo escurría semen, así que la

víctima se levantó e intentó salir de la recámara, pero él acusado la jaló nuevamente del brazo, la besó y le dijo que la amaba.

Por ello se encuentra acreditada plenamente su responsabilidad penal en el hecho delictuoso que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN**.

2. DOLO. Del hecho penalmente relevante se desprende que el justiciable****, desplegó actos idóneos y fundamentales para ejecutar la conducta delictiva, estando consciente que su actuar traería como resultado la afectación al bien jurídico tutelado (el normal desarrollo psicosexual de la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ******), por lo que se actualiza la existencia del dolo en términos del artículo 8 fracción I del Código Penal.

3. ANTIJURIDICIDAD. Al haber sido afectado el bien jurídico tutelado por la ley, como consecuencia de la conducta desplegada por el activo y, al no obrar en el sumario alguna causa que justifique el actuar de ****, su conducta es antijurídica.

4. CULPABILIDAD. De igual forma debe decirse que el sentenciado es culpable, pues no se advierte que tenga alguna incapacidad psicológica que le impida comprender lo antijurídico del hecho realizado, ni tampoco se advierte que se haya conducido estando bajo un error en el tipo o de prohibición invencible, o bien, que estuviese constreñido en su autodeterminación que le haya impedido adecuar su conducta a otra diversa.

Así entonces, se reitera, las pruebas materia de estudio, por su armónica adminiculación lógica y jurídica, resultan suficientes y eficaces para acreditar la plena responsabilidad penal de ****, por el hecho delictuoso que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ******

En consecuencia resulta procedente el juicio de reproche que se le formula mediante **sentencia condenatoria**.

INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

En uso de las facultades que establece el artículo 57 del Código Penal vigente en el Estado de México, este Juzgador de Juicio Oral procede al análisis de las circunstancias objetivas

del delito, y las subjetivas del acusado, para determinar el grado de culpabilidad en el que deberá ubicarse a **** por el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de la libertad sexual de la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ****** de donde se advierte que:

1. LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y DE LOS MEDIOS

EMPLEADOS PARA EJECUTARLA: Como ya quedó precisado en el apartado de esta resolución, fueron de acción y de consumación instantánea, ya que mediante el uso de la fuerza física al sujetarla fuertemente de los brazos y conducirla hacia su recámara, aventarla a la cama y subirse sobre la víctima le impuso la cópula a la agraviada sin su consentimiento, transgrediendo el orden jurídico establecido, pues sabía que la conducta que desplegaba no le estaba permitida y a pesar de ello de manera consciente la ejecutó, **circunstancia que le perjudica.**

2. LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO Y DEL PELIGRO AL QUE HUBIERE SIDO EXPUESTO EL OFENDIDO:

Se estima que es de alta intensidad, habida cuenta que, con la imposición de la cópula, empleando la violencia y en contra de la voluntad de la pasivo, el sentenciado ocasionó una alteración en el mundo fáctico, aspecto que evidentemente **le resulta desfavorable**; así también, deviene en su perjuicio el peligro al que expuso al pasivo, atendiendo a la mecánica de los hechos, ésta pudo haber sido lesionada de diversa manera al haberla aventado un par de ocasiones previo a copularla al momento de los hechos.

3. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL

HECHO REALIZADO: Respecto de las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de la acción realizada, ya han quedado precisadas en el cuerpo de la presente resolución, por tanto, no son de tomarse en cuenta en este punto en particular.

4. LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO SU CALIDAD Y LA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO:

Ha de señalarse que resulta ser una **circunstancia que no le perjudica**, pues aun cuando se demostró que el sentenciado adecuó su conducta a lo dispuesto por el artículo 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor, esta circunstancia ha sido analizada en el apartado relativo al estudio de la responsabilidad penal; y en relación a la calidad del activo en relación al pasivo, ya el que el tipo penal en estudio, no requiere calidad alguna para su configuración, es **un factor que tampoco es de tomarse en cuenta.**

5.

LA EDAD: Se observa que el sentenciado es persona adulta, dado que al momento de los hechos contaba **** con **** de edad, lo que lleva a establecer que tenía la madurez necesaria para discernir lo que no le era permitido, **factor que le perjudica.** En cuanto a la **EDUCACIÓN E ILUSTRACIÓN**, se observa que cuenta con un grado de instrucción ****; sin embargo por su edad denota que es una persona con la capacidad suficiente para entender su conducta, **factor que le perjudica.** **LAS COSTUMBRES;** no se observa que el sentenciado hubiese tenido hábitos y/o usos diversos. **LAS CONDICIONES**

SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL SUJETO; se observa que es una persona en condición social y económica media, pues dijo ser profesor de educación media superior; esto es, realiza una actividad por la que percibe una remuneración económica, **factor que le beneficia** ya que con anterioridad al delito tenía un modo honesto de vivir. **LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR**, fue el satisfacer sus necesidades sexuales dado que de la propia mecánica del evento delictuoso así se puede inferir, **lo que le perjudica**. Cuando el sentenciado perteneciere a un **GRUPO ÉTNICO INDÍGENA, SE TOMARÁN EN CUENTA ADEMÁS SUS USOS Y COSTUMBRES**, empero, no se demostró que el sentenciado perteneciera a algún grupo étnico con usos y costumbres diferentes, además de que no manifestó lo contrario. Por tanto, le era exigible el tener la conciencia necesaria de las consecuencias que acarrea una conducta delictiva, **factor que desde luego le perjudica**.

6. EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL SENTENCIADO CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO: Debe sostenerse que éste es positivo, al no existir medio de prueba que demuestre lo contrario, por tanto, es un **factor que le beneficia** y que atento al modelo de justicia penal del Estado de México, el índice de punición y el grado de reproche se basan en el principio de culpabilidad del autor y al hecho cometido, tomando en consideración al desvalor de la acción y al desvalor del resultado, observando la conducta realizada y el daño ocasionado, basándose en el hecho pasado; de tal suerte, que por disposición de la ley independientemente del grado de culpabilidad, sí se observa una conducta positiva posterior al hecho, ello deberá incidir en el índice de punibilidad.

7. LAS DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES EN QUE SE ENCONTRABA EL AGENTE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN RELEVANTES PARA DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE HABER AJUSTADO SU CONDUCTA A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA: Se advierte que el sentenciado, al momento de cometer el delito que se le atribuye, se encontraba en un estado normal tanto de salud, como psicofísico y emocional, puesto que no existe indicio que posibilite tener por acreditado lo contrario, **lo que le resulta perjudicial**, toda vez que resulta relevante para considerar que tuvo la posibilidad de ajustar su comportamiento al ordenamiento jurídico y a las normas en las que se establece el respeto a la libertad sexual de las personas; sin embargo, determinó intervenir en el hecho delictuoso denunciado por la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ******

8. LA CALIDAD DEL ACTIVO COMO DELINCUENTE PRIMARIO, REINCIDENTE O HABITUAL: No se toman en consideración en virtud de que ésta atenta contra el derecho penal de acto.

Por lo que al confrontar las circunstancias que le **favorecen a ******, resultan ser de mayor trascendencia jurídica las que le perjudican, **con aquellas circunstancias que le resultan benéficas**.

De ahí que este Resolutor, luego de haber llevado a cabo un correcto examen de las circunstancias personales del sentenciado, así como de las que objetiva y subjetivamente se presentó en el momento del hecho, determina que el grado de culpabilidad del sentenciado

en la comisión del delito por el cual ha sido considerado penalmente responsable, es el **MEDIO**, que se representa de la siguiente manera:

Apoya lo antes descrito la tesis de jurisprudencia que a la letra señala:

"PENA, SU INDIVIDUALIZACIÓN IMPLICA DETERMINAR EN FORMA INTELIGENTE EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL SENTENCIADO. Como a la autoridad judicial responsable del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 59, le impone la obligación de precisar conforme a su prudente arbitrio, la peligrosidad del sentenciado, ello lógicamente implica que el debe determinar en forma inteligible al grado en que lo ubica teniendo en cuenta al respecto que entre la mínima y la máxima, puede expresarse en diversas forma ese graduación, por ejemplo: mínima, levemente superior a la mínima; equidistante entre la mínima y la media; **media**; ligeramente superior a ésta; equidistante entre la media y la máxima; máxima; o inferior o superior al referido punto equidistante. De manera que es imperativo que en la sentencia el ad quem determine en forma clara el grado de peligrosidad del inculpado, lo cual no se cumple cuando el respecto la catalogada simplemente como "superior a la mínima", pues tal locución resulta ambigua y abstracta al no determinar el nivel exacto que indique que tan próximo o lejano de ese límite mínimo se halla ubicado la misma. Por tanto, viola la garantía individual de legalidad, en perjuicio del quejoso, la indeterminación del grado de peligrosidad aludida, pues se traduce en una deficiente individualización de la pena, que

impide dilucidar el aspecto de la congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la pena impuesta y el índice de la peligrosidad del delincuente".

Por ello le corresponden al sentenciado ****, las siguientes penas:

En términos del párrafo primero **del artículo 273** del Código Penal para el Estado de México, la pena de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN** y **MULTA POR MIL CIEN DÍAS** de salario mínimo vigente al momento en que sucedieron los hechos, **(equivalente a SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M. N.)**, lo que arroja un total líquido por la cantidad de **\$70,147.00(SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**.

La pena de prisión deberá cumplirla en el lugar que designe el Juez de Ejecución de Penas y deberá computarse, a partir del día en que le haya sido impuesta la medida cautelar de prisión preventiva con motivo de los presentes hechos; por tanto, la misma será regulada por el Juez Ejecutor de Sentencias del Estado de México, en base a sus atribuciones, atento a lo señalado en el auto de apertura a Juicio Oral.

Es aplicable el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, febrero de 1992, página 266, perteneciente a la Octava Época que al rubro y texto dice:

"SENTENCIA CONDENATORIA, DEBE COMPUTARSE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN EN LA. De lo dispuesto por el último párrafo del artículo 20 de la Constitución General de la República, se desprende que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de detención; de lo que se sigue, que es obligación del juzgador computar en toda pena de prisión que imponga el tiempo durante el cual los acusados estuvo detenido y ello debe hacerlo precisamente en la sentencia respectiva y no dejarlo para la ejecución de ésta, máxime que el cumplimiento de una garantía constitucional no puede postergarse; además, la detención a que alude esa disposición debe entenderse que comprende tanto aquella que sufrió el reo a disposición de la autoridad administrativa como aquella que transcurrió cuando el indiciado se encontró a disposición de la autoridad judicial, pues al respecto, la referida disposición fundamental no distingue la naturaleza de la detención."

Así como la diversa emitida por la **Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco**, localizada en la Segunda Época Salas Colegiadas Materia Penal III.1SCP.013J.2ª, cuyos datos son:

"DETENCIÓN PREVENTIVA, CÓMPUTO DEL TIEMPO DE LA. SU CUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. TEXTO: De una interpretación sistemática de los artículos 20 apartado B, fracción IX y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir de la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 22 inciso A, fracción I, 23 y 81 del Código Penal del Estado de México; arábigos 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero, 444, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y artículo 37 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, queda de manifiesto que por disposición constitucional, en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención preventiva. Asimismo, de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional también se advierte que la intención del legislador federal, fue limitar la facultad del Poder Ejecutivo, únicamente a la administración de las prisiones y otorgar al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional. En ese sentido, resulta incuestionable que corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión, máxime que para desarrollar tal actividad las áreas administrativas de los centros preventivos y de readaptación social, le allegan de los expedientes clínico criminológicos, donde consta la reseña penológica en la que se asienta el inicio y término del cómputo de la pena de prisión por el delito o delitos (fuero común o federal) por los que ha sido sentenciado. Por tanto, en consideración de esta alzada, para atender a tal mandato constitucional es suficiente que los Jueces de Control, de Juicio Oral o de Tribunal Oral que en su caso emitan una sentencia de condena, únicamente precisen en sus resoluciones la data a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivo de los hechos por los que está siendo juzgado, **sin necesidad de efectuar cómputo alguno respecto a la prisión preventiva, en razón de que tal actividad corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias en la última faceta del procedimiento penal.** Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 582/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo ****. Toca: 590/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo ****. Toca: 593/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo ****. Toca: 594/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Elaine Dolores Nava García. Toca: 598/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Alfredo Cid Patoni."

La multa deberá hacerse efectiva en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como lo establece el artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y que en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá sustituirse por **mil cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad** consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose

en forma que no resulte denigrante para ****, dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, o en su caso ante la insolvencia económica e incapacidad física acreditada deberá sustituirse por **mil cien días de confinamiento**, cuyo cumplimiento correrá a cargo del órgano ejecutor de penas.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia que a continuación de transcribe:

"Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIII, Junio de 2006

Tesis: II.3o.P. J/2

Página: 1068

SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O CONFINAMIENTO. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA DE APLICAR DICHAS SANCIONES SUSTITUTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU PLIEGO DE ACUSACIÓN, NO LAS HAYA SOLICITADO, VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *En el penúltimo párrafo del artículo 24 del Código Penal del Estado de México, se establece de manera obligatoria para el órgano jurisdiccional que en los casos de insolvencia económica del sentenciado, la pena de multa impuesta deberá sustituirse total o parcialmente por la diversa de prestación de trabajo no remunerado en favor de la comunidad. Y en el último párrafo del propio dispositivo legal, también de un modo imperativo, se prevé que en los casos en que adicional a la insolvencia del sentenciado se acredite su incapacidad física, cada día multa impuesto será sustituido por un día de confinamiento. Consecuentemente, la omisión del Juez de instancia de sustituir la multa impuesta por la diversa de prestación de trabajo no remunerado en favor de la comunidad o por la medida de seguridad denominada confinamiento, es violatoria de la garantía de exacta aplicación de la ley, independientemente de que el Ministerio Público, en su pliego de acusación, omita solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas, porque ello no es facultativo, sino imperativo para el órgano jurisdiccional. Sin que los planteamientos anteriores impliquen una contravención al criterio sustentado por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 1/92, consultable en la página once del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL.", pues de su lectura integral se evidencia que derivó de la interpretación de los artículos 24, punto 2 y 27 del entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, es decir, se interpretó una diversa legislación, en la que además, como aspecto distintivo debe señalarse, la pena sustituta de la de multa se establecía como una facultad para la autoridad jurisdiccional y no como una obligación." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 124/2006. 20 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Luis Silva Banda. Secretario: Raúl Valerio Ramírez. Amparo directo 45/2006. 20 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente:*

*Fernando **** Piña. Secretaria: Matilde Basaldúa Ramírez. Amparo directo 62/2006. 20 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eugenio Reyes Contreras. Secretario: José Alberto Barreto Santillana. Amparo directo 69/2006. 20 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eugenio Reyes Contreras. Secretario: Ramón Arce Gómez. Amparo directo 71/2006. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eugenio Reyes Contreras. Secretario: José Alberto Barreto Santillana. Nota: La tesis 1a./J. 1/92 citada, también aparece publicada con el número 85 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación."*

Ahora bien, en cuanto a la reparación del daño a favor de la **VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ****** considera este Juzgador que atento a la valoración de la prueba pericial en psicología, a cargo del experto ****, dado su resultado y valoración, donde el perito determinó que la víctima requería proceso psicoterapéutico y recomendó un año de tratamiento de sesiones psicoterapéuticas, una sesión semanal durante ese tiempo y, que el costo de este especialista es de quinientos pesos la sesión psicológica.

Lo que lleva a establecer de una simple operación aritmética al multiplicar cuatro sesiones al mes (una por semana) y este resultado multiplicarlo por seis meses, ya que quedó acreditado en esta audiencia de juicio que la víctima presentó **sintomatología de menores víctimas de violencia sexual**, pues al momento en que llevó a cabo su intervención pericial **presentó autoestima media, que es negativa, una depresión media; características de víctimas de menores de violencia sexual y ansiedad en estado afirmativo.**

De ahí que, al advertirse que el daño causado a la citada menor es reparable mediante terapia psicológica y para la recuperación de la salud será necesario un tratamiento psicológico; implica una erogación de gastos económicos, lo que constituye un menoscabo sufrido en su patrimonio, ello se traduce en un **DAÑO MATERIAL.**

En consecuencia, **SE CONDENA AL JUSTICIABLE a resarcir por este concepto a la víctima** de iniciales **** consistente en un pago por la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que el acusado deberá exhibir aunada a la multa antes impuesta.

Sin que se pueda condenar al pago de la reparación de daño ****I, al no encontrarse acreditado su procedencia y monto. Pero además, ello no implique que pueda cuantificarse en una etapa posterior, puesto que así lo ha establecido nuestro Máximo Tribunal; por tanto, dejo a salvo los derechos de la parte interesada para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponde y ante la instancia correspondiente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio establecido por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, intitulado:

"REPARACIÓN DE DAÑO, PENA DE. LA AFECTACIÓN A LA SALUD PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO NO CONSTITUYE DAÑO **, SINO QUE FORMA PARTE DEL DAÑO MATERIAL.** Como la experiencia demuestra, el daño que se causa a un individuo, derivado de un hecho ilícito incluyendo al injusto penal, puede ser de naturaleza material y/o ****. Por ello, al constituir la figura del daño un concepto normativo, es necesario acudir al universo de la normatividad vigente para desentrañar su naturaleza y alcance. Así, debemos tener en cuenta que el artículo 7.154 del Código Civil del Estado de México, establece que el daño **** es la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familia, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre, pseudónimo o identidad personal, su presencia estética y a los lazos afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes. En ese sentido, el daño psicológico que sufre la víctima del delito no guarda correspondencia con ninguno de los aspectos integradores del concepto legal de daño ****; por ende, esa afectación al normal desenvolvimiento de su personalidad y al desarrollo de su vida cotidiana ****, deben estimarse como una afectación a la salud mental de la víctima, cuyo restablecimiento quedará sujeto al tratamiento psicológico respectivo, e inclusive médico psiquiátrico, en caso de que éste sea necesario, según lo indiquen los especialistas en la materia; por lo que, para efectos de cuantificación y reparación, la afectación de la salud psicológica de la víctima u ofendido por el delito, no forma parte del daño ****, sino del material. Lo anterior sin que se excluya la posibilidad de coexistencia del daño material y **** en los casos, en particular, en que así se actualice.

Instancia: Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 236/2013.- Votación: Unanimidad de Votos.- 30 de julio de 2013.- Ponente: Mauricio Moreno Vargas.

Así como la diversa:

"Registro No. 175459

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Marzo de 2006

Página: 170

Tesis: 1a./J. 145/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la

comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, **lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho de la víctima o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; **de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.****

Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga **** Cordero de García Villegas. Secretaria: **** Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco."

SeSUSPENDE AL SENTENCIADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, por un término igual al de la duración de la pena de prisión, en términos de los artículos 43 fracción I, penúltimo párrafo y 44 del Código Penal del Estado de México, ya que ésta opera por ministerio de ley, por ser una consecuencia de la pena privativa de libertad impuesta.

El anterior criterio, se ve fortalecido con la tesis jurisprudencial sostenida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la Novenas Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Noviembre de 2002. Tesis: I.9º.P. J/1. Página: 1101 cuto rubro y tenor son del tenor literal siguiente:

"SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. La suspensión de los derechos políticos del sentenciado, a que se refiere el numeral 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante la extinción de una sanción privativa de libertad, no requiere la petición expresa por parte del Ministerio Público de la Federación, por ser aquélla una consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta en la sentencia condenatoria; sin embargo, por lo que hace a la suspensión de los "derechos civiles"

de aquél, esto es, cuando la condena no se refiere sólo a los derechos que de manera limitativa enumera el artículo 46 del Código Penal Federal, es necesario que concurren dos aspectos para que proceda la suspensión de ellos: el primero, que la representación social lo solicite expresamente, y el otro, que ello esté en función con el ilícito cometido y la necesidad de que sea suspendido al haber sido quebrantada la confianza filial o legal que fue generada, ello por no encontrarse contemplada esta sanción en esos términos, en alguna de las hipótesis previstas en el precepto legal de referencia."

De igual forma, se impone al sentenciado ****, la medida de seguridad consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme al artículo 22 inciso B) fracción V y 55 del Código Penal del Estado de México, que conlleva a hacerles saber las consecuencias del delito que cometió y exhortándolo a la enmienda.

BENEFICIOS PROCESALES.

Al no encontrarse satisfechos todos los requisitos del artículo 69, 70 y 71 del Código Penal del Estado de México, **no se concede a **** beneficio alguno.**

Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución; por tanto, en su oportunidad, realícense los cómputos para establecer los plazos respectivos.

En términos del artículo 445 de la ley adjetiva de la materia, remítase copia autorizada de la **sentencia firme** a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sanciones Penales de la Entidad para su cumplimiento; al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro y al Instituto Nacional Electoral.

Se instruye a la Administración de este Órgano Jurisdiccional, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Finalmente, se ordena notificar personalmente a la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ****** esta resolución, en el domicilio que para tal efecto tiene señalado en autos.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382, 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juez de Juicio Oral es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto por territorio y penalidad.

SEGUNDO. ****, **SI** es penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de una víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ******

TERCERO. Por las circunstancias especiales y modo de ejecución, atendiendo a la culpabilidad apreciada, se considera justo y legal, imponerle a ****, una pena privativa de libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN** y multa de mil cien días de salario, equivalente a **\$70,147.00 (SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** multa que podrá sustituirse en caso de insolvencia acreditada por **MIL CIENTO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; o en su caso ante la insolvencia económica e incapacidad física acreditadas por **MIL CIENTO DÍAS DE CONFINAMIENTO**.

CUARTO. Se condena al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** al acusado, en los términos expuestos en esta resolución.

QUINTO. Se impone al sentenciado la **SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES**, así como la medida de seguridad consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos expuestos en esta sentencia.

SEXTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Con copia autorizada de la **sentencia firme**, comuníquese a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sanciones Penales de la Entidad para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, a la autoridad en materia electoral para su registro.

OCTAVO. Se instruye a la Administración, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

NOVENO. Se hace saber a las partes el derecho y término de diez días que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución; por tanto, en su oportunidad, realícense los cómputos para establecer los plazos respectivos.

DÉCIMO. Finalmente, se ordena notificar personalmente a la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES ****** esta resolución, en el domicilio que para tal efecto tiene señalado en autos y a través del notificador adscrito a este Órgano Jurisdiccional.

ASÍ LO RESOLVIÓ, FIRMA Y EXPLICA EN AUDIENCIA PÚBLICA EL MAESTRO EN JUICIOS ORALES DAVID VIRGEN ADRIANO, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE AL FINAL FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL.

DOY FE.

**JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

M. EN J.O. DAVID VIRGEN ADRIANO.

CONSTANCIA. Nezahualcóyotl, México a veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, la licenciada en derecho KAREN REYES GUADARRAMA, Secretario de Sala en Funciones de Administrador, hace constar que el documento de Word que se adjunta corresponde a la sentencia glosada en la causa penal marcada con el numero **179/2014**, misma que contiene nombre del juez, firma y sello, y de la cual en términos del punto séptimo, capítulo primero de la sección primera de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública, se han suprimido los datos personales y los que constituyan información pública reservada y confidencial a fin de hacer la versión pública de la misma, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.-----

-----CONSTE.-----

ADMINISTRADORA.


LIC. EN D. KAREN REYES GUADARRAMA.



**Tribunal de Enjuiciamiento
del Distrito Judicial de
Nezahualcóyotl
México**